

Banco Central de Chile

SANTIAGO

TRIGESIMA NOVENA MEMORIA ANUAL

PRESENTADA A LA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

AÑO 1964

Santiago, 1° de junio de 1965.

Señor Superintendente de Bancos

Don Raúl Varela

PRESENTE

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta institución, correspondiente al año 1964.

Atentamente saludan a Ud.

SERGIO MOLINA S.
Presidente

FRANCISCO IBÁÑEZ B.
Gerente General

PERSONAL DIRECTIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

Presidente

SERGIO MOLINA

Vicepresidente

CARLOS MASSAD

DIRECTORES

Representantes del Gobierno

(Clase A)

FLAVIAN LEVINE

JOSE SUAREZ

JOAQUIN UNDURRAGA

JAVIER VERGARA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros

(Clases B y C)

MANUEL BULNES

MANUEL VINAGRE

NICOLAS YARUR

Representante del público accionista

(Clase D)

CLAUDIO TRONCOSO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril

LUIS A. FERNANDEZ

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile

GUILLERMO GINESTA

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros

JULIO BENITEZ

Gerente General

FRANCISCO IBÁÑEZ

Fiscal-Secretario

CARLOS VILLARROEL

Gerente Depto. Estudios

JORGE MARSHALL

Gerente Santiago

MARCELO RINGELING

Gerente Depto. Comercio Exterior

MARIO PUELMA

Subgerentes

Sucursales

HERNAN ARZE

Administrativo

EDUARDO MORGAN

Cambios

GUSTAVO ROTGER

Depto. Estudios

RICARDO FFRENCH-DAVIS

Depto. de Personal

ALFONSO ECHAUREN

Revisor General

ERNESTO HEVIA

SUCURSALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

IQUIQUE

Agente

HOOPER GOLDSWORTHY

CONCEPCION

Agente

WALTER BRANT

ANTOFAGASTA

Agente

GUILLERMO COURT

LOS ANGELES

Agente

HECTOR ROBLES

LA SERENA

Agente

ISMAEL QUEZADA

TEMUCO

Agente

GUILLERMO LEAY

VALPARAISO

Gerente

RODOLFO COURT

VALDIVIA

Agente

HERNAN VILLARROEL

TALCA

Agente

RAUL CALDERON

OSORNO

Agente

GASPAR DEL RIO

CHILLAN

Agente

JUAN HEUSSER

PUERTO MONTT

Agente

MANUEL JOFRE

PUNTA ARENAS

Agente

HUGO BURGOS

1. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA DURANTE 1964

De acuerdo a diversos indicadores de quantum de la producción, se estima que en el año 1964 la oferta global creció a un ritmo más lento que en años anteriores. Efectivamente, la agricultura, la industria y la edificación tuvieron bajo desarrollo, que no alcanzó a ser compensado por la mayor importación de bienes y servicios desde el exterior. De otro lado, la demanda efectiva originada en el gasto público y privado excedió las disponibilidades de bienes y servicios, con lo cual se posibilitó que se repitiera el fenómeno financiero de inflación observado en años anteriores, aunque a una tasa más moderada.

Pese a que el desarrollo de la oferta fue poco favorable, pues su crecimiento se estima sólo en 3% en el año, en el aspecto financiero hubo indudablemente un progreso, en cuanto a la tasa de alza de los precios, así como también en las cuentas con el exterior ya que la balanza de pagos estuvo próxima al equilibrio.

A. PRODUCCION, DISTRIBUCION Y NIVEL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

1. PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS

El producto nacional bruto aumentó durante 1964, en alrededor de 2,5%, según antecedentes provisionales de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

La producción agrícola del año señala una expansión bastante exigua, de sólo 1,5%, en tanto que las cosechas del año anterior tuvieron un incremento de 19% debido a factores climáticos favorables. La situación satisfactoria de producción en los cereales y legumbres, que tuvieron un crecimiento superior al 6%, fue contrarrestada por las malas cosechas observadas en tubérculos, hortalizas y cultivos industriales. La superficie sembrada con los principales cultivos agrícolas, se incrementó ligeramente en 0,4%.

Las faenas pesqueras continuaron a un ritmo extraordinariamente intenso. De este modo, la harina de pescado, que constituye el producto final de esta actividad, pasó de 110 mil toneladas en 1963 a 174 mil toneladas en 1964, lo que representa un incremento superior al 50%. Las perspectivas de esta actividad, siempre que se cuente con suficiente materia prima, son favorables porque los costos de extracción de peces están al nivel de los más bajos, Perú y Sud Africa.

El sector minero tuvo una expansión superior al resto de los sectores, debido principalmente al estímulo de los precios favorables del mercado internacional. Los rubros de mayor importancia, entre los que se cuentan el cobre de las minas grande, mediana y pequeña, tuvieron una mayor producción con respecto al año anterior, cercana al 5%. Prácticamente todos los componentes del sector minero, experimentaron expansión, incluso el carbón que había descendido en los últimos años. Debe destacarse el crecimiento extraordinario de la producción de oro y plata, que en el primer caso llegó a 17%, y en el último al 30%.

La actividad en el sector industrial fue moderada y el aumento de la producción fue cercano al 5%, según el índice oficial, si bien debe señalarse la contribución de las industrias metalúrgicas básicas y de los productos de caucho, que presentaron incrementos mayores.

La edificación fue el sector que experimentó una baja más acentuada durante el año, al extremo que el descenso en la edificación iniciada puede estimarse en un 16%. Especialmente se afectó la construcción de habitaciones y la baja se concentró de preferencia en el área de la capital. Los factores que han contri-

buido principalmente a ello fueron, por una parte, la incertidumbre del cambio político que tuvo lugar en septiembre, y por otra parte, el desplazamiento de los recursos del sector público para dar término a obras públicas iniciadas en años anteriores.

La producción de bienes y servicios se efectuó con normalidad durante el año y la magnitud de su crecimiento (alrededor de un 4%), cuantificado por el índice de ventas comerciales reales y el índice de ventas reales de bienes, concuerda con el desarrollo de la producción en general.

2. PRECIOS

a) *Precios internos*

El proceso de intensificación del ritmo de alza de los precios, iniciado en 1962, a raíz de la brusca devaluación monetaria, continuó durante 1964, aunque ligeramente más moderado. Los índices de precios al consumidor y al por mayor no mostraron una correlación muy estrecha, pues mientras el primero alcanzó un aumento de 38%, el segundo llegó a 44%.

En el índice de precios al consumidor, los alimentos subieron durante el año en 35%, la vivienda en 39%, los varios en 39% y el vestuario en 46%.

Sin embargo, cabe advertir que los precios crecieron más intensamente hasta octubre, para descender luego en noviembre y subir levemente en diciembre, a una tasa inferior al promedio. Los meses de alzas más intensas fueron febrero, marzo y abril, en que la tasa promedio de aumento fue cercana al 6%. El mes de febrero, con un incremento de 9,8% presentó la cifra más alta registrada por el índice. Si se comparan las cifras promedios para 1963 y 1964, se obtiene un alza de 46%, en la que incide en forma importantísima, la de los productos alimenticios (50%).

Los precios al por mayor no experimentaron ningún descenso en el año y su aumento fue parejo y más intenso (43,7% en el año).

b) *Precio del cobre*

La situación de los precios internacionales de las materias primas durante el año fue en general de alza; sin embargo, la

INDICADORES ECONOMICOS

RUBROS	1962	1963	1964	63-64 % variac.
<i>Indices de producción</i>				
Indice general	100	106	109	2,6
Agricultura	100	119	121	1,5
Minería	100	103	108	5,2
Petróleo	100	113	117	3,6
Cobre	100	101	108	6,9
Salitre	100	103	107	3,4
Industria	100	107	112	4,6
Construcción	100	80	67	—15,6
<i>Edificación en 60 comunas</i> (miles de m2)				
Sector público	998	734	495	—33,2
Sector público	1.997	1.668	1.520	— 8,8
<i>Indice de precios</i>				
Precios al consumidor	100	144	211	46,0
Precios al por mayor	100	154	231	50,0
Costo edificación	100	143	217	51,7
<i>Trabajo</i>				
Jornales cotizados (1)	423	593	945	59,4
Sueldos imponible (1)	304	427	655	53,6
Indice de sueldos y salarios (2)	100	138	206	49,9
% cesantes en la fuerza de trabajo (3)	4,3	3,7	4,1	—
<i>Ventas</i>				
Indice de ventas comerciales reales	100	106	110	3,8
Indices de ventas industriales reales	100	107	111	3,7

(1) En millones de escudos.

(2) Octubre de cada año.

(3) Diciembre de cada año.

RUBROS	1962	1963	1964	63-64 % variac.
<i>Mercado Bursátil</i>				
Indice de cotización de acciones	100	208	263	26,6
Monto de acciones transadas (1)	44	92	115	25,7
<i>Seguridad de crédito</i>				
Letras protestadas (Miles)	...	788	877	11,3
(Monto) (1)	...	162	209	28,9
Cheques protestados (Miles)	...	426	481	13,0
(Monto) (1)	...	171	247	45,0
<i>Exportaciones</i>				
Valor (2)	538	542	626	15,5
Indice de quantum	100	101	121	19,8
Indice de valor unitario	100	100	106	6,0
<i>Importaciones</i>				
Valor (2)	512	637	609	-4,4
Indice de quantum	100	123	123	0,0
Indice de avlor unitario	100	94	101	7,4
Emisión (1)	517	557	916	64,5
Dinero circulante	756	973	1.476	51,7
<i>Colocaciones consolidadas</i>				
(1)	1.497	2.059	2.979	44,7
<i>Depósitos consolidados (3)</i>				
	399	493	675	36,9

(1) En millones de escudos.

(2) En millones de dólares.

(3) En moneda corriente y extranjera.

tendencia creciente de los precios del cobre fue extremadamente marcada y superó la de otros productos primarios. Después de más de dos años de estabilidad, la presión de la demanda sobre el mercado obligó a éste a fijar cotizaciones más elevadas. Los precios debieron subirse durante el año, en dos oportunidades, por efecto del mayor consumo en Europa frente a la inestabilidad en la producción del metal.

El nivel más alto en la cotización de la Bolsa de Metales de Londres, que es un mercado marginal, tuvo lugar en noviembre y fue de 64 centavos de dólar por libra. Estas alzas espectaculares contribuyeron a que la cotización de los grandes productores, si bien estable, fuera más real y a que Chile, en particular, fijara para su cobre, un precio de 35 centavos por libra.

Según el Departamento del Cobre, las perspectivas para 1965 parecen estacionarias. Desde el punto de vista de los abastecimientos no hay expectativas de conflictos laborales y las reservas de la industria manufacturera han aumentado. Por otra parte, se espera que el incremento del consumo mundial no sea de la magnitud del que se presentó en 1964.

3. TRABAJO

El nivel de ocupación, según las encuestas del Instituto de Economía para el Gran Santiago, fue en general satisfactorio durante el año. La cesantía se situó a un nivel algo superior al 4% (cifra corriente en los últimos tres años), aunque también es necesario mencionar la mayor fuerza de trabajo. En el tercero y cuarto trimestres, la situación sufrió un leve deterioro, posiblemente debido a la interferencia de elementos de índole política, que afectaron más intensamente algunas actividades, como es el caso de la construcción. Al examinar la situación ocupacional por actividad económica, queda también de relieve este estado precario de la actividad en la construcción, que en relación a su fuerza de trabajo ostentaba a fines de año la proporción más alta de cesantía (16%). En el resto de las actividades, la industria manufacturera pese a la mayor producción, tuvo una cesantía de 5% en relación también a su fuerza de trabajo.

El poder adquisitivo de los sueldos y salarios, a diferencia del año anterior, parece haber mejorado considerablemente, de

acuerdo a diversos antecedentes. Aunque el sueldo vital fijado para el año subió en 45,4% y el salario industrial en 51,4% (para la provincia de Santiago), los jornales afectos al Servicio de Seguro Social aumentaron en 59% y los sueldos impositivos de empleados particulares en 54%. Por su parte, el índice general de sueldos y salarios de la Dirección de Estadística y Censos señala una variación de 50% entre los meses de octubre de 1963 y 1964. Esta última alza es la resultante de un 55% de incremento en los sueldos de empleados y un 43% en los salarios. Como se observa, en varios casos se excede la incidencia conjunta del alza de los precios, el aumento de la productividad y la incorporación anual de la fuerza de trabajo, lo que implica un proceso de redistribución de rentas en beneficio del sector de empleados y obreros. Sin embargo, parece prudente mencionar también el efecto de un mejor control en el cumplimiento de las obligaciones previsionales que podría dar como resultado elevar el monto de los sueldos y salarios impositivos.

Para 1965 se contempla una política de reajustes de sueldos y salarios que otorga un aumento general máximo de 38,4%. Las normas sobre reajuste de remuneraciones concuerdan con el programa de estabilización y desarrollo del Gobierno y se establecen en la ley N° 16.250.

4. OTROS ASPECTOS FINANCIEROS

El mercado bursátil inició el año con una continuación de la tendencia alcista, la que se interrumpió a mediados de febrero; luego se produjo una baja sostenida hasta mediados de mayo. Pese a la incertidumbre derivada de la elección presidencial, las cotizaciones subieron en forma continua hasta septiembre. Con posterioridad se observó un movimiento irregular alrededor de una tendencia decreciente. En esta forma, el índice de cotización de acciones del Departamento de Estudios señaló la cifra 379 (fines de 1961 = 100), para fines de año después de haber alcanzado el máximo de 432 el 25 de septiembre. No obstante la baja de fines de año, causada por los anunciados impuestos al patrimonio, el promedio anual de las cotizaciones superó en 27% al de 1963. Ambas cifras relativas señalan claramente una situación de deterioro del valor real de las acciones, pues son bastante in-

feriores a las respectivas de variaciones de los precios. Lo anterior, sin duda, repercutió en el volumen de operaciones, pues pese a las mayores cotizaciones el total de los valores transados en el año, superó al monto correspondiente de 1963, en sólo 25,7%. Pero aún más, las operaciones en bonos disminuyeron en 48,3%. Por su parte, los bonos chilenos en el exterior cerraron el año a niveles que son, prácticamente, los mayores en más de una década.

En el año se protestaron 877 mil letras, por un total de E⁹ 209 millones, cifras que corresponden a aumentos de 11 y 29%, respectivamente. Si bien el incremento en el volumen es de cierta importancia, la variación en los montos es inferior a la experimentada por los precios, de modo que disminuyeron los valores reales de los protestos de letras. También se registró un avance en lo relativo a la baja —de 4,6 a 3,9%— del valor de los documentos protestados, respecto de los recibidos por los bancos. El valor medio de las letras protestadas (E⁹ 239), resulta inferior a la mitad del valor medio de los valores entregados a los bancos para su cobranza (E⁹ 513).

En lo relativo a cheques, los aumentos han sido de 13% en el número de documentos, y 45% en los montos, por ciento este último muy cercano al del incremento del índice de precios al por menor de 1963 y 1964 (46%). Estos antecedentes señalan una mayor solvencia de los cheques sobre las letras, ya que en lo referente a número de documentos, se protestó el 9,1% de las letras recibidas contra 0,6% de los cheques, mientras que en los montos, los protestos de letras alcanzaron al 3,9% de lo recibido, contra 0,5% de los cheques.

C. FINANZAS PUBLICAS

Tal como en años anteriores, la política fiscal continuó su desarrollo sobre líneas muy parecidas y con resultados también similares. Efectivamente, se colocó un marcado acento en la inversión pública, los ingresos y gastos crecieron a un ritmo superior al de la desvalorización monetaria, la estructura de unos y otros no sufrió cambios considerables y el financiamiento del déficit se efectuó con recursos nacionales y externos.

SINTESIS DE LA SITUACION FISCAL

(En millones de escudos)

Fuentes: Dirección del Presupuesto, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República y Caja de Amortización.

DETALLE	1961	1962	1963	1964
<i>Ingresos:</i>				
Tributarios	749,4	905,6	1.283,0	1.938,0
No tributarios	35,2	51,9	70,8	100,4
Total	784,6	957,5	1.353,8	2.038,4
<i>Egresos:</i>				
Corrientes	736,3	900,7	1.178,2	1.752,6
De inversión	204,4	299,9	447,3	643,8
Amortizaciones	99,6	71,6	140,5	164,5
Total	1.039,9	1.272,2	1.766,0	2.560,9
SUPERAVIT () O DEFICIT (—)				
Cuenta corriente	48,3	56,8	175,6	285,8
Bruto	—255,3	—314,7	—412,2	—522,5
Neto (1)	—155,7	—243,1	—271,7	—358,0

(1) Excluidas las amortizaciones.

Durante el año, los ingresos fiscales ascendieron a E⁹ 2.040 millones por lo que superaron en un 51% a los percibidos en 1963. En consecuencia, hubo un aumento real, pues se excedió la variación de los precios al nivel del consumidor y mayorista. El mejoramiento de la situación de ingresos, que sobrepasó los montos proyectados, se puede atribuir fundamentalmente al fuerte incremento del rendimiento de algunos tributos directos. Entre éstos, cabe destacar el mayor impuesto al cobre, debido a los precios internacionales favorables y el elevado rendimiento de los impuestos a la renta y a los bienes raíces. Los ingresos ordinarios de carácter no tributario se elevaron en sólo 39%.

Los gastos, por otra parte, tuvieron una expansión de 45%, en términos monetarios, con un monto total de E⁹ 2.561 millones. La expansión se localizó principalmente en los gastos corrientes, que se elevaron en un 48%. De ellos, cabe citar, por su cuantía, los mayores gastos por concepto de pagos de sueldos y salarios y las transferencias al sector público. Los gastos de inversión también tuvieron un desarrollo muy similar a los anteriores, de 47%. Los egresos por amortización, sin embargo, se mantuvieron casi estables, en virtud de las renegociaciones efectuadas.

La composición porcentual de los egresos varió levemente en relación al año anterior, quedando formada por gastos corrientes, 68%, gastos de inversión, 26%, y amortizaciones, 6%.

El exceso del gasto sobre los ingresos ordinarios, que se traduce en el déficit bruto, fue de E⁹ 521 millones y representó aproximadamente un 20% del egreso total. En relación al año anterior, su financiamiento dependió en mayor grado de recursos internos.

Los préstamos de origen interno totalizaron E⁹ 266 millones, de los cuales E⁹ 119 millones fueron fondos solicitados al Banco Central y E⁹ 104 millones, sobregiro en la cuenta única del Fisco. El financiamiento externo complementario ascendió a E⁹ 219 millones y estuvo constituido principalmente por E⁹ 140 millones de préstamos AID, E⁹ 30 millones del préstamo de reconstrucción, E⁹ 18 millones del Kreditanstalt, y E⁹ 14 millones del BID. El resto del financiamiento se completó con E⁹ 21 millones por utilización de saldos en cuenta de terceros y E⁹ 10 millones de reducción de caja.

D. POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA

No hubo cambios significativos en los principales aspectos de la política monetaria en el curso del año. Tanto la política como la ejecución monetaria continuaron los lineamientos iniciados en 1962 y consolidados en 1963.

Dado el hecho del término de una administración, las especiales circunstancias políticas del período y el acelerado proceso inflacionario de los últimos años, las medidas de política se orientaron a evitar el agravamiento del fenómeno de desvalorización monetaria, así como a procurar la ausencia de tensiones en la liquidez de la economía que habrían podido derivar en una reducción de la actividad económica y en desocupación.

Con esta finalidad se mantuvo durante todo el año una elevada tasa de encaje marginal. Sólo en diciembre se redujo el requerimiento medio de encaje, pero se mantuvo una sobretasa al mismo nivel de 54%. Los movimientos considerables de los activos internacionales provocaron absorciones o expansiones en la oferta monetaria que el encaje, como instrumento de control, no pudo paliar con flexibilidad.

Las fluctuaciones de los precios y los aumentos de la oferta monetaria fueron más o menos similares aunque la última excedió eventualmente a los primeros, si se considera el incremento en la velocidad de circulación del dinero. Por otra parte, los indicadores de la esfera real, tales como la tasa de cesantía, las ventas comerciales reales, las ventas industriales reales, los indicadores de la seguridad del crédito y otros, señalaron una situación de liquidez que no imponía tensiones inmoderadas.

En febrero de 1964 el Gobierno de Chile concertó un acuerdo de crédito contingente (stand-by) con el FMI. En dicho convenio se estipularon algunos límites a las operaciones monetarias del Banco Central, para situarlas dentro de las líneas de política que ya se había fijado el Gobierno.

La política de crédito selectivo no registró modificaciones durante el año; operó en función de la deducción del encaje de determinados tipos de crédito, pero como ya se ha mencionado, uno de los propósitos de dicha política fue mantener altos los requisitos de encaje, de modo que no hubo ulteriores deducciones.

En lo que concierne a la tasa de interés, se consideró improcedente reducirla, dada la magnitud de la desvalorización monetaria. Aún más, en algunos casos se estimó conveniente elevarla, porque el premio que implicó el costo real negativo del dinero, era excesivo y contribuía a incrementar la demanda por crédito.

E. POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR

En el campo de la política de comercio exterior y balanza de pagos, tampoco se observaron cambios de consideración. Sólo hubo una variación de matiz, en el sentido de acentuar los elementos limitativos sobre la importación y dar estímulo a las exportaciones, para cerrar la brecha existente en la balanza de pagos.

El agudo desajuste producido en la cuenta con el exterior durante los años 1961 y 1962, se ha ido eliminando paulatinamente en los años siguientes, a tal punto que en 1964 se alcanzó prácticamente el equilibrio. Al término del año, las reservas internacionales del sistema monetario registraron un mejoramiento de US\$ 25 millones, el cual fue neutralizado por un aumento de US\$ 27 millones de las importaciones en cobranza pendiente de cobertura, con más de 120 días. En consecuencia, el déficit de balanza de pagos para 1964 fue de US\$ 2 millones, resultado relativamente satisfactorio, dadas las difíciles condiciones de los pagos externos.

Estos resultados fueron alcanzados, principalmente, mediante la limitación de importaciones, basada en instrumentos de restricción introducidos en años anteriores y acentuados en 1964. Entre ellos, se pueden mencionar la lista de mercaderías permitidas, impuestos adicionales hasta de un 200% del valor CIF, depósitos previos para importar, cambio flexible, disponibilidad limitada de bonos dólares y controles administrativos. El efecto de estas restricciones se refleja en la reducción de los registros de importación ordinarios, de US\$ 424 millones en 1963, a US\$ 417 millones en 1964. Los registros de importación con cobertura diferida señalan un alza de US\$ 50 millones a US\$ 102 millones, porque incluyen operaciones extraordinarias de compra

de aviones Caravelle para la Línea Aérea Nacional, el equipo para la segunda refinería de petróleo ENAP y barcos para la Compañía Sud Americana de Vapores.

A fines de año, en noviembre, se substituyó el depósito previo en bonos dólares por depósitos en moneda corriente e impuestos adicionales, de modo que el nivel de restricción no descendiera y se absorbieran en favor del Fisco las utilidades excesivas que percibirán los tenedores de bonos. También fue enviado un proyecto de ley (1) que concedía atribuciones al Banco Central para rechazar los registros que excedieran en un 5% al promedio de los 12 meses anteriores y normalizar así el control administrativo que se estaba ejerciendo.

Además de los efectos directos de la política de comercio exterior, las políticas monetarias y crediticias cooperaron a moderar la demanda por importaciones. En primer término, la situación de liquidez no fue excesivamente holgada y, por otra parte se limitó considerablemente el financiamiento de las importaciones y depósitos previos con crédito bancario.

Otro de los elementos explicativos del resultado favorable de la balanza de pagos, fue la situación de alza de los precios internacionales de las materias primas y las gestiones encaminadas a obtener precios más elevados para nuestro cobre. Este fue el origen de un fuerte incentivo a la minería y a los productos elaborados de cobre. La política de estímulo a la exportación se realizó mediante créditos de preembarque concedidos por el Banco Central, ventas a futuro de los retornos, y racionalización de los trámites que afectan a los exportadores.

Las relaciones comerciales con los países integrantes de ALALC continuaron su desenvolvimiento con resultados desfavorables en los pagos, debido a que las franquicias concedidas a las importaciones exceden a los incentivos obtenidos para las exportaciones. Durante 1964 los retornos por exportaciones de la Zona, representaron US\$ 30 millones, mientras las coberturas se elevaron a US\$ 96 millones.

(1) Posteriormente, el 15 de enero de 1965, fue convertido en la ley 16.101.

La situación de la balanza de pagos y del comercio exterior, en general, han hecho aconsejable mantener las dos áreas de cambio establecidas a fines de 1962. Sin embargo, las diferencias entre las cotizaciones de cada área disminuyeron en el curso de 1964. El mercado a futuro creado en el área bancaria, que ha canalizado la mayor parte de las operaciones ordinarias de exportación e importación, ha contribuido a reducir las diferencias de cotización y, al mismo tiempo, ha sido un estímulo para la exportación, por el financiamiento que otorga al exportador.

Para lograr conjuntamente estímulo a la exportación y reducir la presión sobre los activos internacionales, la política cambiaria fue de carácter flexible. La cotización comprador del cambio a futuro se elevó en 31% durante el año, la cotización contado del mercado bancario tuvo una variación en 26% y la del mercado corredores, más restringida, se alteró en sólo 8%.

La ley N° 15.192, que reserva al Banco la facultad exclusiva para operar en el mercado del oro, fue aplicada durante todo el año; el precio de este metal se elevó en términos muy parecidos a las cotizaciones de mercado de corredores, vale decir, en un 8%.

II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES

A. SITUACION DE LIQUIDEZ

La situación de liquidez experimentó diversas alternativas en el transcurso de 1964. La relativa estrechez de medios de pago en que se desarrolló la economía durante los primeros meses permitió, en parte, atenuar los efectos sobre la tasa inflacionaria y la balanza de pagos, con ocasión de los reajustes de sueldos, salarios y precios controlados que habitualmente tienen lugar en el primer trimestre. A continuación, de abril hasta septiembre, el estado de la liquidez evolucionó hacia una mayor flexibilidad y holgura, que se suspendió en octubre y noviembre, al producirse dos contracciones de alguna importancia, que provocaron cierta estrechez de medios de pago, y la correspondiente presión sobre el sistema bancario y las autoridades monetarias. Sin embargo, la expansión que tuvo lugar en el mes de diciembre, compensó con creces toda contracción anterior. No obstante los mencionados altibajos en la situación de liquidez, se mantuvo durante el año un elevado nivel de ocupación. Por otra parte, al evitar expansiones inmoderadas de la demanda, la política monetaria contribuyó al apreciable progreso obtenido en la corrección del desequilibrio de la balanza de pagos.

Las obligaciones monetarias del sistema monetario, integrado por los bancos comerciales, Banco del Estado y Banco Central, alcanzaron a fines de 1964, a E⁹ 1.850 millones. Están estructuradas por E⁹ 1.129 millones que constituyen el dinero circulante, formado a su vez por billetes y monedas en libre circulación (E⁹ 485 millones) y depósitos del sector privado en cuenta corriente o dinero giral (E⁹ 644 millones); por E⁹ 586 millones que forman el cuasidinero, activos monetarios de menor grado de liquidez; y por E⁹ 135 millones, correspondientes a otras obligaciones monetarias del sistema, como bonos hipotecarios del Banco del Estado, retenciones para importación, obligaciones por ventas a futuro pagadas y otras.

Los componentes del cuasidinero se distribuyeron en E⁹ 506 millones correspondientes a depósitos a plazo y de ahorro en moneda corriente, y depósitos en moneda extranjera, equivalentes a E⁹ 80 millones.

La estructura relativa de la liquidez proporcionada por el sistema monetario, quedó constituida en un 62% por activos de liquidez primaria, de los cuales un 57% son dinero giral. El cuasidinero representó el 32% de la liquidez del sistema, lo que indica una menor participación respecto del año precedente, en que alcanzó a 36%.

El crédito interno total del sistema monetario, alcanzó al término del año a E⁹ 2.935 millones, de los cuales el sector público recibió E⁹ 1.248 millones y el sector privado, E⁹ 1.523 millones.

Si se analizan las variaciones relativas de los principales componentes de la liquidez del sistema monetario, se observa en primer término, la continuación en 1964 de la tendencia observada ya el año precedente hacia una menor influencia del sector público en la expansión crediticia. La participación del sector público en el incremento total del crédito interno fue de un 7,3% en 1963 y de 4,7% en 1964. El sector privado, que absorbió E⁹ 398 millones del total de expansión crediticia del sistema (E⁹ 641 millones), participó del 62% de la expansión. Por su parte, la diferencia con la paridad, como se denomina el proceso crediticio contable que se genera en las operaciones de cambios a un precio diferente (generalmente mayor) del contabilizado, mostró una reducción relativa.

La dirección del flujo crediticio, que en rasgos generales se mantuvo con respecto a 1963, fue el producto inmediato de la política fiscal de endeudamiento externo, íntimamente ligada a la expansión monetaria interna, ya que el equivalente en moneda nacional de la mayor parte de los recursos provenientes del exterior, en forma de préstamos en moneda extranjera, fue destinado al Fisco, con la consiguiente expansión en favor de este sector.

SISTEMA MONETARIO

(En millones de escudos)

DETALLE	1962		1963	1964
	DIC. 31	DIC. 31	DIC. 31 (1)	DIC. 31
	US\$ 1 = E9 2,0		US\$ 1 = E9 2,70	
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS (A — B) ...	-476,9	-534,2	-721,3	-650,8
A. Activos (2) ...	227,9	240,1	323,8	359,9
B. Pasivos ...	704,8	774,3	1.045,1	1.010,6
II. CREDITO INTERNO ...	1.638,9	2.048,5	2.294,2	2.934,8
A. Sector público ...	862,3	892,1	1.217,9	1.243,0
1. Fisco (neto) ...	(944,5)	(1.045,3)	(1.369,8)	(1.553,4)
2. Entidades públicas y municipales (neto) ...	(— 82,2)	(—163,2)	(—151,9)	(—307,4)
B. Sector privado ...	842,2	1.077,3	1.125,1	1.522,7
C. Excedentes agropecuarios (neto) ...	3,8	— 9,3	— 9,3	16,4
D. Diferencia con la paridad ...	-147,8	— 39,6	-198,3	-101,9
E. Bienes raíces y otras inversiones ...	74,8	115,1	115,2	164,3
F. Otros activos y pasivos (neto) ...	3,6	12,9	43,6	85,3
III. CAPITAL, RESERVAS, PROVISIONES Y UTILIDADES ...	207,0	304,2	333,5	433,7
IV. OBLIGACIONES MONETARIAS (I + II — III) ...	955,0	1.210,1	1.239,4	1.850,3
SECTOR PRIVADO				
A. DINERO ...	556,1	746,3	746,3	1.129,2
1. Billetes y monedas en libre circulación ...	229,7	296,7	296,7	485,0
2. Dinero giral ...	326,4	449,6	449,6	644,2
B. CUASIDINERO ...	368,1	430,9	464,0	586,4
1. Depósitos a plazo en moneda corriente ...	144,9	153,4	153,4	232,3
2. Depósitos de ahorro ...	151,3	206,0	206,0	274,0
3. Depósitos en moneda extranjera ...	71,9	77,5	104,6	80,1
a) Cuenta corriente ...	(6,1)	(5,4)	(7,3)	(6,5)
b) Plazo ...	(65,8)	(72,1)	(97,3)	(73,6)
C. OTRAS OBLIGACIONES ...	30,8	26,9	29,1	134,7
1. Bonos hipotecarios del Banco del Estado ...	17,8	13,9	13,9	12,3
2. Retenciones para importación ...	0,5	0,2	0,2	12,9
3. Obligaciones por ventas a futuro pagadas ...	5,2	10,9	10,9	103,6
4. Otras ...	7,5	1,9	4,1	5,9

(1) Para efectuar comparaciones más adecuadas, se han recalculado las cifras para fines de 1963, considerando el tipo de cambio contable utilizado a fines de 1964.

(2) Incluye aporte al FMI. (oro y dólares).

El crédito interno creció durante 1964 en E⁹ 641 millones, a lo cual se agrega el mejoramiento de E⁹ 71 millones en la posición neta de reservas internacionales. Si de ello se deduce el incremento de capital, reservas y utilidades del sistema (E⁹ 100 millones), se arriba así a un saldo neto de expansión crediticia, tanto interna como externa, de E⁹ 611 millones, que equivale al aumento de las obligaciones monetarias (1).

La creación neta de mayores activos líquidos originados en los sectores interno y externo, se tradujo, por una parte, en que el dinero absorbido por el sector privado aumentara en 51% en relación a 1963, al ascender de E⁹ 746 millones a E⁹ 1.129 millones. Asimismo, el cuasidinero del sector privado subió de E⁹ 464 millones a E⁹ 586 millones, esto es, en 26%.

La distribución relativa de los nuevos activos líquidos y semilíquidos generados en 1964, adoptó modalidades diversas a las observadas el año anterior. Dichos fenómenos de redistribución pueden atribuirse a los efectos de medidas de política cambiaria y de comercio exterior, a las que cabe suponer se han agregado los efectos de posibles nuevas expectativas sobre el futuro ritmo del proceso inflacionario.

El aumento total del dinero y cuasidinero se distribuyó entre ambos en 76% y 24%, respectivamente, vale decir, en proporciones similares a las de la expansión en el período anterior; no obstante, se modificó significativamente la composición de los dos rubros. En relación al total de la expansión del dinero y cuasidinero, el aumento de los billetes y monedas en poder del público significó un 37% y un 39% el mayor volumen del dinero giral, en tanto que la expansión en 1963 se distribuyó, respectivamente, en proporciones de 26% y 48%; existió, en consecuencia, una tendencia clara, por parte del público, a preferir mantener su dinero en efectivo más bien que depositado en cuentas corrientes. En los activos semilíquidos también se observan desplazamientos significativos. Los depósitos a plazo, que en 1963 absorbieron un

(1) En los cuadros que se incluyen en este capítulo, se han calculado las cifras para fines de 1963 dos veces: primero al tipo de cambio de E⁹ 2 por dólar, que regía a la sazón, y luego a E⁹ 2,70, para efectuar comparaciones más adecuadas con fines de 1964.

3% de la expansión del conjunto del dinero y cuasidinero, aumentaron dicha participación a 16% en 1964; los depósitos de ahorro, en cambio, redujeron su proporción, de 21% a 13%.

Se observó en 1964 un retorno al procedimiento tradicional de abastecer la liquidez del sistema bancario, principalmente a través del Banco Central. La emisión en poder del sector privado y bancario subió durante 1964 en un 69%, al pasar de E⁹ 530 millones a E⁹ 896 millones. Este aumento es el mayor que ha experimentado la emisión del Banco Central en los últimos diez años, con excepción de 1962, en que alcanzó a 71%. En el período que se comenta, el incremento de la emisión resultó, por una parte, del mejoramiento de la posición neta de activos internacionales del Banco en E⁹ 55 millones, y de la expansión del crédito interno en E⁹ 454 millones; la expansión originada por dichos conceptos fue parcialmente neutralizada por el aumento de otras obligaciones del Banco en E⁹ 143 millones, entre las que destacan los anticipos de moneda corriente recibidos por pactos de venta a futuro de divisas.

El Fisco obtuvo créditos del Banco Central durante el año, a través de la emisión neta, por un monto total de E⁹ 108 millones, cifra que contrasta con los E⁹ 34 millones que percibió el sector privado por el mismo concepto. El saldo de las entidades públicas y municipales, por su parte, acusó un aumento de E⁹ 42 millones. Es decir, el sector público, absorbió un 82% del volumen neto concedido por el Banco Central en 1964.

A diferencia del sector público, cuya participación en los créditos netos concedidos por el sistema bancario (bancos comerciales y Banco del Estado), disminuyó en E⁹ 144 millones (por la reducción de la tenencia por la banca de títulos de la ley N^o 14.949 y por el aumento de los depósitos de las entidades públicas y municipales), el sector privado dispuso de un total de mayores créditos de E⁹ 364 millones. El Banco Central, a su vez, vendió pagarés al Banco del Estado por la suma de E⁹ 24 millones. Fuera de estos movimientos, la cuenta de bienes raíces y otros activos y pasivos aumentó en E⁹ 97 millones. En su totalidad, el mayor volumen de crédito interno otorgado por los bancos comerciales y el Banco del Estado en 1964, alcanzó a E⁹ 317 millones.

BANCO CENTRAL: ACTIVOS Y PASIVOS
(En millones de escudos)

D E T A L L E	1 9 6 3				1 9 6 4			
	DIC. 31		DIC. 31		DIC. 31		DIC. 31	
	US\$ 1 = E ⁹ 2,0		US\$ 1 = E ⁹ 2,0		US\$ 1 = E ⁹ 2,0		US\$ 1 = E ⁹ 2,0	
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS (A - E)	-319,3		-377,1		-509,9		-454,2	
A. Activos	200,4		196,6		265,5		297,0	
B. Pasivos	519,7		573,7		774,5		751,2	
II. CREDITO INTERNO	889,2		1.015,8		1.156,6		1.610,7	
A. Sistema bancario	66,3		23,0		24,2		56,4	
1. Bancos comerciales	(42,5)		(20,8)		(21,8)		(54,0)	
2. Banco del Estado	(15,8)		(2,2)		(2,4)		(2,4)	
B. Sector público (neto)	892,3		943,7		1.223,8		1.398,2	
1. Fisco (neto)	851,8		906,5		1.185,9		1.321,7	
a) Colocaciones e inversiones	938,6		977,4		1.265,2		1.373,5	
b) Menos:	-106,8		-70,9		-79,3		-51,8	
1) depósitos	(-38,8)		(-52,4)		(-60,8)		(-51,5)	
II) saldo en cuenta especial	(-68,0)		(-18,5)		(-18,5)		(-0,3)	
2. Entidades públicas y municipales (neto)	40,5		37,2		37,9		76,5	
a) Colocaciones e inversiones	(42,6)		(38,9)		(41,0)		(82,6)	
b) Menos: depósitos	(-2,1)		(-2,7)		(-3,1)		(-6,1)	
C. Sector privado	93,9		101,4		119,2		153,1	
D. Excedentes agropecuarios (neto)	3,8		- 9,3		- 9,3		16,4	
1. Créditos	(17,7)		(25,5)		(25,5)		(19,3)	
2. Menos: depósitos	(-13,9)		(-34,8)		(-34,8)		(-2,9)	

E. Diferencia con la paridad	-147,8	- 39,6	-198,3	-101,9
F. Otros activos y pasivos (neto)	- 11,2	- 3,4	- 3,0	88,5
III. CAPITAL, RESERVAS, PROVISIONES Y UTILIDADES . . .	23,9	24,9	26,6	35,6
IV. EMISION (I + II - III - V) (2)	498,9	529,9	529,9	895,5
A. Sistema bancario	263,3	232,0	232,0	406,5
1. Depósitos en cuenta corriente en moneda corriente . . .	(230,9)	(166,1)	(166,1)	(332,1)
2. Billetes y monedas	(37,4)	(65,9)	(65,9)	(74,4)
B. Sector privado	230,6	297,9	297,9	489,0
1. Billetes y monedas en libre circulación	(229,7)	(206,7)	(206,7)	(485,0)
2. Depósitos en cuenta corriente en moneda corriente . . .	(0,9)	(1,2)	(1,2)	(4,0)
V. OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES	47,1	83,9	91,1	225,4
A. Sistema bancario	33,9	70,9	75,9	108,0
1. Dep. en cuenta corriente en moneda extranjera . . .	(33,9)	(14,2)	(19,2)	(22,2)
2. Pagars del Banco Central	(—)	(56,7)	(56,7)	(80,8)
B. Sector privado	13,2	13,0	15,2	122,4
1. Retenciones de importación	(0,5)	(0,2)	(0,2)	(12,9)
2. Anticipos en moneda corriente por ventas a futuro en moneda extranjera	(5,2)	(10,9)	(10,9)	(103,5)
3. Otros	(7,5)	(1,9)	(4,1)	(5,9)

(1) Incluye aporte al FMI. (oro y dólares),

(2) Excluye sector público,

Con el objeto de dar una mayor flexibilidad a la política monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos acordaron, a contar del 13 de agosto, dejar sin efecto la sobretasa de encaje de 57% que regía hasta esa fecha y establecer una de 56%. Luego, a partir del 1º de septiembre, se redujo esta sobretasa, que quedó en 55%. Esta fue modificada a su vez, con fecha 1º de octubre, a 54%. El 7 de diciembre se procedió a reducir la sobretasa de encaje bancario del 54% al 46%, pero esta reducción es aplicable sólo al monto de los depósitos en moneda corriente superiores al promedio entre el 13 y 25 de abril de 1959 pero no mayores al promedio de octubre de 1964. Los depósitos que excedan este último promedio continúan afectos a la sobretasa de 54%. Como ya se mencionara, esto significó al sistema bancario una liberación de recursos líquidos por un total que llegó a los E⁹ 40 millones, con los cuales se cancelaron obligaciones pendientes con el Banco Central por E⁹ 1 millón, y el Banco del Estado adquirió cartera del instituto emisor por E⁹ 40 millones.

B. PRINCIPALES NORMAS DE POLITICA

MONETARIA

Las disposiciones de mayor trascendencia emitidas en 1964, se refirieron a la modificación de los regímenes vigentes sobre tres aspectos: 1) condiciones en que las empresas bancarias otorguen los créditos deducibles de los encajes adicionales; 2) tasas marginales de encaje, y 3) financiamiento de la preparación de los embarques de exportaciones.

Las principales nuevas disposiciones son las siguientes:

1. CRÉDITOS DEDUCIBLES DEL ENCAJE

Circular N° 682 de la Superintendencia de Bancos, 25 de febrero de 1964. Por decreto N° 379, del Ministerio de Hacienda, se aprobó el acuerdo del Directorio del Banco Central para ampliar de E⁹ 10 a E⁹ 17 millones, el límite máximo de las deducciones que las empresas bancarias pueden efectuar de sus encajes adicionales, por los préstamos que otorguen para la construcción de viviendas económicas de acuerdo al DFL N° 2.

Circular N° 685 de la Superintendencia de Bancos, 17 de abril de 1964. Se refiere a la aprobación del acuerdo adoptado por el Banco Central para modificar el acuerdo adoptado en sesión N° 1.884, de 23 de mayo de 1962. Las modificaciones se refieren a la tasa máxima de interés, que se ha alzado a 15% anual, aplicable por las empresas bancarias en los préstamos de fomento agrícola que otorguen en conformidad al artículo 199 de la ley N° 13.305; además, se fijó en E° 30.000 por cliente, el monto máximo de estos préstamos otorgables por cada empresa bancaria, consideradas en dicho límite las demás operaciones de la misma clase que el prestatario tuviera pendientes. Se modificó también el mismo acuerdo N° 1.884, en el sentido de fijar en un 16% anual, la tasa máxima de interés que las empresas bancarias podrán cobrar por las operaciones de descuento de letras de producción a que se refiere el N° 2 de dicho acuerdo.

Circular N° 687 de la Superintendencia de Bancos, 4 de mayo de 1964. En consideración al acuerdo del Directorio del Banco Central referido en la circular N° 685, la Superintendencia resolvió, por su parte, modificar lo dispuesto en su circular N° 601, respecto de la tasa de interés aplicable a los préstamos para inversiones de capitalización que establece el artículo 83, N° 4, de la Ley General de Bancos. Para dichos préstamos, deducibles de los encajes adicionales, se remplazó la anterior tasa máxima de interés fijada en 9%, por una tasa que se regulará en función del promedio a que alcance el interés bancario en el segundo semestre del año anterior al de la fecha en que corresponda hacer efectiva cada una de las anualidades. Se ha establecido que, en las primeras dos anualidades, la tasa de interés aplicable podrá alcanzar al 70% del promedio del interés corriente bancario en el segundo semestre del año anterior, y al 80%, 90% y 100% de dicho promedio en las anualidades tercera, cuarta y quinta, respectivamente.

Circular N° 688 de la Superintendencia de Bancos, 26 de mayo de 1964. Por decreto N° 1.469 del Ministerio de Hacienda, se aprobó lo acordado por el Directorio del Banco Central en sesión N° 1.968. Dicho acuerdo, por una parte, fijó en 15% anual la tasa máxima de interés que las empresas bancarias podrán cobrar en los diversos préstamos deducibles del encaje adicional.

SISTEMA BANCARIO: ACTIVOS, PASIVOS Y VARIACIONES

(En millones de escudos)

D E T A L L E						
1 9 6 2		1 9 6 3		1 9 6 4		
DIC. 31		DIC. 31		DIC. 31		
US\$ 1 = E ⁹ 2,0		US\$ 1 = E ⁹ 2,0		US\$ 1 = 2,70		
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS						
A. Activos		-157,6	-157,1	-212,3	-196,6	
B. Pasivos		27,5	43,5	58,3	62,8	
B. Pasivos		185,1	200,6	270,6	250,4	
B. Pasivos		303,1	305,4	310,4	511,7	
II. FONDOS DISPONIBLES Y OTROS						
A. Billetes y monedas		37,4	65,9	65,9	74,4	
B. Depósitos en Banco Central		265,7	182,8	187,8	356,5	
1. Moneda corriente		(231,7)	(168,7)	(168,7)	(333,6)	
2. Moneda extranjera		(34,0)	(14,1)	(19,1)	(22,9)	
C. Pagars del Banco Central		—	56,7	56,7	80,8	
III. CREDITO INTERNO						
A. Sector público (neto)		812,0	1.059,5	1.165,6	1.482,7	
1. Fisco (neto)		- 30,0	- 51,6	- 5,9	-150,2	
a) Colocaciones e Inversiones		92,7	138,8	183,9	233,7	
b) Menos: depósitos		(162,1)	(137,3)	(183,1)	(179,7)	
2. Entidades públicas y municipales (neto)		(69,4)	(1,5)	(0,8)	(54,0)	
a) Colocaciones e Inversiones		-122,7	-190,4	-189,8	-383,9	
b) Menos: depósitos		(25,6)	(39,8)	(43,5)	(51,5)	
B. Sector privado		(-148,3)	(-230,2)	(-233,3)	(-435,4)	
C. Acciones del Banco Central		748,4	975,9	1.005,9	1.369,6	
D. Bienes raíces y otras Inversiones		5,4	6,0	6,0	6,5	
E. Otros activos y pasivos (neto)		74,8	115,1	115,2	164,3	
TOTAL (I al III = V al VII)		13,4	14,1	44,4	92,5	
		957,5	1.207,8	1.263,7	1.797,8	

V. CAPITAL, RESERVAS, PROVISIONES Y UTILIDADES ...	188,5	285,3	312,9	404,6
VI. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL	58,3	23,0	24,2	56,4
VII. OBLIGACIONES MONETARIAS	710,7	899,5	926,6	1.336,8
SECTOR PRIVADO				
A. DINERO GIRAL	325,7	448,7	448,7	738,7
1. Depósitos brutos	(381,2)	(553,7)	(553,7)	(924,4)
2. Menos: canje	(— 55,5)	(—105,0)	(—105,0)	(—125,7)
B. CUASIDINERO	367,4	436,9	464,0	585,8
1. Depósitos a plazo en moneda corriente	144,9	153,4	153,4	232,3
2. Depósitos de ahorro	151,3	206,0	206,0	274,0
3. Depósitos en moneda extranjera:				
a) cta. cte.	5,4	5,4	7,3	5,9
1) depósitos brutos	(6,1)	(7,2)	(9,7)	(8,6)
2) menos: canje	(— 0,7)	(— 1,8)	(— 2,4)	(— 2,7)
b) plazo	65,8	72,1	97,3	73,6
C. OTRAS OBLIGACIONES	17,6	13,9	13,9	12,3
1. Bonos hipotecarios del Banco del Estado	17,6	13,9	13,9	12,3

que otorguen conforme al acuerdo del Directorio del Banco Central en sesión N° 1.839 (26 de julio de 1961), párrafo I, números 2° y 3°. Además, se acordó elevar a E° 30.000 por cliente, el monto máximo de los préstamos de consolidación de obligaciones industriales mencionados en dicho acuerdo.

2. MODIFICACIONES DE LAS SOBRETASAS DE ENCAJE

Circular N° 693 de la Superintendencia de Bancos, 13 de agosto de 1964. Por decreto N° 2.964 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central en sesión N° 1.984 sobre nuevas tasas de encaje adicional. La sobretasa de 57% aplicable en esa fecha sobre los depósitos y obligaciones en moneda nacional que excedieran el nivel medio alcanzado en el período del 13 al 25 de abril de 1959, se redujo, a contar del 13 de agosto, a 56%. Se establecieron, además, sucesivas reducciones posteriores de la sobretasa, a 55% y 54%, a contar del primer día de septiembre y octubre, respectivamente. Con respecto a las liberaciones de fondos que significase a los bancos la reducción de la sobretasa, se estableció que deberían destinarse a cancelar las obligaciones que hubiesen adquirido con el Banco Central mediante compras de cambios a plazo con pacto de retroventa, con el objeto de cubrir déficit de encaje.

Circular N° 703 de la Superintendencia de Bancos, 7 de diciembre de 1964. Por decreto N° 5.211 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central en sesión N° 2.001 extraordinaria (27 de noviembre de 1964), que complementaron las normas vigentes sobre encaje adicional. En virtud de dicho acuerdo, se redujo la sobretasa de encaje, de 54% a 46%, para los montos de depósitos y obligaciones en moneda nacional que excedan del promedio a que hubieran alcanzado en el período del 13 al 25 de abril de 1959, pero no superiores a su promedio en octubre de 1964; los incrementos de tales obligaciones sobre este último promedio, continuarán afectos a la sobretasa de 54%. El propósito de la resolución fue permitir una liberación de encaje sin alterar la sobretasa vigente de 54%. Con respecto a dicha liberación, se estipuló que las empresas bancarias que tuvieran obligaciones con el Banco Central, originadas en ayudas que éste les hubiera concedido para cubrir déficit de encaje, destinarían el producto de la liberación a cancelar dichos compromisos.

3. FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES

Circular N° 695 de la Superintendencia de Bancos, 29 de agosto de 1964. En relación al acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central en sesión N° 1.984 (5 de agosto), se refiere a la línea de crédito en moneda corriente destinada a financiar la preparación de embarques de productos agropecuarios o no tradicionales, instituida por acuerdo del Directorio del Banco Central en sesión N° 1.950 (6 de noviembre de 1963). Dicho acuerdo, que permitía un plazo máximo de 90 días en la concesión de estos créditos, fue modificado en el sentido de que tal plazo podrá extenderse hasta 180 días, previa calificación por el Comité Ejecutivo del Banco Central, cuando se trate de exportaciones de productos manufacturados de industria nacional.

C. BANCO CENTRAL

1. EMISION

La emisión constituye el resultado neto de las distintas operaciones efectuadas por el Banco Central, lo que se concreta en última instancia, en una variación en los billetes y monedas, así como de los depósitos en cuenta corriente en el Banco.

La emisión total subió gradualmente durante el año, de E^q 557 a E^q 917 millones, según puede observarse en el cuadro 9, del anexo II. Sin embargo, al eliminar los depósitos en moneda nacional en cuenta corriente pertenecientes al sector público, se obtiene la emisión originada en el sector privado y bancario, de mayor utilidad para determinar el volumen de liquidez de la economía. La evolución de este componente, salvo en los meses en que los depósitos del sector público se elevaron en forma apreciable, fue muy parecida a la de la emisión total. Esta emisión así depurada aumentó en E^q 366 millones, al totalizar E^q 896 millones a fines del año, como puede comprobarse en el cuadro correspondiente de la primera sección de este capítulo.

Las principales operaciones que generan la emisión se han clasificado en tres grupos: activos internacionales netos (incluso aporte al FMI), crédito interno, y capital reservas y utilidades. La moneda extranjera se ha convertido a razón de E^q 2,70 por dólar.

Los activos internacionales netos, que comprenden las operaciones financieras en moneda extranjera y oro, reflejan parte importante del superávit o déficit de pagos externos. Durante 1964, el Banco Central mejoró su posición de reservas internacionales en el equivalente de E⁹ 54,8 millones, lo cual implicó una expansión de la emisión por aproximadamente ese monto. El aporte en oro y moneda extranjera al FMI se mantuvo invariable en moneda extranjera, aunque en términos de moneda nacional varió de E⁹ 42,6 millones (a la equivalencia vigente a fines de 1963) a E⁹ 57,6 millones.

El crédito interno en moneda corriente y extranjera, que es un elemento de expansión, experimentó un incremento de E⁹ 454,1 millones, (39,3%) originado por las mayores colocaciones.

Las partidas de capital, reservas, provisiones y utilidades, que implican contracción, alcanzaron un mayor nivel de E⁹ 9,0 millones.

En cuanto a la constitución de la emisión, no hubo cambios de importancia, pues los billetes y monedas emitidos representaron prácticamente la misma proporción que el año anterior, lo que, lógicamente, también es válido para los depósitos en cuenta corriente.

2. CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

Se presentó nuevamente la orientación hacia una mayor concentración de las colocaciones del Banco Central con el sector público, elemento predominante de los años 1962 y 1963, especialmente en lo que concierne al Fisco.

a) Sector bancario

Al igual que en 1963, las operaciones en moneda corriente con el sector bancario estuvieron constituidas principalmente por redescuentos; su monto alcanzó en 1964 a E⁹ 6,5 millones, de los cuales E⁹ 0,9 millones correspondieron al Banco del Estado.

CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE
(En miles de escudos)

D E T A L L E				31 DICIEMBRE DE 1963		31 DICIEMBRE DE 1964	
				Valor	%	Valor	%
I. SECTOR BANCARIO							
A. Bancos Acreditados							
1. Redescuentos				1.213	0,7	6.468	2,9
				(1.141)	(0,7)	(5.552)	(2,4)
B. Banco del Estado							
1. Redescuentos				1.141		6.552	
				(72)	(0,0)	(916)	(0,4)
				66		910	
2. Cuenta corriente del Departamento de Comercio Exterior				6		6	
II. SECTOR PUBLICO							
A. Fisco							
1. Préstamos giros BIRF				121.264	69,8	144.356	63,0
				(60.062)	(34,6)	(81.200)	(35,5)
2. Préstamos giros BID				70		127	
				2.351		5.096	
3. Préstamos ley 14.171 arts. 7a, 8 y 9				15.000		15.000	
4. Préstamos leyes 14.171 y 15.120, artículo 52				38.849		58.050	
5. Intereses por recibir				3.792		2.927	
B. Instituciones públicas							
1. Préstamos con letras, leyes 6.421 y 9.260 (ECA)				(61.062)	(35,2)	(63.156)	(27,5)
				27.753		34.528	
2. Préstamos IV Convenio Excedentes Agropecuarios				7.347		17.261	
3. Préstamos V Convenio Excedentes Agropecuarios				17.008		9.822	
4. Préstamos con letras CORFO, ley 14.171				6.932		1.545	
5. Préstamos a cajas de previsión, ley 14.813				2.162			
				51.332	29,5	78.560	34,2
				28.406		50.542	
III. SECTOR PRIVADO							
1. Letras descontadas al público				856		5.432	
2. Letras descontadas en pago préstamos warrants				4.370		6.111	
3. Letras descontadas a industria salitrera				6.594		2.586	
4. Letras descontadas a CAP				1.861			
6. Letras descontadas a cargo de CAP				15			
6. Préstamos a cooperativas de consumo				7.880		11.807	
7. Préstamos warrants				1.159		2.082	
8. Letras descontadas Convenio Excedentes Agropec.				191			
9. Letras descontadas a Vinex							
T O T A L				173.810	100,0	229.383	100,0

b) Sector público

(1) Fisco

El Fisco, al que se le otorgó sólo una pequeña proporción de sus créditos en moneda corriente, finalizó el año con un saldo de E⁹ 81,2 millones, lo que representó un alza de E⁹ 21,1 millones en relación a 1963, y el 35,5% de las colocaciones. El aumento corresponde principalmente a préstamos otorgados en virtud de las leyes N^o 14.171 y 15.120.

(2) Instituciones públicas

El saldo de los préstamos concedidos a las distintas entidades públicas (E⁹ 63,2 millones), superó sólo en un 3,2% a los del año anterior. El aumento de E⁹ 2,0 millones tuvo como causas préstamos con letras, concedidos a la Empresa de Comercio Agrícola, por un valor de E⁹ 6,7 millones; créditos conforme al V Convenio de Excedentes Agropecuarios, por E⁹ 0,3 millones, y nuevas colocaciones con CORFO, conforme a la ley 14.171, por E⁹ 2,9 millones. Por otra parte, disminuyeron en E⁹ 0,6 millones los préstamos otorgados a cajas de previsión; quedaron sin saldo los concedidos de acuerdo al IV Convenio de Excedentes Agropecuarios, que a fines de 1963 alcanzaba a E⁹ 7,3 millones.

c) Sector privado

Los créditos otorgados al sector privado, que constituyen alrededor de un tercio del total, aumentaron en un 62%, debido principalmente a mayores descuentos de letras al público, rubro que en el año ascendió de E⁹ 28,4 millones a E⁹ 50,5 millones.

d) Tasas de interés

Las tasas de interés cobradas por el Banco Central sobre los principales créditos vigentes en moneda corriente, al 31 de diciembre de 1964 fueron las siguientes:

(1) *Banco del Estado y bancos accionistas*

En el ejercicio, la expansión crediticia en moneda corriente hacia las empresas bancarias, asumió las modalidades de préstamos especiales para salvar déficit de encaje, otorgados a una tasa de interés de 17% anual, y de créditos que les fueron concedidos contra sus futuros recursos, por amortizaciones de los pagarés emitidos en conformidad con las leyes números 14.171 y 14.949. Estos créditos estuvieron afectos a un interés de 12% anual.

(2) *Sector público*

i) *Fisco*

Créditos Fisco, giros BIRE, decto. 309 (9.1.46) y 10.735 (13.2.51)	1%
Créditos Fisco, giros BID, dectos. Hda. 9.087 y 4.483	3%
Bonos ley 14.171 (art. 7, 8, 9 y 10)	5%
Préstamos ley 14.171	5%
Créditos FMI (moneda extranjera), préstamos ley Nº 7.747	5%
Préstamos ley 14.171 (moneda extranjera) (promedio)	5,55%
Préstamos aporte Banco Interamericano	6%

ii) *Instituciones públicas*

Préstamos con letras CORFO (Acuerdo 1807)	9%
Préstamos con letras ECA	3%
Préstamos cajas de previsión, ley 14.813	6%

(3) *Sector privado*

Letras descontadas:	
Público	16%
Cooperativas	13%
Letras descontadas a la industria salitrera	12%
Letras descontadas a CAP y a/c CAP	16%
Préstamos warrants	3-6%
Préstamos a cooperativas de consumo	6%

3. CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA

En el año se registró un incremento de US\$ 66,8 millones (15,3% respecto de 1963) en las colocaciones en moneda extranjera; como saldo a fines de año, alcanzó a US\$ 502,3 millones.

Un análisis sectorial de dichas colocaciones señala un aumento de US\$ 6,8 millones en los créditos al sector bancario, debido a las compras a futuro, pues las variaciones en los otros tipos de operaciones se compensaron. Las colocaciones con el sector público señalan un alza considerable con respecto al año anterior (US\$ 57,3 millones). No obstante, su importancia relativa disminuyó de 94,6% a 93,4%. Los préstamos en moneda extranjera al sector privado subieron en US\$ 2,7 millones, debido a mayores operaciones de cambio a plazo.

Se detallan a continuación las principales cuentas que reflejan las operaciones de créditos en moneda extranjera:

- a) *Sector bancario*
 - i) *Compras de cambios a plazo.* Estas operaciones corresponden a préstamos documentados en dólares, concedidos a los bancos comerciales, con el objeto de permitirles salvar deficiencias de encaje sin provocar contracción de los medios de pago. Durante 1964, el monto de este tipo de operaciones se mantuvo al nivel del año precedente.
 - ii) *Ventas de cambios.* Corresponde a créditos otorgados por el Banco Central, para importación de vaquillas a través de los bancos.
 - iii) *Amortización de pagarés* y iv) *Anticipo de amortización de pagarés.* Ambos ítem se refieren a créditos otorgados a los bancos comerciales, con motivo de la prórroga al plazo de

4 años, de los servicios que debían recibir de la Caja de Amortización, por sus suscripciones de pagarés emitidos en conformidad con las leyes números 14.171 y 14.949. La necesidad de esta ayuda financiera surgió porque las empresas bancarias contrajeron obligaciones con el Banco Central para suscribir, por cuenta de sus deudores, pagarés emitidos en virtud de dichas leyes, y además, en algunos casos, vendieron anticipadamente a esta institución, con pacto de retroventa los servicios en moneda extranjera que debían recibir de la Caja de Amortización.

- v) *Créditos del Eximbank.* Estas operaciones se refieren a créditos provenientes de préstamos del Eximbank para financiamiento de importaciones, operados a través del Banco Central.

b) *Sector público*

(1) *Fisco*

- i) *Préstamos FMI, ley N° 7.747 art. 4º.* Este préstamo fue otorgado al Fisco conforme al decreto de Hacienda N° 8.245, de 11 de septiembre de 1953. Su monto inicial fue de US\$ 12,5 millones, cantidad que en agosto de 1959 se amortizó en US\$ 170.000. El saldo de US\$ 12.330.000, ha sido prorrogado en diversas oportunidades; su actual vencimiento ha sido diferido para 1965.
- ii) *Préstamos consolidados, ley N° 13.305, art. 91; decreto N° 13.780 de 9 de septiembre de 1959.* Consolida en una sola obligación los saldos de préstamos en moneda extranjera concedidos al Fisco por el Banco Central, en virtud de lo dispuesto en las leyes números 11.575, 12.901 y 12.462. Los recursos entregados al Fisco, según las disposiciones anteriores, provenían del FMI, del Eximbank y de bancos privados de EE. UU. De acuerdo con la consolidación se coordinaron los servicios que debía efectuar por estos créditos el Fisco al Banco Central, el que a su vez pagaría al exterior. Sin embargo, debido a las dificultades de caja del Fisco, el Banco Central debió refinanciar todas las cuotas de amortización. Del saldo vigente a fines de 1963, se cancelaron US\$ 124,9 miles y se han prorrogado las amortizaciones para diversas fechas de 1965.

CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

(En miles de dólares)

DETALLE	31/dic./1963		31/dic./1964	
	Valor	%	Valor	%
a) SECTOR BANCARIO ...	9.563,7	2,2	16.349,2	3,3
i) Compras de cambios a plazo (encaje) ...	9.261,9		8.605,3	
ii) Ventas de cambios a plazo ...	4,1			
iii) Amortización de pagarés ...			818,2	
iv) Anticipo de amortización de pagarés ...			6.752,9	
v) Créditos del EXIM-BANK ...	297,7		172,8	
b) SECTOR PUBLICO ...	412.103,3	94,6	469.433,6	93,4
1) Fisco ...	(410.575,1)	(94,3)	(455.825,8)	(90,7)
i) Préstamos FMI, ley Nº 7747 ...	12.330,0		12.330,0	
ii) Préstamos ley 13.305, art. 91, dcto. 13.780 ...	57.754,2		57.754,2	
iii) Préstamos ley 13.305, art. 79 ...	86.775,0		86.775,0	
iv) Préstamos BID, ley Nº 13.904 ...	5.616,8		6.324,8	
v) Préstamos ley 14.171 ...	127.436,9		127.416,0	
vi) Letras en dólares, ley Nº 11.575, art. 53 ...	72.575,1		72.575,1	
vii) Préstamos leyes núm. 14.171 y 15.120 ...	17.775,0		19.378,0	
viii) Préstamos leyes núm. 14.171 y 14.820 ...	2.026,8		2.631,2	
ix) Préstamos leyes núm. 14.171 y 15.455 ...	—		35.050,0	
x) Intereses por recibir ...	—		35.591,5	
2) Entidades Públicas ...	(1.528,2)	(0,3)	(13.607,8)	(2,7)
i) Préstamos leyes núm. 14.171 y 14.820 ...	1.528,2		5.297,8	
ii) Compras a futuro ...	—		8.310,0	
c) SECTOR PRIVADO ...	13.842,3	3,2	16.480,6	3,3
i) Compras de cambios a plazo ...	233,6		—	
ii) Ventas de cambios a plazo a precios por fijar ...	10.307,1		10.685,6	
iii) Préstamos leyes núm. 14.171 y 14.820 ...	3.301,6		5.550,6	
TOTAL ...	435.509,3	100,0	502.263,3	100,0

- iii) *Préstamos ley N° 13.305, art. 79.* Considera diversos créditos obtenidos de fuentes externas, a través del Banco Central o directamente de este organismo:
- (a) *Decreto de Hacienda N° 12.827 de 1959:* corresponde al préstamo obtenido del Eximbank en agosto de 1959, por un monto de US\$ 25 millones, cancelable en 28 cuotas trimestrales a partir del 15 de marzo de 1960. Las primeras 16 son de US\$ 625.000 cada una, y las 12 restantes, de US\$ 1.250.000, al 5% de interés. Al 31 de diciembre de 1964 se habían cancelado 15 cuotas hasta la primera correspondiente a 1963, el vencimiento de las 3 restantes se ha prorrogado para diversas fechas de 1965.
- (b) *Decreto de Hacienda N° 1.303, de 1960:* préstamo concedido por Eximbank-ICA, girado por el Fisco en febrero de 1960 por US\$ 3,9 millones. Se amortiza en 36 cuotas trimestrales, a partir del 15 de julio de 1960 las primeras 16 por US\$ 150.000 cada una, y las 20 restantes de US\$ 75.000. Hasta fines de 1964 se habían cancelado 10 cuotas incluso las de 1962. Las cuotas que vencían en 1963 y 1964 fueron prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1964 y, posteriormente, para diversas fechas de 1965.
- (c) *Decreto de Hacienda N° 4.840, de 1960:* crédito por DM 50 millones, otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau, a través del Banco Central y girado por el Fisco en mayo de 1960. Las cuotas que vencían el 15 de noviembre de 1964, fueron prorrogadas para diversas fechas de 1965.
- (d) *Decretos de Hacienda Nos. 6.281 y 6.827, de 1960:* préstamo concedido por el Eximbank en junio de 1960, por US\$ 10 millones. Su servicio se efectúa en 24 cuotas semestrales iguales, a contar del 15 de diciembre de 1963. Según decreto de Hacienda N° 3.856 del 10 de diciembre de 1963, este vencimiento fue prorrogado para diciembre de 1964 y luego hasta 1965.
- (e) *Decretos Nos. 7.668 y 12.267, de 1960:* préstamo con letras en dólares, otorgado por el Banco Central en julio de

1960, por US\$ 15 millones. Las letras originales fueron giradas a 90 días (decreto N° 7.668); luego el plazo se amplió a 180 días (decreto N° 12.267) y posteriormente, se ha prorrogado el vencimiento hasta 1965.

(f) *Decreto de Hacienda N° 12.170, de 1960:* corresponde a un préstamo con letras por US\$ 30 millones concedido por el Banco Central en octubre de 1960. Inicialmente, su vencimiento era en abril y mayo de 1961; con posterioridad ha tenido diversas prórrogas y en la actualidad se ha diferido su pago para 1965.

iv) *Préstamos para aportes al BID, leyes Nos. 13.904 y 15.453, de 1960 y 1963:* se trata de cuatro préstamos al Fisco para enterar sus aportes en moneda extranjera al BID. Del primero, acordado según decreto N° 9.087, del 9 de agosto de 1960 por US\$ 2.124.000, pagadero en cinco cuotas semestrales iguales a partir del 2 de febrero de 1961, fueron canceladas las primeras cuatro; la última, cuyo vencimiento era el 2 de febrero de 1963, ha sido prorrogada para 1965. El segundo préstamo, por US\$ 3.540.000, otorgado según decreto N° 16.654 de 14 de agosto de 1961 se amortiza en 6 cuotas semestrales iguales; han sido canceladas las dos primeras que correspondían a 1962; las dos que debieron cancelarse en 1963, se han prorrogado varias veces y actualmente vencen en 1965; la quinta y sexta cuotas que vencían el 31 de marzo y 30 de septiembre de 1964 fueron postergadas para 1965. El tercer préstamo, concedido según decreto N° 4.483 del 23 de octubre de 1962, por US\$ 2.832.000, se amortiza en seis cuotas semestrales iguales, con vencimiento en los meses de marzo y septiembre de 1963 a 1965. En conformidad a diversos acuerdos del Directorio del Banco Central, las dos cuotas que vencieron en 1963 y en 1964 fueron prorrogadas hasta 1965.

El cuarto préstamo, de fecha 21 de abril, en virtud a la ley 15.453 se concede por US\$ 708.000 al Fisco los cuales fueron cancelados en escudos en la misma fecha. Esta operación provino de la ampliación del Fondo de Operaciones Especiales acordada por el BID.

- v) Préstamos ley Nº 14.171: todas las operaciones en moneda extranjera con cargo a esta ley, corresponden a traspasos de créditos externos:
- (a) *Decreto de Hacienda Nº 10.595, de 1961*: corresponde a letras descontadas por un monto de US\$ 28.437.500, a 180 días plazo, pero su vencimiento ha sufrido sucesivas prórrogas y actualmente es para 1965.
- (b) *Decreto de Hacienda Nº 20.606, de 1961*: crédito otorgado el 15 de diciembre de 1961 por un monto de US\$ 42 millones a 180 días plazo. Su vencimiento ha sido aplazado hasta 1965.
- (c) *Decreto de Hacienda Nº 4.936, de 1961*: corresponde a un préstamo concedido por el Eximbank a través del Banco Central, por US\$ 5 millones. Su plan de pagos contemplaba amortizaciones en 6 cuotas semestrales, a partir de marzo de 1963. En conformidad a diferentes decretos de Hacienda y acuerdos del Directorio del Banco, las cuotas de 1963 y de 1964 han sufrido sucesivas prórrogas y, en la actualidad, han sido diferidas para 1965.
- (d) *Decreto de Hacienda Nº 5.110, de 1961*: crédito que deriva de diversas fuentes externas, por US\$ 26.562.500. Su vencimiento ha sido prorrogado para 1965.
- (e) *Decreto de Hacienda Nº 2.177, de 1962*: corresponde a un crédito concedido por el Kreditanstalt für Wiederaufbau por DM 100 millones (US\$ 25 millones), que se amortiza en tres cuotas anuales iguales. La primera de ellas tenía vencimiento 1º de febrero de 1964, pero fue prorrogada para 1965.
- (f) *Decreto de Hacienda Nº 2.177, de 1962 y decretos de Obras Públicas Nos. 699 y 2.767, de 1963*: créditos concedidos al Fisco para la importación de materiales desde Francia, destinados tanto a la Dirección del Litoral y Marina Mercante, como a la Dirección de Obras Portuarias y cuyo vencimiento era para el 31 de diciembre de 1963; el primero fue cancelado el 3 de enero de 1964 y prorrogado para 1965 el segundo.

- vi) *Préstamos ley N° 11.575, art. 53*: corresponden a letras descontadas en dólares, en diciembre de 1960. Su saldo que el 31 de diciembre ascendía a US\$ 72.575.050, ha sido prorrogado hasta 1965.
 - vii) *Préstamo ley N° 14.171, art. 7°, y ley N° 15.120, art. 52*. Este préstamo fue otorgado al Fisco según decreto N° 2.595, del 9 de agosto de 1963, por un monto de £ 3 millones (US\$ 8,4 millones). Su plan de pagos consulta la amortización en 4 cuotas semestrales iguales, con vencimiento la primera el 31 de enero de 1964, pero que fue prorrogada para 1965. Conforme a las mismas leyes, mediante el decreto 2.658 de 1963, el Kreditanstalt concedió al Fisco, a través del Banco Central, un crédito por DM 43.912.221.50 (US\$ 11,0 millones). De este total, ya habían sido utilizados DM 22.480.000 (US\$ 5,6 millones), al 31 de diciembre de 1963. Su amortización estipula 6 pagos semestrales iguales a contar del 31 de marzo de 1964. Posteriormente, la primera cuota fue postergada para 1965.
 - viii) *Préstamos leyes Nos. 14.171 y 14.820*. Estos créditos han sido otorgados por el Banco Central al Fisco, con el fin de capacitar la importación de bienes de capital desde Francia, España y Suiza. En 1964 se incrementaron en US\$ 604.400.
 - ix) *Préstamos leyes Nos. 14.171 y 15.455*. Por decretos 878, 1865 y 4499 de 1964 se otorgaron créditos por US\$ 29.800.000 al Fisco, a fin de cancelar amortizaciones e interés de los pagarés de las leyes números 14.171 y 14.949 que vencían durante el año 1964. Además, conforme al decreto 4.008, el Kreditanstalt otorgó un préstamo al Fisco por intermedio del Banco Central, con fecha 25 de septiembre de 1964. Su monto fue de DM 21.000.000 (US\$ 5,3 millones) y se destinó a la CORVI. Debe de cancelarse en 24 cuotas semestrales, a partir del 31 de diciembre de 1967.
 - x) *Intereses por recibir*. Corresponde a intereses devengados y no recibidos sobre los préstamos concedidos en moneda nacional y extranjera a los sectores privado y público.
- (2) *Entidades Públicas.*
- i) *Préstamos leyes Nos. 14.171 y 14.820*. Concedidos por

Francia, España y Suiza, a raíz de los sismos de mayo de 1960 y destinados a la importación de bienes de capital. Incluye también créditos concedidos por el Eximbank y se canalizan por intermedio de CORFO y la banca privada. Su saldo a fines de 1964 ascendió a US\$ 5,3 millones.

ii) *Compras a futuro.* Constituyen en su totalidad operaciones de cambios a plazo con la Empresa Nacional de Minería.

c) *Sector privado.*

i) *Compras de cambios a plazo.* Estas operaciones de créditos en moneda extranjera por intermedio de bancos comerciales, quedaron sin saldo a fines de 1964.

ii) *Ventas de cambios a plazo a precios por fijar.* Esta cuenta corresponde, principalmente, a créditos otorgados por el Banco Central a la CAP. Incluye también préstamos concedidos al sector privado, para importación de vaquillas y un crédito otorgado por el EXIMBANK al sector privado, a través del Banco Central.

iii) *Préstamos leyes Nos. 14.171 y 14.820.* Estos créditos se otorgan a través del Banco Central, por intermedio de bancos comerciales, para importación de bienes de capital desde Francia, España y Suiza.

4. INVERSIONES

Las inversiones del Banco Central en moneda corriente, continuaron a fines de 1964 al nivel del período anterior. Sin embargo, aquellas en moneda extranjera, muestran un descenso cercano al 50%, derivado en su mayor parte, de la amortización de pagarés correspondientes a las leyes números 14.171 y 14.949.

a) *Sector bancario*

(1) *Bancos comerciales*

Los pagarés que constituyen las inversiones con este sector, representan obligaciones de la Tesorería General de la República, emitidos y colocados a la par por intermedio de la Caja de Amortización. Son documentos a la orden, expresados en dólares, al

INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
(En miles de escudos o miles de dólares)

D E T A L L E	31 DIC. DE 1962		31 DIC. DE 1963		31 DIC. DE 1964	
	E\$	US\$	E\$	US\$	E\$	US\$
a) SECTOR BANCARIO	1.580	1.710	1.529	1.491	1.019	816
(1) Bancos comerciales (Pagarés ley 14.949, artículo 2º, dcto. 123)	—	1.710	—	1.491	—	816
(2) Banco del Estado de Chile (Bonos, dotos. 6.809 y 3.129)	1.580	—	1.529	—	1.019	—
b) SECTOR PUBLICO (Fisco)	38.337	20.625	38.303	28.285	38.266	8.620
1) Bons ley 7.747, art. 40, letra C.	171	—	161	—	149	—
ii) Bonos fiscales, ley 7.747 y 9.540	410	—	399	—	387	—
iii) Bonos ley 8.143, art. 40, 5º y 6º	255	—	243	—	231	—
iv) Bonos ley 13.305, dcto. 11.433	—	20.625	—	—	—	—
v) Bonos ley 14.171 acdo. 1.807	37.500	—	37.500	—	37.500	—
vi) Pagarés leyes 14.171 y 14.949, convenios con bancos con pacto de retroventa	—	—	—	28.285	—	8.620
c) SECTOR PRIVADO	536	9.269	459	11.554	388	11.763
1) Bonos Banco Hipotecario Valparaíso	289	—	244	—	210	—
ii) Bonos Banco Hipotecario de Chile	247	—	215	—	178	—
iii) Debentures, ley 7.747 y 4.657 (CAP) conv. con CORFO	—	4.839	—	7.124	—	7.333
iv) Debentures, ley 13.620 COSATAN	—	4.430	—	4.430	—	2.900
d) BIENES RAICES	939	—	1.339	—	2.082	—
T O T A L	41.392	31.603	41.630	41.331	41.755	21.199

5% de interés anual, amortizables en cinco cuotas semestrales. La Caja de Amortización suspendió sus pagos con fecha 15 de noviembre de 1964.

(2) *Banco del Estado*

Con esta institución, las inversiones están representadas por dos tipos de bonos hipotecarios del Banco del Estado: 10-6%, cotizados al 75% y de 4-5%, a la par, cuyo saldo total al 31 de diciembre de 1964, alcanzó a E⁹ 1.0 millones.

b) *Sector público*

Estas inversiones están constituidas exclusivamente por bonos fiscales:

- i) *Bonos ley N^o 7.747 art. 40, letra C.* Emitidos para atender a las necesidades de la caja fiscal; interés del 5%, su saldo se ha reducido a E⁹ 0.1 millones;
- ii) *Bonos ley N^o 7.747, art. 40, letra C, y ley N^o 9.540:* interés del 1%; su saldo asciende a E⁹ 0.4 millones;
- iii) *Bonos ley N^o 8.143, arts. 4^o, 5^o y 6^o transitorios;* se han entregado para la consolidación de obligaciones antiguas de la ex-Caja de Crédito Agrario con el Banco Central. Tienen un servicio del 7-1%, pero mientras estén en poder del Banco devengarán un 2% de interés. La amortización ordinaria ha reducido su saldo a E⁹ 0.2 millones;
- iv) *Bonos ley N^o 13.305, decreto de Hacienda N^o 11.438 de 1959.* De acuerdo a lo dispuesto por el decreto de Hacienda N^o 1.746 de junio de 1963, a fines de dicho año quedaron totalmente canceladas estas obligaciones del Fisco.
- v) *Bonos ley N^o 14.171, acdo. 1.807;* interés de un 5%; el saldo no varió en 1964;
- vi) *Pagarés leyes Nos. 14.171 y 14.949;* convenios con bancos con pacto de retroventa. Se refiere a compras a los bancos, con pacto de retroventa, de los pagarés emitidos en virtud de las leyes señaladas para servir a la cancelación de deudas en moneda extranjera.

c) *Sector privado*

- i y ii) *Bonos de los Bancos Hipotecarios de Chile y de Valparaíso*: del tipo 10-6%, adquiridos al 75%. En 1964 la amortización ordinaria rebajó sus saldos a Eº 0,21 y Eº 0,18 millones, respectivamente.
- iii) *Debentures leyes Nos. 4.657 y 7.747 (CAP) convenio con CORFO*: interés del 5%; su saldo quedó en US\$ 7,3 millones.
- iv) *Debentures COSATAN*, autorizados por ley Nº 13.620 de 1959. Durante 1964, el Banco efectuó dos subscripciones semestrales de US\$ 750.000, cada una, quedando un saldo de US\$ 2,9 millones.

El saldo de la cuenta de bienes raíces alcanzó en diciembre de 1964 a Eº 2,1 millones, incremento que se debió primordialmente a ampliaciones realizadas en el edificio de la oficina central.

III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES

A. ECONOMIA MUNDIAL Y SITUACION DE PAGOS INTERNACIONALES

De acuerdo con cifras preliminares todo parece indicar que las condiciones generales de la economía mundial mantuvieron en 1964 el ritmo de progreso que caracterizó al año 1963. Las economías de mercado industrializadas lograron un crecimiento promedio en su producto bruto, que oscila de un 6,5% en el caso de los Estados Unidos, a más de un 5% en la Comunidad Económica Europea, registrándose también un avance relativo en el Reino Unido, donde el nivel de desocupación, se redujo a un 1,5% y su ingreso nacional creció en un 4%. Japón, Suecia y Canadá mostraron también tendencias ascendentes con desarrollo de 9,5%, 5,5% y 8%, respectivamente. Por otra parte, la Unión Soviética acusó un crecimiento de 7% en su producto interno y, de acuerdo con informaciones provisionales de CEPAL, América Latina en conjunto, experimentó un incremento de su producto global interno superior al 5%.

La producción industrial fue en gran medida responsable del progreso interno de las regiones de mayor desarrollo. En los Estados Unidos se logró una cifra máxima en la producción manufacturera, con un alza del 6%, debido, principalmente, a la mayor fabricación de maquinarias electrónicas y vehículos motorizados. Canadá, con una producción de acero que superó a la de 1963 en un 11%, registró un avance industrial total de cerca de

un 8% que le permitió reducir el desempleo al nivel más bajo de los últimos siete años. Los países componentes de la Comunidad Económica Europea exhibieron una cifra promedio en su crecimiento industrial cercana al 7%, destacándose el progreso de la República Federal de Alemania, cuya producción de acero aumentó en un 17%.

En lo que respecta a la economía latinoamericana, el año 1964 fue un período especialmente favorable. La industria manufacturera subió en un 8,2% (cifra que en 1961 había sido de 7,5%, en 1962 de un 3% y en 1963 de un 1,3%), con mejoramiento para casi todos los países de la región; Argentina alcanzó el mayor avance con un 13%.

Efectivamente, en México y Venezuela el ritmo de crecimiento industrial superó en mucho a los niveles alcanzados en 1963: México subió de un 9,2% a un 12%, y Venezuela, de un 7,7%, a un 12,4%. Las industrias brasileñas, luego de la baja sufrida en 1963, experimentaron signos de recuperación. El progreso industrial colombiano tuvo una ligera aceleración, y el del Uruguay, al cabo de muchos años, logró una reactiva expansión. Perú se mantuvo al nivel de 1963. Chile, en cambio, con un 4,6%, empeoró por segundo año consecutivo, si se compara con la alta tasa de 9,6% alcanzada en 1962.

El aumento general de la producción interna de los países industrializados coincide con una mayor demanda por materias primas durante los primeros nueve meses de 1964, lo que dadas las características de oferta de estos productos, se refleja en considerables alzas en los niveles de precios internacionales.

Los precios mundiales de las materias primas excedieron en un 5% al nivel promedio alcanzado en 1963, pasando a ser ésta la mayor alza registrada en los últimos ocho años. Si se excluye el precio del azúcar, que bajó considerablemente, el alza llegaría a un 7%, que prácticamente duplica los incrementos de 1962 y 1963. El crecimiento de los precios de los alimentos (incluso bebidas), difiere un tanto en su comportamiento en comparación con el de los metales y minerales. Los primeros subieron en forma sostenida hasta la primera mitad del año para luego conservar el mismo nivel; en cambio, los otros se elevaron constantemente durante todo el año.

Las razones específicas que explican estas alzas, difieren según cual sea el producto. El precio de los alimentos (y de las bebidas) subió principalmente motivado por oscilaciones de la oferta o, con mayor propiedad, debido a anticipaciones a futuras variaciones. En el caso del café, el alza a comienzos de 1964, fue producto de las expectativas de malas cosechas en el Brasil para el resto del año, a lo que se agregó un control de la oferta de parte de los principales exportadores. El azúcar, en cambio, reflejó una franca recuperación en sus niveles de producción, creando posibilidades de mayores volúmenes para el año 1964. En el mercado del cacao se advirtió un caso análogo, si bien de menores proporciones.

En cuanto al aumento de los precios de los metales y minerales, se debió primordialmente a una mayor demanda frente a una oferta relativamente inelástica. Para ciertos minerales, especialmente el cobre, se adoptó la política de tratar de mantener los precios a niveles estables (precios de productores), política cuyos propósitos han sido evitar un vuelco de la demanda hacia bienes sustitutos, así como impedir que se produzca un exceso de producción del metal.

El alza de los precios de las materias primas trajo consecuencias favorables en la economía de los países productores, especialmente en América Latina, donde repercute directamente en los ingresos de la mayoría de los países. Constituyó uno de los factores importantes en el crecimiento del producto de la región; con la excepción de Brasil, Argentina y Panamá, los demás países presentan tasas de aumento en el producto interno, que alcanza a un 10% en el caso de México, 7,5% en el de Venezuela, 6% en Bolivia y 5,5% en Perú. En forma más moderada, las tasas para Chile, Colombia, Ecuador y Paraguay, fluctuaron entre 3 y 5%.

Los mayores precios fueron también un factor decisivo en el avance que experimentaron los términos del intercambio del área latinoamericana. La relación entre los índices de valores unitarios de las exportaciones e importaciones señalan un mejoramiento de un 5% respecto de 1963. Con excepción de Venezuela y República Dominicana, este avance incluyó a todos los países de

América Latina. La caída de 2,7% en el precio del petróleo venezolano y el reajuste experimentado en el precio del azúcar, fueron los factores que afectaron desfavorablemente a las economías de Venezuela y República Dominicana.

1) COMERCIO MUNDIAL Y LATINOAMERICANO

El valor total de las exportaciones mundiales en 1964 habría alcanzado a los US\$ 151,5 mil millones (1), o sea, un aumento en el año de un 11,4%. Sin embargo, dadas las alzas generales de los precios internacionales, se estima que el mayor volumen de bienes y servicios intercambiados correspondería a un poco más de la mitad de este incremento, advirtiéndose, incluso, una reducción en los últimos tres meses del año.

Del total del comercio mundial, la participación de los países industriales fue de un 70%, manteniéndose la tendencia al distanciamiento entre estos países y aquéllos en proceso de desarrollo. América Latina, en este sentido, continuó en su trayectoria descendente con una participación de un 6%, contra un 11% en 1953.

El valor total de las exportaciones del conjunto de países latinoamericanos, excluida Cuba, ascendió a la suma de US\$ 9.600 millones, lo que representó un incremento de prácticamente un 5% sobre el año anterior. Si bien esta cifra es menor que el 6,5% registrado en 1963, es necesario tener presente que en el índice de ese año un 3% de la expansión fue debida al mayor volumen del comercio exterior, mientras que no se observó una variación perceptible en el volumen exportado en 1964, con lo que el mejoramiento recayó exclusivamente en el alza de los mayores precios.

Los ingresos de exportación, en dólares, subieron en todos los países del área, a excepción de República Dominicana y Venezuela, donde permanecieron estacionarios, y Brasil y Haití que experimentaron una contracción. Presentan aumentos considerables Bolivia, Colombia y Perú (19%), Costa Rica (22%), Ecuador

(1) Excluidos los países socialistas.

(11%), Honduras (13%), Nicaragua (17.5%) y Paraguay (29%); ingresos algo menores fueron obtenidos por Chile. El Salvador, Guatemala y México (7-10%); aún inferiores, Panamá y Uruguay, con tasas de 4 y 5%, respectivamente; y, por último, Argentina con un 2.5%.

En términos de volumen exportado, algunos países experimentaron contracciones. Tal es el caso de Argentina y Uruguay, que disminuyeron su volumen exportado en 3 y 7%, respectivamente; y Brasil, debido a que las malas cosechas de café no pudieron compensarse con sus reservas, experimentó una baja de 17%.

Por otro lado, la capacidad para importar de América Latina aumentó en 1964, elevándose el valor en dólares de las importaciones en más de un 6%. Esta mayor capacidad de compra se distribuyó en grados diferentes en la región: en República Dominicana, Ecuador, Haití, Paraguay y Perú, el aumento osciló entre el 5 y el 10%; en Argentina fue un 8%, en México y Panamá un 10%, y en Venezuela, aproximadamente, un 20%.

2) SITUACION INTERNACIONAL DE PAGOS

Respecto a las reservas internacionales de oro, dólares, libras esterlinas y otras monedas convertibles, la economía mundial pasó durante 1964 por un período sumamente crítico. Los problemas de cuantía y distribución de reservas, pese a ser muy importantes en sí, quedaron prácticamente relegados a segundo término, frente al serio problema de la confianza en el sistema monetario internacional suscitado por la crisis de la libra esterlina, el déficit de la balanza de pagos de Estados Unidos y la actitud de los países industriales con grandes superávits. El enorme déficit de la balanza de pagos de Gran Bretaña, creó la mayor crisis por la que ha pasado la libra esterlina desde 1957. Fue imperioso que este país apelara al crédito contingente (stand-by) del Fondo Monetario Internacional por US\$ 1.000 millones, que no había utilizado desde agosto de 1963. Además, recurrió a la ayuda crediticia ascendente a US\$ 3.000 millones que el 25 de noviembre le concedieron once bancos centrales, el Banco Internacional de Pagos y el Eximbank. Estas medidas, junto con el alza de los impuestos a las importaciones y al alto nivel en la tasa de redescuento, se espera que reduzcan sustancialmente la presión sobre la balanza de pagos, en 1965.

Por otra parte, la balanza de pagos de Estados Unidos, aun cuando experimentó una notable mejoría con respecto a los siete años anteriores, sigue siendo motivo de preocupación mundial. El mayor flujo de dólares, principalmente a los países industriales con superávit en sus balanzas de pagos, frente a la política de estos países por mantener una proporción fija de sus reservas en oro, ha venido acentuando cada vez más la salida del metal de Estados Unidos. Francia mantuvo durante el año un 74% de sus reservas en oro, con lo que éstas alcanzaron el equivalente de unos US\$ 1.000 millones; Suiza trata de poseer un 90% de sus reservas en oro y las tenencias de Holanda de superar el 80%.

Este debilitamiento conjunto de los dos principales centros de reservas internacionales, ha provocado un ambiente de desconfianza en el presente sistema monetario internacional, lo cual se ha materializado en la actitud asumida por Francia, en el sentido de sugerir una reforma sustancial al sistema monetario internacional.

Aun cuando los movimientos privados de capital son muy difíciles de computar, las cifras disponibles hasta el tercer trimestre de 1964 indican que hubo una salida bastante apreciable de capitales desde Estados Unidos; que, por el contrario, se notó una reducción en la afluencia a la República Federal de Alemania y que Italia tuvo un saldo neto a su favor. La salida de capitales de Estados Unidos se canalizó principalmente hacia Canadá y Japón. Con respecto a América Latina, las cifras señalaron para los primeros nueve meses de 1964 un ingreso neto de US\$ 180 millones.

B. POLITICA COMERCIAL

Los principales aspectos de la política comercial externa materializados durante el año, se pueden sintetizar en los siguientes aspectos:

1. CONVENIOS COMERCIALES Y DE PAGOS

a) *Convenio Interbancario de Pagos con Bulgaria*

El 10 de enero se firmó un convenio entre el Banco del Estado de Chile y el Banco Nacional de Bulgaria, con el objeto de prestar cooperación a los exportadores e importadores de los res-

pectivos países a fin de que, dentro del marco de las modalidades de los regímenes legales de comercio exterior, se facilitarán las transacciones comerciales entre ambas naciones. Dichos bancos mantendrán una cuenta a nombre de su corresponsal recíproco, sin cargo por concepto de intereses u otros gastos, que llevará el nombre de "Cuenta de desarrollo comercial chileno-búlgaro", y se expresará en dólares de libre convertibilidad. Además, las dos instituciones están autorizadas para concederse créditos sin intereses, hasta 180 días después de la fecha de embarque de las correspondientes exportaciones, como igualmente, créditos para determinadas operaciones por plazos superiores al indicado. En total no podrán exceder de US\$ 300.000 sin previo conocimiento mutuo.

Conforme al convenio y sus anexos, las materias susceptibles de ser exportadas por nuestro país serían minerales de hierro, vinos, frejoles, lentejas, miel, cueros sin curtir, minerales de plomo y de zinc, concentrados de cobre, cobre blister, maderas, papel de diarios y harina de pescado. En cuanto a los productos que se podrían adquirir en Bulgaria, figuran abonos y bienes de capital en general.

El convenio tiene validez de un año y se prorrogará automáticamente por otro período igual, a menos que fuere rescindido por una de las partes, tres meses antes de su término.

b) *Convenio Comercial con la República de China*

El 8 de mayo se firmó un convenio comercial entre el Gobierno de Chile y la República de China (Formosa), cuya finalidad es fomentar y desarrollar el comercio entre dichas naciones. Entró en vigor 30 días después del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Las partes contratantes se comprometieron, en virtud de este convenio, a reprimir, en el comercio de ambos países, la circulación o venta de productos con falsa declaración de origen, calidad o tipo. Asimismo, se reservaron el derecho de exigir a las mercaderías de importación, los correspondientes certificados de origen. Las transacciones comerciales se pagarán en dólares de los Estados Uni-

dos o en cualquiera otra moneda libremente convertible, que las partes estén dispuestas a aceptar, sujeto a las leyes y normas referentes a cambios y comercio exterior en vigencia o aquéllas que puedan entrar en vigor en cada país.

El plazo de validez de este convenio es de un año. Se considerará automáticamente renovado por períodos iguales a menos que sea desahuciado por escrito por una de las partes, con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

c) *Ampliación del 5º Convenio de Excedentes Agropecuarios*

El decreto Nº 70 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobó el texto del 5º Convenio de Excedentes Agropecuarios, entre los Gobiernos de Chile y Estados Unidos (1). El acuerdo, que se suscribió en 1962 por US\$ 21 millones, incluye trigo, aceite, leche en polvo, mantequilla, maíz, tabaco, algodón y semillas.

El 30 de junio, en las notas intercambiadas para que el acuerdo entrase en vigencia, se amplió el monto de las mercaderías correspondientes, hasta un total no superior a US\$ 40 millones. Su financiamiento se regirá por las condiciones originales, es decir, cancelación en dólares de libre convertibilidad, a un plazo de 20 años, con una tasa de interés de $3\frac{1}{4}\%$.

2. ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT)

a) *Participación en la Rueda Kennedy*

La Rueda Kennedy tuvo su origen en la Ley de Expansión Comercial de Estados Unidos que facultó al presidente a la sazón para negociar rebajas arancelarias y otros gravámenes a las importaciones. Estas facultades permitieron al Presidente Kennedy invitar a las partes contratantes del GATT, para estudiar y materializar la posibilidad de liberalizar el comercio a base de una rebaja lineal de los derechos aduaneros del orden del 50%.

(1) Publicado en el anexo I de esta memoria.

La rueda Kennedy se inició, en la práctica, el 6 de mayo de 1964. Hasta esa fecha, en todas las reuniones arancelarias celebradas por las partes contratantes del GATT se había utilizado el sistema de negociar "producto por producto" y "país por país". En estas negociaciones se reconoció que los resultados obtenidos con la aplicación de dichos métodos no habían sido satisfactorios y, por lo tanto, las nuevas gestiones se realizarían a base de rebajas lineales de los aranceles y de listas de excepción. O sea, los países participantes podrían excluir los productos que desearan proteger.

Chile, al igual que otros países en vías de desarrollo participaron en la Rueda Kennedy al tener conocimiento de que los países industrializados, miembros del GATT, estaban dispuestos a aceptar el principio de la "no reciprocidad". Es decir, nuestro país no tendría que efectuar concesiones en reciprocidad por las que eventualmente obtuviere, salvo una que otra de importancia prácticamente simbólica.

Se prepararon dos listas de productos para su presentación en estas reuniones. En la primera se incluyeron todas aquellas mercaderías respecto de las cuales Chile solicita una rebaja de 50% de los derechos de importación de los países industrializados, con el fin de abrir y ampliar mercados a nuestras exportaciones. En la segunda se indican aquellos productos para los cuales se pretendería una rebaja superior al 50%.

Las listas preparadas por Chile, junto con las de los demás países en desarrollo y las correspondientes a los países industrializados, serán analizadas en las negociaciones que se realizarán en el curso del año 1965.

b) *Gestiones para un nuevo "waiver"*

El 26 de junio de 1963 se volvió a prorrogar la autorización que otorgó el GATT a Chile en mayo de 1959, para aplicar sobretasas adicionales a los derechos de importación comprendidos en la Lista VII del Acuerdo General, con el fin de alejar la amenaza que pesaba sobre las reservas internacionales. Esta autorización excepcional o "waiver" estuvo vigente hasta el 1º de enero de 1965. Por tanto, a fines de 1964 las autoridades chilenas se preocuparon

de obtener una prórroga administrativa por tres meses mientras se preparaba una nueva gestión que se cristalizó durante el mes de marzo de 1965, en la autorización por parte de las partes contratantes, para extender la vigencia del "waiver" hasta diciembre de 1966.

3. SUBCOMITE DE FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES

Por decreto Nº 184 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 7 de abril, (2) se constituyó, por parte del Comité Coordinador de Política Económica Exterior, el subcomité para el fomento de las exportaciones y el desarrollo del intercambio comercial externo. Corresponde a este subcomité asesorar a la referida entidad en las materias ya señaladas. Las atribuciones de este comité, están contenidas en el artículo 3º del decreto citado, y tienden, principalmente a promover las exportaciones, procurar fórmulas de financiamiento adecuado para la producción y comercialización de bienes de exportación, y mejorar las condiciones económicas y técnicas de la producción y bienes susceptibles de exportar.

Las realizaciones logradas por el subcomité, se pueden resumir de la siguiente manera:

a) preparación de un estudio sobre la simplificación de los trámites administrativos que afectan al proceso exportador y racionalización de los procesos de inspección y control de las mercaderías en el embarque, como asimismo, otro estudio destinado a facilitar el financiamiento del proceso de producción, preparación de los embarques y comercialización de las exportaciones;

b) unificación de la inspección de calidad de los productos agrícolas de exportación, labor que estaba radicada en dos reparticiones distintas;

c) preocupación por la aplicación más expedita del régimen legal de desgravamen para las exportaciones; y

d) creación de un sistema permanente de divulgación de oportunidades de ventas de nuestros productos, como asimismo, de información desde Chile al exterior de nuestras posibilidades de ofertas.

(2) Publicado en el anexo I de esta memoria.

4. SECRETARIA EJECUTIVA PARA ASUNTOS DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO

En virtud del DFL N° 451/2 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 20 de febrero de 1964, (3) se creó, dependiente de ese Ministerio, un organismo público técnico, denominado Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Esta institución remplace a la antigua Secretaría General de la Comisión Consultiva, creada por decreto N° 322 de 4 de julio de 1961. El nuevo decreto acentuó el carácter técnico de la Secretaría Ejecutiva, como igualmente, precisa con mayor alcance sus funciones que, en resumen, son:

a) realizar estudios relativos a la participación de Chile en la Zona de Libre Comercio y en el proceso de integración económica latinoamericana, en conformidad a lo dispuesto en el Tratado de Montevideo, y formular al Ministerio de Relaciones Exteriores las proposiciones correspondientes;

b) efectuar estudios destinados a promover una adecuada armonización entre los programas regionales o nacionales de desarrollo y los objetivos de complementación e integración económica latinoamericana que contempla el mismo Tratado, y

c) propiciar estudios específicos sobre las condiciones del mercado internacional en relación con la aplicación del Tratado.

5. COMISION NACIONAL PARA ESTUDIAR MATERIAS RELACIONADAS CON LA CONFERENCIA DE "COMERCIO Y EL DESARROLLO"

Por decreto N° 413 (4) del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 9 de enero de 1964, se creó una Comisión Nacional, en carácter ad honorem, para estudiar materias relacionadas con la agenda de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio.

(3) Publicado en el anexo I de esta memoria.

(4) Publicado en el anexo I de esta memoria.

y Desarrollo que se efectuó en Ginebra, desde el 23 de marzo al 15 de junio de 1964.

Esta Comisión estuvo encargada de realizar estudios y formular las recomendaciones que estimó adecuadas para la mejor participación de Chile en dicha Conferencia. La comisión fue presidida por el Presidente de la República y la integraron los ministros y subsecretarios de las carteras del sector económico, representantes del sector privado y de otras instituciones del sector público.

C. POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR

Durante la mayor parte del año se mantuvieron las características generales del sistema de comercio exterior, implantado inicialmente en 1956 y modificado con posterioridad.

Las reformas al citado régimen de comercio exterior se efectuaron a fines de año, con motivo de la ascensión al poder del actual Gobierno, y culminaron con la dictación de la ley Nº 16.101, el 15 de enero de 1965. Aunque esta ley no incide estrictamente en el período que cubre esta memoria, se analiza brevemente, ya que su génesis debe situarse en las postrimerías de 1964, como consecuencia de los problemas que se suscitaron durante ese año.

Las enmiendas más importantes se concentraron principalmente en el régimen general de importación. Sobre esta materia se adoptaron dos medidas de gran significación: a) nueva modalidad para constituir depósitos para importar, y b) facultad otorgada al Banco Central para rechazar registros de importación.

1. NUEVOS MEDIOS DE CONSTITUIR DEPOSITOS PARA IMPORTAR

El Comité Ejecutivo del Banco Central, con fecha 13 de noviembre, acordó eliminar el uso de bonos y pagarés emitidos en dólares por la Caja de Amortización, como depósitos previos para importar. En su reemplazo se establecieron depósitos previos en

moneda corriente, por un monto equivalente al impuesto adicional a que estaba afecta la respectiva mercadería, más un nuevo tributo, aproximadamente equivalente al costo financiero del arrendamiento de los bonos. En esta forma, las utilidades provenientes de esta última operación se transfirieron al Fisco mediante los mayores recargos. El plazo de retención del nuevo depósito rige desde la fecha que el Banco Central curse la operación, en lugar de la fecha de su registro en el banco comercial, como ocurría hasta entonces.

Como complemento a esta medida, el Directorio del Banco Central acordó prohibir a las empresas bancarias el financiamiento de los referidos depósitos, ya sea en forma directa o indirecta, cualesquiera que fueren la naturaleza de las mercaderías, formas de pago convenidas o calidad del importador.

2. FACULTAD PARA RECHAZAR REGISTROS DE IMPORTACION

Para que el Banco Central pudiera contar con las herramientas adicionales con el fin de regular el volumen de las importaciones, el Ejecutivo envió al Congreso Nacional, en el mes de noviembre, un proyecto de ley que fue sancionado como ley N° 16.101, el 15 de enero de 1965.

En el régimen vigente hasta esa fecha, cualquiera persona natural o jurídica, podía importar libremente y en cualquier cantidad, las mercaderías contenidas en la lista de importación permitida. Con la nueva ley, se le ha entregado al Comité Ejecutivo del Banco Central, la facultad para rechazar los registros importación, en determinadas circunstancias. El rechazo está condicionado a que:

a) el total de los valores CIF de los registros de importación presentados en el mes calendario anterior exceda en más de 5% al promedio mensual de los registros cursados dentro de los doce meses anteriores;

b) la denegación debe afectar a la totalidad de los registros correspondientes a una misma glosa y puede comprender a una o varias de las glosas incluidas en las listas de importación. No puede existir discriminación por importador;

c) la facultad de rechazo puede ejercitarse mensualmente, en cualquier día e, incluso, dictarse diversas resoluciones en diferentes oportunidades;

d) además, las resoluciones del Comité Ejecutivo, deben señalar, junto con la indicación de las glosas afectadas, la sección, grupo, posición Nabalalc, etc., de la lista de importación permitida, lista nacional o listas especiales, según se quiera comprender a una u otras, o a todas.

No obstante, la concurrencia de las condiciones señaladas, la ley establece dos grupos de excepciones respecto de las cuales no puede aplicarse el rechazo. Ellas son:

a) Las importaciones de mercaderías incluidas en una glosa de la lista de importación siempre que, en el mes calendario correspondiente a la fecha de la presentación, el Comité Ejecutivo hubiere cursado algún registro incluido en la misma glosa. Tampoco se aplica a las importaciones de repuestos y medicamentos cuyo valor CIF sea inferior a US\$ 500 o su equivalente en otras monedas, y

b) las importaciones con cobertura diferida y las que se realicen al amparo de regímenes especiales (leyes números 13.039, 12.937, 12.008, art. 256 de la ley Nº 13.305, artículos 105 y 106 de la ley Nº 11.575, ley 12.858, DFL 208, de 1953, y DFL 266, de 1960).

Aparte de las medidas que modificaron el régimen de importación, se establecieron otras referentes, en especial, al régimen de exportación que se señalan a continuación:

a) *Financiamiento de exportaciones de bienes de capital por intermedio del Banco Interamericano de Desarrollo*

El Directorio del Banco Central, en sesión celebrada el 18 de marzo, aprobó el reglamento del sistema de financiamiento interregional, a mediano plazo, establecido por el Banco Interamericano de Desarrollo, para las exportaciones de bienes de ca-

pital que se realicen entre los países miembros de dicho organismo. En conformidad a este reglamento, el financiamiento se otorga por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, Banco del Estado o bancos comerciales, los cuales están obligados a presentar la documentación al Banco Central, el que actúa como Organismo Nacional para este efecto.

Los bienes de capital deben ser originarios del país y estar contemplados en la lista que el Banco Interamericano preparó con tal motivo. El comprador de la mercadería debe pagar al contado, un mínimo de 20% del valor de la exportación.

La tasa de interés que se aplica es de 6% y puede llegar hasta 7 3/4 %, incluso comisiones y demás gastos de las instituciones participantes. El plazo de financiamiento es de 180 días a 5 años. Los documentos originados en tales operaciones deberán ser pagaderos en dólares en algún banco de la ciudad de Nueva York. Los servicios de capital e intereses serán semestrales.

Los documentos de crédito que se originen serán descontados por el Banco Central de Chile al tipo de cambio en el mercado libre bancario del día de la operación de descuento. El respectivo contravalor, en escudos, se abonará a la entidad interviniente, que lo colocará a disposición del exportador nacional.

b) *Financiamiento de exportaciones destinadas
a la preparación de embarques*

El Directorio del Banco Central, en sesión de 5 de agosto, acordó modificar el acuerdo adoptado el 6 de noviembre de 1963, que estableció créditos de financiamiento, en moneda corriente, por intermedio de las empresas bancarias, a los exportadores de productos agropecuarios y no tradicionales, destinados a la preparación de los respectivos embarques. En dicha ocasión se incorporaron a este sistema de financiamiento, las exportaciones de productos manufacturados por la industria nacional, a las que se les extendió el plazo del crédito hasta 180 días. A las otras exportaciones se les mantuvo el plazo de 90 días.

c) *Traspaso de la función de control de calidad
y otras al Ministerio de Agricultura*

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión celebrada el 12 de noviembre, acordó modificar las normas de exportación aprobadas en diciembre de 1963. La modificación más importante se refiere al traspaso de la función de control de calidad, clasificación, envase, rotulación y marcas sobre los productos de exportación agropecuarios, del mar, conservas y vinos, al Ministerio de Agricultura. A contar desde esa fecha, el Banco Central ejerce dicho control sólo sobre los productos de exportación mineros e industriales.

D. POLITICA CAMBIARIA

Durante 1964 no se alteraron las características generales del sistema de cambios instaurado en 1962. Las operaciones de exportación se liquidaron, en su mayor parte, al tipo de cambio a futuro, salvo las de la gran minería del cobre, que se efectuaron al tipo de cambio al contado. Igualmente, las importaciones se realizaron, en gran medida, a futuro. Al término del año, todas las mercaderías de importación debían cubrirse en dicho mercado. El sistema de cambios sólo se vio afectado por la adopción de las siguientes medidas:

a) *Inclusión de mercaderías afectas al 50 y al 100%
de depósito y otras, en el mercado a futuro*

El Comité Ejecutivo, en sesión de 21 de septiembre, acordó conceder venta de divisas a futuro a todas las mercaderías afectas a la categoría del 50% de depósito previo. Hasta esa fecha, la venta a futuro se aplicaba únicamente a las mercaderías sujetas a tasas inferiores o iguales al 10%. El 21 de octubre, el Comité acordó incorporar a ese mercado las mercaderías de importación pertenecientes a la categoría del 100%. También se adoptó el mismo régimen para los fletes que se efectúen en naves de bandera chilena, correspondientes a productos importados con cargo al crédito del Eximbank por US\$ 15 millones, y las importaciones que realicen la Empresa Nacional del Petróleo, Empresa Nacional de Electricidad y Corfo.

- b) *Impuesto a las compras de cambios que se realicen en el mercado de corredores, por determinadas personas*

Por ley Nº 15.561 de 4 de febrero, se estableció un impuesto de 4%, a beneficio fiscal, sobre el valor de las compras de cambios que se efectúen en el mercado de corredores. Este impuesto se aplica a todas las adquisiciones de divisas que las personas naturales o jurídicas realicen en este mercado. Sólo quedan exceptuadas del impuesto aquellas compras autorizadas por el Banco Central por medio de una solicitud de giro.

- c) *Autorización al comercio de Arica y Puerto Natales para vender sus mercaderías y servicios en moneda extranjera.*

El Comité Ejecutivo acordó, el 6 de enero, autorizar al comercio de Arica para vender en moneda extranjera mercaderías y servicios; las divisas obtenidas, deberán liquidarse posteriormente en los bancos comerciales, al tipo de cambio de corredores. El 25 de marzo amplió esta facultad, al comercio de Puerto Natales.

El movimiento de las tasas de cambios fue más intenso en el mercado libre bancario que en el de corredores. En el primero, aumentó más la tasa de cambio a futuro que al contado.

En efecto, en el mercado bancario, el tipo de cambio contado comenzó en enero con una cotización de E⁹ 2,242 por dólar y cerró, en diciembre, con E⁹ 2,636. Su aumento fue de 18%. En cambio, la cotización futuro subió en 31%: de E⁹ 2,369 por dólar en el primer mes del año, llegó a E⁹ 3,096, en el último.

En el mercado de corredores la tasa de cambio empezó con E⁹ 3,106 por dólar y terminó con E⁹ 3,230. Es decir, se incrementó en sólo 7%.

El desarrollo de las tasas de cambios en los diferentes mercados, durante el año, se presenta en el cuadro 9 del anexo II.

EMBARQUES

(En millones de dólares)

DETALLE	1963	1964	Aumento o disminución
I. <i>Gran Minería</i>	331,4	357,8	26,4
a) Cobre	289,2 (1)	314,9 (1)	25,7
b) Salitre y Yodo . .	33,1	30,8	—2,3
c) Hierro	9,1	12,1	3,0
II. <i>Pequeña y Mediana Mi- nerías</i>	102,8	138,8	36,0
a) Cobre	52,8 (1)	81,1 (1)	28,3
b) Hierro	49,4	56,8	7,4
c) Otros minerales . .	0,6	0,9	0,3
III. <i>Productos Agropecua- rios y del Mar</i>	33,4	35,4	2,0
a) Lana	8,6	7,1	—1,5
b) Arroz	0,0	0,0	—
c) Cebollas	1,8	1,1	—0,7
d) Cueros	1,3	1,4	0,1
e) Frejoles	2,8	3,7	0,9
f) Frutas frescas . . .	5,6	5,9	0,3
g) Corteza de quillay .	0,4	0,3	—0,1
h) Lentejas	2,6	3,3	0,7
i) Maderas en bruto .	1,6	2,5	0,9
j) Mariscos, pescados y algas	1,8	3,1	1,3
k) Otros productos . .	6,9	7,0	0,1
IV. <i>Productos Industriales</i>	30,9	69,7	38,8
a) Manufacturas de co- bre	3,1	32,4	29,3
b) Celulosa y papel . .	5,7	6,6	0,9
c) Harina de ballena, mariscos y pescados	9,6	15,9	6,3
d) Productos industria- les de Huachipato .	3,3	2,2	—1,1
e) Ferroaleaciones . . .	1,5	0,8	—0,7
f) Explosivos	0,3	0,1	—0,2
g) Conservas	0,7	0,9	0,2
h) Aceites	1,7	2,7	1,0
i) Otros productos . .	5,0	8,1	3,1
TOTAL	498,5	601,7	103,2

(1) Cifras estimadas.

E. SITUACION DE PAGOS INTERNACIONALES

Por primera vez, desde 1959, el movimiento efectivo de divisas correspondiente a 1964 presentó un superávit, en contraposición con los saldos desfavorables producidos desde el año mencionado.

El superávit, que alcanzó a US\$ 25 millones, representó, respecto del déficit del período anterior (US\$ 30 millones) un mejoramiento de US\$ 55 millones. Esta situación es la resultante del aumento de US\$ 70 millones experimentado en los ingresos, y del incremento relativamente pequeño en los egresos, de US\$ 533 a US\$ 548 millones.

Sin embargo, el nivel de la deuda comercial de arrastre, constituida por importaciones en cobranza pendientes de pago con más de 120 días, ascendió a US\$ 74 millones, lo que significa US\$ 27 millones de incremento respecto de fines de 1963. Debido a que esta deuda comercial aumenta el endeudamiento externo del país, pero no se refleja en las cuentas de pasivos internacionales de los bancos comerciales, se debe tomar en consideración en el cálculo real del resultado de la balanza de pagos. Por consiguiente, el superávit mencionado constituye en realidad, un déficit de US\$ 2 millones, el que, no obstante, es sustancialmente menor que el correspondiente al año anterior.

1. INGRESOS

Los ingresos efectivos de divisas, sin considerar los créditos de carácter compensador, llegaron a US\$ 573 millones, superiores en US\$ 70 millones (14%) a los del año anterior. Los ingresos ordinarios (sin considerar los préstamos oficiales) subieron en un 21% (de US\$ 411 a US\$ 499 millones). Por consiguiente, el aumento relativamente menor de los ingresos totales, se debe a una reducción (20%) de las entradas de divisas provenientes de préstamos de desarrollo, los que alcanzaron a US\$ 74 millones, en comparación con US\$ 93 millones obtenidos en 1963.

Los ingresos del comercio visible crecieron de US\$ 360 millones en 1964 a US\$ 443 millones, aumento equivalente a un 23% en cifras relativas y a US\$ 83 millones en términos abso-

lutos. Las exportaciones que tuvieron mayor incidencia en este aumento de los retornos fueron el salitre (50%), productos industriales (44%), minerías pequeña y mediana (28%) y cobre de la gran minería, cuyo aumento relativo (20%), aunque de inferior magnitud, equivale a una variación absoluta muy significativa, dada su importancia entre las exportaciones totales del país.

El valor de los embarques, por su parte, señala un aumento paralelo, ocasionado por la expansión en los rubros mencionados. La apreciable alza de los retornos y valores embarcados es resultado, tanto del mayor volumen de exportaciones, como de los precios más favorables del mercado internacional, especialmente en el caso del cobre.

Las entradas por concepto de comercio invisible aumentaron de US\$ 24 a US\$ 27 millones, lo que equivale a un 13%, con mayores ingresos en los servicios de mercaderías, del orden del 41%.

Los ingresos de capitales autónomos privados, subieron de US\$ 26 a US\$ 29 millones, variación equivalente a un 11%, resultante de una leve disminución en los aportes de las empresas de la gran minería y de un aumento más que proporcional, en los provenientes de capitales extranjeros, en especial, de los que se acogen a artículo 12 del decreto N° 1.272, de 1961, del Ministerio de Economía.

El movimiento de capitales autónomos oficiales registró en el año un menor ingreso de US\$ 19 millones. El total de ingresos alcanzó a US\$ 74 millones, compuesto por los créditos en divisas de desarrollo que incluyen el préstamo para reconstrucción del Gobierno de los Estados Unidos, los créditos del BID, los créditos de la AID y otros en divisas.

2. EGRESOS

Los egresos computados en el movimiento efectivo de divisas (excluidos los pagos por concepto de amortización de créditos de financiamiento), ascendieron a US\$ 548 millones, cifra superior a la del año anterior (US\$ 533 millones). Este resultado excede a los que se han observado desde el año 1960, a excepción de 1961, en que los egresos totalizaron US\$ 606 millones.

El total de egresos ordinarios alcanzó a US\$ 516 millones, en comparación con los US\$ 490 millones del año anterior, lo que representó un aumento relativo del 5%.

Las coberturas de importación, incluso las de pago diferido, se mantuvieron en un nivel normal, y alcanzaron en el año a US\$ 356 millones. Las coberturas de importaciones a través de puertos libres y zonas francas, registraron notables descensos en los bienes de consumo (materias primas y productos manufacturados); las correspondientes a bienes de capital no experimentaron variaciones significativas. Las coberturas conforme al régimen general, han conservado su distribución relativa entre bienes de consumo y capital (81% y 19%, respectivamente). Entre los bienes de consumo, se destaca el mayor volumen de coberturas de productos alimenticios, combustibles y lubricantes; a la inversa, se han reducido las correspondientes a otros rubros y, en forma apreciable, las de repuestos para vehículos motorizados. En las coberturas de bienes de capital, se observó un aumento en los ítem de maquinarias, herramientas y repuestos, en tanto que las importaciones de elementos de transporte han mantenido su tendencia decreciente iniciada en 1962.

Con el propósito de evaluar en forma más objetiva la situación del comercio exterior, es conveniente efectuar una comparación respecto al período anterior, de las variaciones experimentadas por los registros que representan una demanda potencial de importaciones. En tal sentido, es factible apreciar que los registros de importación se elevaron de US\$ 474 en 1963 a US\$ 518 millones el año siguiente. Esta divergencia entre los mayores registros de importación y las disponibilidades de divisas, creó la necesidad de legislar al respecto. En efecto, la ley N° 16.101 (Ministerio de Hacienda) del 7 de enero de 1965, facultó al Comité Ejecutivo del Banco Central para rechazar los registros de importación que le sean presentados, dadas ciertas condiciones y limitaciones.

Los egresos de divisas del comercio invisible, alcanzaron a US\$ 121 millones, resultado superior en un 44% al del período anterior (US\$ 84 millones) y cuyo incremento se debió, principalmente, al fuerte aumento experimentado en los egresos de divisas correspondientes al rubro transacciones oficiales, que alcanzó a US\$ 46 millones, equivalentes a un alza de 210%, respecto de los US\$ 15 millones registrados el año 1963.

El movimiento de capitales autónomos presentó una menor salida de divisas, equivalente a un 12%. En términos absolutos, los egresos bajaron de US\$ 90 millones en 1963, a US\$ 79 millones en 1964, cifras perfectamente comparables, puesto que, los egresos de capitales correspondientes a los decretos 258 y 1.272, se encuentran incorporados en este rubro desde el año 1963.

Dentro del movimiento de capitales autónomos, los egresos correspondientes al sector público no experimentaron variación apreciable (US\$ 25,1 y US\$ 24,8 millones en 1963 y 1964, respectivamente), de lo que se deduce que la disminución del total corresponde a la baja en el sector privado. En efecto, este ítem ha registrado US\$ 65 millones en 1963 y US\$ 54 millones en 1964, lo que equivale a una contracción en los egresos de aproximadamente 17%. Los menores egresos del sector privado, obedecen a una fuerte contracción en la salida de divisas, correspondiente a los aportes de capitales privados acogidos al decreto con fuerza de ley Nº 258 (Estatuto del Inversionista) y al decreto Nº 1.272, de 1961, del Ministerio de Economía.

3. FINANCIAMIENTO

La situación de pagos con el exterior registró un superávit de US\$ 25 millones, evaluado a base de la fluctuación de las reservas internacionales netas del sistema monetario (Banco Central, bancos comerciales y del Estado). Sin embargo, de dicho monto es preciso deducir el aumento de US\$ 27 millones experimentado por las importaciones en cobranza pendientes de cobertura que han cumplido el plazo de 120 días. Con los dos conceptos se configura, en consecuencia, un déficit real de pagos con el exterior, de aproximadamente US\$ 2 millones para 1964.

A fines de 1963, la deuda comercial por concepto de cobranzas alcanzó a US\$ 47 millones, y llegó a US\$ 74 millones al término del año siguiente. Este atraso comercial comprende tanto la deficiencia de oferta de cambios del mercado, como la falta de cumplimiento por parte de los importadores, que no han enterado el contravalor en moneda corriente de la moneda extranjera adeudada.

El mayor acreedor sigue siendo Estados Unidos, país con el cual nuestras obligaciones ascienden a US\$ 21 millones, lo que representa un 28% de la deuda total. Siguen en orden de importancia, Alemania (US\$ 17 millones), el Reino Unido (US\$ 8 millones) y la Zona de Libre Comercio (US\$ 6 millones).

La situación de reservas del Banco Central mejoró en US\$ 21 millones respecto de fines de 1963, a causa del aumento de sus activos en divisas, y de la disminución de sus obligaciones externas.

Los bancos comerciales presentaron también un mejoramiento de US\$ 4 millones, debido, fundamentalmente, a la reducción de sus líneas de crédito con el exterior.

Los créditos externos recibidos en 1964 a través del Banco Central, para contribuir al financiamiento del programa de desarrollo económico y equilibrar la balanza de pagos, totalizaron US\$ 153 millones, de los cuales se giraron US\$ 117 millones. A esta suma se debe agregar el empleo del monto de créditos obtenidos en años anteriores, lo que arroja una utilización total millones, debido especialmente a una disminución de US\$ 3,9 a US\$ 72 millones.

F. RESERVAS INTERNACIONALES

Las reservas internacionales del sistema monetario experimentaron en el año un aumento de US\$ 24,9 millones. El Banco Central mejoró su posición en US\$ 20,5 millones: sus activos crecieron en US\$ 11,9 millones y los pasivos bajaron US\$ 8,6 millones. Las reservas del sistema bancario subieron en US\$ 4,4 millones, debido especialmente a una disminución de US\$ 3,9 millones de lo adeudado al exterior en moneda extranjera.

La tendencia al mejoramiento en la situación de reservas del sistema monetario, observada desde febrero, experimentó un vuelco en octubre y noviembre, para recuperarse considerablemente en diciembre. En general, las variaciones en las reservas internacionales fueron determinadas por el Banco Central; el sistema bancario experimentó alteraciones mucho menos pronunciadas, estable-

RESERVAS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL

(En millones de dólares)

DETALLE	1963	1964	Variac.
1. Activos	<u>76,8</u>	<u>88,7</u>	<u>11,9</u>
a) Oro	42,9	43,2	0,3
b) Corresponsales en el exterior	33,9	45,5	11,6
2. Pasivos	<u>286,8</u>	<u>278,2</u>	<u>— 8,6</u>
a) Uso neto de créditos externos	256,7	257,5	0,8
b) Corresponsales de compensación	10,3	4,1	— 6,2
c) Créditos documentarios	0,1	0,1	0,0
d) Letras descontadas en el exterior	19,7	16,5	— 3,2
<i>Reservas Internacionales Netas: 1) - 2)</i>	<u>— 210,0</u>	<u>— 189,5</u>	<u>20,5</u>

cidas básicamente por las fluctuaciones en sus pasivos. En el Banco Central, a diferencia del sistema bancario, la variación se originó en el crecimiento de los saldos en corresponsales del exterior y por la disminución de pasivos extranjeros con el Banco Central de Argentina y las letras (aceptaciones bancarias) descontadas en bancos de Nueva York.

A continuación se analiza los rubros que constituyen las reservas internacionales del Banco Central.

1. ACTIVOS

a) Oro

Corresponde al oro existente en las bóvedas del Banco Central, en custodia en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y a cargo del Fondo Monetario Internacional.

ORO

(En millones de dólares)

DETALLE	1963	1964
A. <i>En el país</i>	28,0	28,8
1. Caja	0,3	0,2
2. Oro sellado chileno	5,5	4,9
3. Oro en barras	22,2	23,7
B. <i>En el exterior</i>	14,9	14,2
1. Banco de la Reserva Federal (N. Y.)	14,9	14,2
2. Fondo Monetario Internacional	0,0	0,0
TOTALES	42,9	43,0

El pago durante el año de intereses y comisiones en oro al Fondo Monetario Internacional correspondiente a la utilización de créditos de contingencia (stand-by), totalizó US\$ 2,5 millones.

b) *Corresponsales en el exterior*

Los diferentes componentes que forman este rubro, se detallan en el cuadro correspondiente.

CORRESPONSALES EN EL EXTERIOR

(En millones de dólares)

DETALLE	1963	1964	Variación
A. <i>Dólares</i>	32,8	42,6	9,8
1. Cta. ptmo. reconstrucción en dólares	0,1	—	—0,1
2. Otros corresponsales	32,7	42,6	9,9
a) Cta. Corriente (1)	(10,7)	(39,9)	(29,2)
b) Garantías bancos privados	(3,4)	(—)	(3,4)
c) Créditos AID-Fisco	(18,6)	(2,7)	(—15,9)
B. <i>Otras monedas</i> (1)	1,1	2,9	1,8
1. Marcos alemanes	0,7	2,1 (2)	1,4
2. Libra esterlinas	0,2	0,2	0,0
3. Francos franceses	0,0	0,2	0,2
4. Liras italianas	0,0	0,0	0,0
5. Francos suizos	0,1	0,3	0,2
6. Otras monedas	0,1	0,1	0,0
TOTALES	33,9	45,5	11,6

(1) De libre disponibilidad.

(2) De libre disponibilidad en marcos alemanes US\$ 0,5 millones; la diferencia corresponde a US\$ 1,6 millones del último préstamo del Kreditanstalt que están bloqueados.

Estas disponibilidades en moneda extranjera constituyen las reservas de operación propiamente tal del Banco. Puede observarse que, en su mayor parte, están formadas por dólares depositados en bancos de Estados Unidos. Estos activos en dólares eran, al 31 de diciembre de 1964, de dos tipos:

i) *Fondos de libre disponibilidad*, constituídos por depósitos en cuenta corriente, y

ii) *Fondos comprometidos*, formados por el rubro "crédito AID-Fisco", que corresponde a fondos depositados en cuenta bloqueada, provenientes del crédito por US\$ 35 millones otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo.

La cuenta "préstamo de reconstrucción del Gobierno de EE. UU." constituyó también un fondo comprometido. Correspondió a fondos depositados en cuenta bloqueada, contra los cuales sólo se pudo girar en la medida que se justificaron pagos por importaciones de bienes y servicios desde ese país. Este préstamo ascendió a US\$ 100 millones, los cuales se encontraban enteramente utilizados al 31 de diciembre de 1964.

2. PASIVOS

a) *Utilización neta de créditos externos*

Los nuevos créditos externos obtenidos en el año y operados por el Banco Central para el financiamiento de la balanza de pagos fueron:

i) El Fondo Monetario Internacional otorgó un crédito por US\$ 25 millones en las condiciones siguientes: por el plazo de un año, a contar del 14 de febrero de 1964. Chile tuvo el derecho de comprar al Fondo las monedas de otros miembros a cambio de su propia moneda, por un monto equivalente a US\$ 25 millones, a condición de que las compras conforme al convenio de contingencia no excedieran, sin el consentimiento del Fondo, del equivalente de US\$ 10 millones, al 13 de mayo de 1964, del equivalente de US\$ 15 millones al 31 de agosto de 1964 y del equivalente de US\$ 20 millones al 13 de noviembre de 1964.

ii) La Tesorería del Gobierno de EE. UU. concedió un crédito por US\$ 15 millones para financiamiento de la balanza de pagos, utilizado parcialmente por un monto de US\$ 12 millones. Los giros se realizaron en conexión con los del préstamo del Fondo Monetario. Se otorgó a tres años plazo, a una tasa de

**CREDITOS UTILIZADOS Y AMORTIZADOS POR EL
BANCO CENTRAL EN 1964**

(En miles de dólares)

DETALLE	Pasivos al 31/12/63	Giros	Amorti- zacio- nes	Pasivos al 31/12/64
A. Créditos externos	256.714	65.829	65.052	257.491
1. Tesorería	10.000	12.000	4.000	18.000
2. Fondo Monetario . . .	116.001	20.000	10.000	126.001
3. Bancos privados de EE. UU.	16.100	20.000	26.100	10.000
4. Eximbank	49.189	1.000	11.985	38.204
5. Kreditanstalt y ban- cos privados alema- nes	46.291	7.305	5.357	48.239
6. Inst. Español de M/ Extr.	3.189	2.642	—	5.831
7. Créditos contingen- tes bancos europeos	3.377	—	3.377	—
8. Crédito Francia	2.665	725	41	3.349
9. Convenio bancos sui- zos	1.518	2.157	—	3.675
10. Bancos ingleses . . .	8.384	—	4.192	4.192
B. Corresponsales de Com- sación (Conv. Argenti- na) (1)	10.329	—	6.197	4.132
C. Letras desc. en el exte- rior	19.700	97.500	100.700	16.500
TOTAL	286.743	163.329	171.949	278.123

(1) Contabilizado en la Cuenta Consolidada del Convento con Argentina.

interés del 4% el primer año y 4½% los años siguientes. La amortización se efectúa mediante la recompra de los escudos al tipo de cambio a que la moneda nacional fue vendida a la Tesorería.

iii) Con fecha 17 de abril de 1964, se firmó un contrato mediante el cual el Eximbank concedió un crédito al Banco Central para la adquisición en los Estados Unidos de equipos, maquinarias o sus servicios, por US\$ 15 millones al 5½% de interés anual y a 7 años plazo, amortizable en 12 cuotas semestrales iguales, a partir del 15 de julio de 1966. Al finalizar el ejercicio se había girado sólo US\$ 1 millón.

iv) Los bancos privados de Estados Unidos otorgaron créditos a un año plazo por US\$ 20 millones para el financiamiento de la balanza de pagos. La tasa de interés pactada fue de 6%, más 1% en caso de mora; los intereses se cancelan semestralmente con los reintegros de capital, y las amortizaciones trimestralmente a partir del 15 de septiembre de 1964. Las primeras dos cuotas son de US\$ 5 millones cada una y las tres siguientes, de US\$ 3,3 millones.

v) El Kreditanstalt für Wiederaufbau, concedió un crédito por DM 21 millones, equivalentes a US\$ 5,3 millones, destinado al pago de obligaciones comerciales con acreedores alemanes vencidas y al financiamiento de los costos en moneda chilena de proyectos de construcción de viviendas económicas. Actúan en esta oportunidad, como codeudores solidarios, el Banco Central y el Gobierno de Chile. El tipo de interés se fijó en un 3% anual más un 0,25% anual de comisión. El préstamo se amortizará en montos semestrales fijos de DM 875.000 (US\$ 220.000 aproximadamente) a partir del 31 de diciembre de 1967 y el último pago se efectuará en el año 1979.

b) *Corresponsales de compensación*

Este rubro representa la deuda con el Banco Central de Argentina proveniente de la liquidación del antiguo convenio bilateral de pagos. Al 31 de diciembre de 1964 la deuda remanente fue de US\$ 4,1 millones. Las amortizaciones de este convenio alcanzaron en el año a US\$ 6,2 millones.

c) *Letras descontadas en el exterior*

Este ítem corresponde a créditos convenidos con bancos norteamericanos, en forma de aceptaciones a un plazo máximo de 90 días. El crédito es renovable previo pago. El interés es de un 3 a un $3\frac{1}{4}\%$ anual y un $1\frac{1}{2}\%$ anual de comisión.

El monto inicial máximo autorizado alcanzó a US\$ 42 millones durante el año 1962. Al 31 de diciembre de 1964, los saldos por este concepto ascendían a US\$ 16,5 millones.

Aun cuando en el hecho constituye un pasivo del Fisco (a través de la Caja de Amortización), se menciona también el acuerdo alcanzado con el Instituto Español de Moneda Extranjera porque existe un compromiso por parte del Banco Central, materializado a través de un pacto de retrocompra a favor de la institución española. El Instituto Español de Moneda extranjera concedió un crédito al Banco Central por US\$ 4 millones, mediante la compra por parte del Banco a la Caja de Amortización de dicha suma en bonos de la deuda interna de Chile, del 5% de interés anual, emitidos de acuerdo con la ley N° 14.171 y denominados en dólares. Estos bonos fueron entregados al Instituto Español con pacto de retrocompra a un año plazo, prorrogable por períodos sucesivos de un año cada uno. Del interés que reeditúan estos bonos, corresponde un 4% al Instituto y un 1% al Banco.

El Instituto pagó estos títulos en dólares y los ha mantenido en una cuenta abierta a su nombre en el Banco Central, para ser utilizados en el depósito previo correspondiente a cualquiera operación de importación de mercaderías procedentes de España, siempre que tales mercaderías no estén afectas a retenciones superiores al 200% del valor CIF.

Al término del convenio, el Banco Central pagará el precio de la recompra en cuatro cuotas mensuales y sucesivas de US\$ 1 millón cada una sin interés.

G. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

1. FUNCIONAMIENTO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO Y EL PROCESO DE INTEGRACION

El IV Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de la ALALC tuvo lugar en Bogotá, del 20 de octubre al 11 de diciembre de 1964. La índole del desenvolvimiento seguido hasta ahora por la Asociación, se manifestó ineludiblemente en esta última conferencia, que debió dedicarse de modo preferente a estudiar el diagnóstico y los mecanismos para resolver los problemas suscitados por la experiencia recogida. También se abocó a un problema específico que puede considerarse reflejo y consecuencia de aquéllo, como la dificultad en alcanzar acuerdo para la constitución de la primera Lista Común. La concesión recíproca de desgravaciones constituyó, en esta ocasión, un aspecto marginal: los avances logrados en este sentido pueden considerarse mínimos.

El análisis de los problemas fundamentales de política económica que obstaculizan el avance del proceso de integración, tuvo como base los estudios efectuados por la comisión Especial de Alto Nivel, creada en virtud de la Resolución Nº 75 de la Tercera Conferencia Ordinaria. La Comisión elaboró sobre estos aspectos, un informe destinado al IV Período de Sesiones Ordinarias, en el cual bosquejó, al mismo tiempo, los principios básicos por adoptar en un programa de coordinación de las políticas económicas y comerciales, y de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior. A este respecto, la Comisión recomendó que tal programa de coordinación se oriente a la creación de condiciones favorables al establecimiento de un mercado común latinoamericano. Destacó también la necesidad de que se formalicen los compromisos concretos, destinados a lograr una progresiva complementación e integración económica del área.

Dado que la mayoría de estos aspectos requiere de una decisión y apoyo político de alto nivel por parte de los países asociados, puede considerarse como uno de los resultados más positivos de la Conferencia, que se haya convenido finalmente en la celebración de una Conferencia de Ministros de Relaciones Exte-

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE CHILE CON PAISES DE ALALC

(En millones de dólares)

FUENTE: SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS

AÑOS	ARGENTINA			BRASIL			MEXICO			PERU			OTROS PAISES (1)			T O T A L		
	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo	Exp.	Imp.	Saldo
1958	23,3	18,2	5,1	4,3	14,1	—9,8	0,4	0,9	— 0,5	2,7	23,6	—20,9	2,6	1,9	0,7	33,3	58,7	—25,4
1959	24,0	26,6	—2,6	8,2	7,7	0,5	1,3	1,9	— 0,6	3,0	26,3	—23,3	3,0	3,3	—0,3	39,5	65,8	—26,3
1960	17,9	39,6	—21,7	5,8	15,4	—9,6	0,4	1,7	— 1,3	3,4	12,3	— 8,9	2,7	4,9	—2,2	30,2	73,9	—43,7
1961	23,2	55,1	—31,9	6,3	9,8	—3,5	0,3	2,1	— 1,8	2,9	24,0	—21,1	2,1	3,5	—1,4	34,8	94,5	—59,7
1962	14,9	42,8	—27,9	18,5	7,1	11,4	0,7	2,8	— 2,1	3,1	24,0	—20,9	2,2	3,8	—1,6	39,4	80,5	—41,1
1963	14,5	44,0 (*)	—29,5	27,0	15,3 (*)	11,7	1,2	10,0 (*)	— 8,8	3,7	24,1 (*)	—20,4	3,0	6,6 (*)	—3,6	49,3	100,0 (*)	—50,7
1964	33,7	61,2	—27,5	30,7	12,2	18,5	1,8	16,4	—14,6	4,2	31,8	—27,6	4,9	7,2	—2,3	75,4	128,9	—53,5

(1) Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

(*) Cifras estimadas.

riores. Se considera indispensable y urgente una decisión a este nivel, para salvar el estancamiento a que se ha llegado en diversos aspectos básicos del proceso hacia la formación de un mercado común latinoamericano.

La Conferencia también debió abocarse al problema de obtener consenso para la constitución de la lista común correspondiente al primer trienio de vigencia del Tratado de Montevideo (5). Dicho aspecto debió haber sido resuelto en la Segunda Conferencia General Extraordinaria, iniciada en Montevideo el 26 de mayo de 1964, convocada para este objeto específico por el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC. Transcurridos cinco meses de negociaciones, no se había alcanzado acuerdo para la constitución de la lista, por lo que el tema cayó en el ámbito de materias por tratar en la IV Conferencia Ordinaria.

En esta ocasión correspondía incorporar a la lista común una cantidad de mercaderías cuya incidencia en el valor global promedio del comercio recíproco en el último trienio alcanzara, a lo menos, a un 25%, vale decir, aproximadamente US\$ 95 millones, ya que aquél, evaluado a base de las importaciones, alcanzaría a US\$ 380 millones anuales. Cabe señalar que las inclusiones en la lista común requieren el consenso unánime de las partes y, al contrario de lo que ocurre con las concesiones incorporadas en las listas nacionales, tienen el carácter de permanentes e irrevocables. Sin embargo, las obligaciones que los países contraen por esta vía, no implican necesariamente un imperativo de cumplimiento inmediato, sino de compromiso para eliminar todos los gravámenes que afecten la libre circulación intrazonal de los productos que se incorporen, dentro de un plazo prefijado de nueve años que alcanza a 1973.

Las considerables dificultades que encontró la elaboración de este primer grupo de la lista común surgieron, por una parte, de la inexistencia de un mecanismo concreto para el encauzamiento de las negociaciones y, por otra, de la falta de definición frente a las inquietudes que, precisamente, dieron origen a la Comisión Especial.

(5) Tratado de Montevideo, artículos 4 letra b), 7, 8, 9 y el título IV del Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las Negociaciones.

EMBARQUES A LA ALALC

(En millones de dólares)

Fuente: Banco Central

PRODUCTOS	1962	1963	1964
1.—Cobre	16,1	22,9	18,0
a) electrolítico en lingotes . .	(7,3)	(15,5)	(7,0)
b) elaborado	(1,1)	(1,7)	(1,1)
c) en todas sus formas	(7,7)	(5,7)	(9,9)
2.—Salitre	1,9	2,4	2,0
3.—Mineral de hierro	0,8	1,1	1,8
4.—Productos siderúrgicos	1,7	1,6	1,7
5.—Frutas frescas	0,5	0,6	0,7
6.—Cebada malteada y cervecera .	0,6	0,3	1,4
7.—Maderas en bruto	2,0	1,2	1,4
8.—Celulosa	1,8	1,2	1,3
9.—Papel para periódicos	2,1	3,2	3,9
10.—Conservas	0,5	0,5	0,5
11.—Gas licuado en cilindros . . .	0,4	0,6	1,3
12.—Otros	6,9	9,3	9,7
TOTALES	35,3	44,9	43,7

La lista común se constituyó inicialmente con la adhesión de ocho países. Sólo Uruguay estuvo ausente de la Conferencia y se negó a suscribir la nómina definitiva, debido a que las demás partes contratantes no habían accedido a su demanda de que se le considerara en el caso que estipula el artículo 12 del Tratado de Montevideo, de país que sufre desventajas "acentuadas y persistentes" en el comercio de los productos incorporados al programa de liberación. Finalmente, a comienzos de marzo de 1965, Uruguay adhirió a la primera lista común.

Debe destacarse que varios países adhirieron a la lista común, a condición de que se avanzara en varios campos de la coordinación de las políticas económicas o de que se adoptaran determinadas decisiones. Ello representa el reconocimiento a la esencia de los conceptos que se desprenden del informe de la Comisión Especial, en el sentido de que en esta etapa, el proceso institucional y operativo de la integración debe prevalecer sobre el programa de liberación comercial, ya que la experiencia ha dejado en claro que éste no puede ofrecer mayores posibilidades, en ausencia de mecanismos de integración que lo complementen.

La conciencia formada dentro de la Asociación sobre este aspecto básico, se manifestó en la aprobación de la resolución Nº 100 (IV), que formula un programa de complementación y coordinación de las políticas económicas de los países miembros. En ella, además, de establecerse las directivas básicas de política económica, se traza un plan de acción relativo a asuntos aduaneros, industriales, agropecuarios, financieros, monetarios, fiscales, laborales, de materias primas, de aspectos de infraestructura, y sobre los programas nacionales de desarrollo económico. Con este objeto, se acordó la constitución de diversos organismos nuevos de coordinación y ejecución, que se han denominado Consejos Permanentes. Entre ellos, cabe destacar el de Política Financiera y Económica, creado en virtud de la resolución Nº 101 (IV), integrado por los presidentes, gerentes o directores generales de los bancos centrales; su labor estará orientada a procurar coordinar y armonizar las políticas monetarias, financieras y cambiarias de los países asociados; además, se decidió reestructurar las comisiones asesoras.

ALALC: REGISTROS DE IMPORTACIONES DE LA LISTA
NEGOCIADA Y COBERTURA DE IMPORTACIONES DE
LA LISTA NO NEGOCIADA

(En millones de dólares)

RUBROS	1962	1963	1964
A. Registros Lista Negociada	89,1	117,9	137,9
1.— Materias primas	27,0	25,8	33,0
2.— Alimentos	48,8	62,4	86,7
3.— Productos químicos y farmacéuticos	2,7	3,1	1,6
4.— Manufacturas diversas	4,6	3,6	3,5
a) Libros y revistas	(3,4)	(1,1)	(1,0)
b) Máquinas de escribir	(0,1)	(0,2)	(0,4)
c) Máquinas de coser	(0,9)	(1,5)	(1,5)
d) Ascensores para pasajeros	(0,2)	(0,5)	(0,3)
e) Tornos mecánicos	(0,0)	(0,3)	(0,1)
5.— Otros varios	6,0	23,0	13,1
B. Coberturas Lista No Negociada	15,4	12,8	10,2
1.— Materias primas	1,5	0,9	1,3
2.— Alimentos	8,3	7,8	5,8
3.— Combustibles y lubricantes	0,2	0,1	0,0
4.— Manufacturas diversas	2,1	0,6	0,6
a) Libros y revistas	(1,8)	(0,3)	(0,1)
b) Cañerías y tubos de acero	(0,0)	(0,1)	(0,0)
c) Barcos para la industria pesquera	(0,3)	(0,2)	(0,5)
5.— Otros varios	3,3	3,4	2,5

Mediante la resolución N° 102 (IV), se planteó la necesidad de que se cuente con un sistema de arbitraje de controversias. Es urgente que se elabore un proyecto de mecanismo, con estatuto y reglamento, y se subsane así uno de los vacíos más notables del Tratado de Montevideo, ya que sin un organismo específico, facultado para dirimir las diferencias entre las partes contratantes, no es concebible el buen funcionamiento de ningún tratado multilateral.

La IV Conferencia Ordinaria abordó también el problema suscitado en torno al régimen que afectará al intercambio de productos agropecuarios, después del período de transición de doce años que establece el Tratado. En vista de que no ha sido posible llegar a un acuerdo definitivo sobre las normas que regularán ese intercambio después del perfeccionamiento del Tratado, la Conferencia resolvió prorrogar prácticamente la vigencia del artículo 23 del Tratado de Montevideo para después del período de transición. En consecuencia, cualquiera parte contratante podrá aplicar entonces medidas adecuadas destinadas a normalizar, vale decir, restringir, la importación de productos agropecuarios incorporados al programa de liberación, cuando tales medidas sean necesarias para evitar que se causen o amenacen causar perjuicios graves a producciones de significativa importancia en el campo económico-social. Esta solución sólo es concebible con carácter provisional, en tanto se estudia un régimen satisfactorio para la totalidad de los países, y que favorezca la integración en el sector agropecuario.

2. INTERCAMBIO COMERCIAL CON LA ALALC

El resultado del intercambio comercial con los países integrantes de la Asociación, representó para Chile, en 1964, un déficit superior a US\$ 53 millones, generado al alcanzar las importaciones a US\$ 129 millones y a US\$ 75 millones las exportaciones (6). El movimiento efectivo de pagos estuvo representado por US\$ 38 millones de ingresos correspondientes a retornos de exportaciones, y egresos por coberturas de importa-

(6) El valor de las exportaciones indicado por la Superintendencia de Aduanas se ha ajustado en US\$ 20 millones, correspondientes a exportaciones de cobre a la Zona, previa refinación en EE. UU. y Europa, y que son computadas con atención a este primer destino.

COMERCIO REGISTRADO CON LOS PAISES DE ALALC

(En millones de dólares)

RUBROS	1962	1963	1964
<i>Argentina</i>			
Retornos	12,2	8,7	15,2
Coberturas	27,3	33,2	46,4
Lista negociada	(20,1)	(26,0)	(40,2)
Lista no negociada	(7,2)	(7,2)	(6,2)
Embarques	13,0	12,8	18,0
Registros, lista negociada	51,4	66,0	66,4
<i>Brasil</i>			
Retornos	8,3	9,8	7,9
Coberturas	5,8	10,9	8,4
Lista negociada	(4,0)	(10,7)	(8,2)
Lista no negociada	(1,8)	(0,3)	(0,2)
Embarques	17,4	24,7	15,4
Registros, lista negociada	10,4	12,5	13,6
<i>México</i>			
Retornos	0,3	0,7	1,2
Coberturas	1,8	5,3	17,0
Lista negociada	(0,8)	(4,4)	(16,3)
Lista no negociada	(1,0)	(0,9)	(0,7)
Embarques	0,6	1,1	1,8
Registros, lista negociada	4,3	11,1	20,2

RUBROS	1962	1963	1964
<i>Perú</i>			
Retornos	2,1	2,4	2,6
Coberturas	13,6	19,9	27,1
Lista negociada	(11,1)	(17,6)	(25,0)
Lista no negociada	(2,5)	(2,3)	(2,1)
Embarques	2,5	3,5	4,0
Registros, lista negociada	20,9	20,5	31,3
<i>Otros países (Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay)</i>			
Retornos	1,5	1,6	10,7
Coberturas	3,4	4,9	6,9
Lista negociada	(0,7)	(2,9)	(5,9)
Lista no negociada	(2,7)	(2,1)	(1,0)
Embarques	1,7	2,9	4,5
Registros, lista negociada	2,1	7,8	6,4
<i>ALALC (Total)</i>			
Retornos	24,5	23,2	37,6
Coberturas	51,9	74,3	105,8
Lista negociada	(36,5)	(61,6)	(95,6)
Lista no negociada	(15,4)	(12,8)	(10,2)
Embarques	35,3	44,9	43,7
Registros, lista negociada	89,1	117,9	137,9

ciones que ascendieron a US\$ 106 millones. En consecuencia, el resultado financiero del intercambio comercial en el período, representó un déficit de US\$ 68 millones. Cabe destacar, además, el incremento de US\$ 3 millones, experimentado en 1964, por el volumen acumulado de importaciones en cobranza procedentes de la Zona, que permanecían impagas no obstante haber excedido el plazo de 120 días fijado para la cobertura. El monto total de estas obligaciones con países de la Zona alcanzó a fines del período a US\$ 6 millones. El señalado incremento debe agregarse al concepto de déficit financiero, con lo que su magnitud real se eleva a US\$ 71 millones.

Este resultado extraordinariamente adverso adquiere mayor significación al observar su rápida gestación por países, atribuible casi por completo al veloz incremento de las importaciones desde Argentina y México, en tanto que la expansión de las exportaciones ha seguido un ritmo más lento, especialmente en los países mencionados.

Se observan claramente, también, tendencias a la reorientación del comercio exterior chileno en lo relativo a las importaciones. Las provenientes desde países de ALALC representaban hasta 1962, una proporción que alcanzó, como máximo, el 16% respecto del total de importaciones del país, relación que en los años posteriores aumentó, hasta superar el 21% en 1964. Las exportaciones, en cambio, han conservado su participación inferior al 9% en los últimos seis años anteriores a 1964; en este último, dicha proporción se elevó a 12%, por mayores exportaciones de cobre. Además, como se ha señalado, el incremento de las importaciones desde la Zona se ha concentrado en dos mercados abastecedores: Argentina y México.

PROPORCION DE LAS EXPORTACIONES E
IMPORTACIONES CON ALALC
DENTRO DEL TOTAL

Años	Exportaciones	Importaciones
1958	8,6%	13,9%
1959	8,0%	15,5%
1960	6,2%	15,0%
1961	6,8%	16,0%
1962	7,4%	15,7%
1963	9,1%	19,2% (*)
1964	12,1%	21,2%

(*) Estimación provisional.

El comercio con los países de la Zona se ha manifestado también en una alta concentración en determinados rubros del intercambio. En las exportaciones ocurre, a través de los embarques registrados en el Banco Central, que tan sólo seis rubros: cobre, salitre, mineral de hierro, celulosa, papel y gas licuado en cilindros, representaron en 1964 los dos tercios del total de embarques. Además, puede observarse que, a excepción del salitre, son estos los productos que han mostrado un comportamiento más dinámico. En las importaciones se observa un comportamiento similar; las materias primas y alimentos constituyeron en 1964, casi el 90% de los registros de importación de la lista negociada.

INTERCAMBIO COMERCIAL DE CHILE

(En millones de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

AÑOS	A L A L C		Saldo		AMERICA LATINA EXCLUIDA ALALC		AMERICA LATINA		INTERCAMBIO TOTAL	
	Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.
1958	33,3	58,7	-25,4	4,9	3,6	1,3	38,2	62,3	388,5	422,2
1959	39,5	65,8	-26,3	6,7	2,4	4,3	46,3	68,2	497,0	423,8
1960	30,2	73,9	-43,7	8,4	3,7	4,7	38,8	77,6	490,0	491,7
1961	34,8	94,5	-59,7	10,6	21,6	-11,0	45,5	116,1	508,1	590,5
1962	39,4	80,5	-41,1	12,2	30,6	-18,4	51,7	111,1	532,1	511,8
1963	49,3	100,0 (*)	-50,7	4,8	16,0 (*)	-11,2	54,1	116,0 (*)	541,9	520,0 (*)
1964	75,4	128,9	-53,5	3,4	23,2	-19,8	77,9	152,1	625,7	608,8

(*) Cifras estimadas.

El valor de los embarques a países integrantes de ALALC, registrados en el Banco Central, alcanzó en 1964 un monto de US\$ 44 millones, inferior en US\$ 1 millón al del año precedente. No obstante, la tendencia general fue al aumento, el que se vio frustrado por el descenso en los embarques a Brasil, de US\$ 25 millones en 1963, a US\$ 15 millones en 1964, debido principalmente a los menores embarques de cobre electrolítico en lingotes. Los embarques hacia los restantes países experimentaron aumentos sin excepción, destacándose por su cuantía los mayores embarques a Argentina en US\$ 5 millones, en los rubros cobre, especialmente minerales de hierro y gas licuado en cilindros. Por su parte, los retornos de exportaciones a la Zona, ascendieron a US\$ 38 millones, cifra superior en US\$ 14 millones a la del año precedente. Junto a dicho aumento cabe señalar el observado en las coberturas de importación, las que ascendieron de US\$ 74 a US\$ 106 millones, en 1963 y 1964, respectivamente. Los registros de importaciones acogidas a la lista Negociada alcanzaron en 1964 a US\$ 134 millones, frente a US\$ 118 millones en 1963, que significan un incremento de 14%. Esta mayor demanda se dirigió en su casi totalidad hacia los rubros que han constituido lo tradicional del intercambio: materias primas y alimentos. No obstante, se observa una leve mayor demanda por productos manufacturados procedentes de la Zona, originarios de Argentina y Brasil, principalmente.

H. INSTITUCIONES INTERNACIONALES

Durante la semana comprendida entre el 6 y el 12 de septiembre de 1964, se celebró en Tokio la reunión anual de las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus dos filiales: la Corporación Financiera Internacional (CFI) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). Los problemas de los países en desarrollo y sus necesidades de asistencia financiera, y las inquietudes relativas a la liquidez internacional, fueron los principales tópicos tratados en dicha reunión. Representó a Chile, en su calidad de Gobernador, el señor Félix Ruiz,

a la sazón Vicepresidente del Banco Central. En dicha reunión, el señor Luis Escobar fue elegido Director Ejecutivo del FMI, para representar a Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

1. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

La cuota de adhesión de Chile al Fondo, US\$ 100 millones, no experimentó variaciones durante el año.

En 1964, el FMI otorgó a nuestro país un nuevo crédito de contingencia por US\$ 25 millones, en las condiciones habituales para este tipo de préstamos. El monto utilizado alcanzó a US\$ 20 millones, destinados a propósitos generales de financiamiento de la balanza de pagos.

Las transacciones realizadas entre el Banco Central y el Fondo han sido las siguientes, en miles de dólares:

Años	Giros	Amortizaciones	Saldo deudor
1953	12.500,0	—	12.500,0
1956	—	168,4	12.331,6
1957	43.413,2	12.331,6	31.081,6
1958	10.650,0	—	41.731,6
1959	700,5	700,0	41.732,1
1960	—	12.381,6	29.350,5
1961	76.000,0	16.650,0	88.700,5
1962	—	12.700,0	76.000,5
1963	40.000,0	—	116.001,5
1964	20.000,0	10.000,0	126.000,5

La cuenta especial del Fondo que figura en el pasivo del Balance General del Banco, muestra un saldo de E⁹ 542.679.550,36, monto que incluye E⁹ 340.201.376,62, correspondiente al valor

en moneda nacional de las operaciones efectuadas con el Fondo al 31 de diciembre de 1964, y E⁹ 202.478.173,74, que son parte del aporte en moneda corriente al FMI, que figura en el activo del balance con un monto de E⁹ 212.441.367,63.

2. BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

La cuota de Chile en esta institución ha permanecido en US\$ 93,3 millones, después de la suscripción voluntaria de 233 nuevas acciones por un monto de US\$ 23,3 millones, efectuada en 1960 conforme al artículo 15 de la ley N^o 14.171.

El saldo de la cuenta en moneda corriente de esta institución en el Banco Central, reajustado a la actual paridad contable, alcanzó al 31 de diciembre de 1964 a E⁹ 22.346.462,98, demostrados en el pasivo del balance general del Banco.

A fines de año quedaron avanzadas las gestiones para obtener del BIRF dos nuevos créditos que suman US\$ 7,15 millones: uno de ellos, por US\$ 4,4 millones, sería concedido a la Endesa para la adquisición de equipos y el otro, por US\$ 2,75 millones, beneficiaría al Servicio de Cooperación Técnica.

3. CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

A fines del último ejercicio financiero de la Corporación, (30 de junio de 1964), sus compromisos financieros se elevaban a US\$ 21 millones, como consecuencia de haber adquirido en esta ocasión mayores compromisos y en más países que en ningún período anterior. También ha sido este el primer lapso en que la CFI ha realizado más de la mitad de sus inversiones en forma de suscripción de acciones de capital, en lugar de préstamos.

Es de destacar, además, la autorización acordada en la última reunión de las juntas de Gobernadores, para que la Corporación pueda recibir préstamos del BIRF por un monto de hasta cuatro veces el valor de su capital suscrito no utilizado más los superávits.

CREDITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

(En miles de dólares)

(Fuente: Corporación de Fomento.

Fecha en que se otorgó	Otorgado a	O b j e t o	Monto del crédito	Utilizado al 31/12/64	Por utilizar	Amortizado al 31/12/64	Saldo
23/ 3/48	Corfo y Endesa	Máquinas, equipos y servicios para plantas de energía eléctrica: Abanico, Sauzal, Pímalquén, Llanquihue, etc. . .	13,500.0	13,500.0	—	9,787.0	3,713.0
23/ 3/42	Corfo	Máquinaria agrícola	2,000.0	2,500.0	—	2,500.0	—
10/ 2/51	Corfo	Regadío Valle Río Elqui	1,300.0	854.5(1)	—	854.5	—
10/ 2/53	Corfo y Cia, Ma- nufacturera de Pap. y Cartones	Planta celulosa y Planta papel de dia- rio	20,000.0	20,000.0	—	8,300.0	11,700.0
10/ 2/56	Corfo y Endesa	Máquinarias, equipos y servicios para plantas de energía eléctrica: Abanico, Sauzal, Pímalquén, etc.	15,000.0	15,000.0	—	2,965.0	12,035.0
24/ 7/57	Corfo y Schawager	Desarrollo y mecanización faenas car- boneras	12,200.0	7,570.1	4,529.9	1,420.0	6,250.1
24/ 7/57	Corfo y Lota	Desarrollo y mecanización faenas car- boneras	9,600.0	9,600.0	—	1,511.0	8,089.0
30/12/59	Corfo y Endesa	Máquinarias, servicios y equipos para plantas de energía eléctrica: Rapel y Huasco	32,500.0	14,898.8	17,601.2	400.0	14,498.8
28/ 6/61	Min. de Obras Públicas	Máquinarias, equipos y repuestos para conservación de carreteras	6,000.0	5,000.0(2)	1,000.0(2)	—	5,000.0(2)
18/12/63	Corfo	Plan Ganadero	19,000.0	645.8	19,000.0	—	645.8
18/12/63	Corfo	Plan Ganadero	5,000.0	—	5,000.0	—	—
		TOTALES	136,600.0	89,659.2	47,131.1	27,737.5	61,931.7

(1) Crédito consolidado en este monto.

(2) Monto estimado.

con el objeto que la Corporación, por su parte, otorgue préstamos a empresas privadas de los países menos desarrollados, sin la garantía pública que el Banco requiere. Esta propuesta, que tuvo una acogida unánime por parte de los Gobernadores, pero que aun necesita ser ratificada por los países miembros, permitiría poner a disposición de la CFI hasta US\$ 400 millones de fondos adicionales.

Durante el ejercicio, aumentó a 78 el número de países miembros de la CFI, al ingresar a ella Corea, Jamaica, Kenya, la República Malgache y Uganda. El capital suscrito de la Corporación aumentó así en US\$ 766.000, lo que elevó a US\$ 98.964.000 el monto total de suscripciones pagadas.

El aporte de Chile a la CFI, con la que existe un convenio aprobado por la ley Nº 12.451, de 4 de abril de 1957, es de US\$ 388.000 dividido en 388 acciones (0,4% del total), y le corresponden 638 votos (0,54% del total).

El estado de las inversiones efectuadas en Chile por la Corporación, al 30 de junio de 1964, era el siguiente:

<i>Beneficiario</i>	<i>Monto del crédito US\$</i>	<i>Utilizado US\$</i>
Empresa Minera Mantos Blancos S.A.	3.100.000	3.100.000
Cía. Molinos y Fideos Carozzi	1.500.000	1.500.000
Cementos Bío Bío S.A.	1.200.000	1.200.000
Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.	3.000.000	500.000
TOTALES	8.800.000	6.300.000

CREDITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO AL 30 DE JUNIO DE 1964

Fuente: Corporación de Fomento

(En miles de dólares o escudos)

D E T A L L E		Monto del crédito	Saldo no utilizado	
			Utilizado	al 30 / VI / 1964
A.	Recursos Ordinarios	US\$ 53.428,2	10.869,8	42.558,4
		E\$ 3.217,2	2.134,7	1.082,5
1.	Corfo: Industrias	US\$ 4.500,0	3.041,9	1.458,1
		E\$ 1.867,2	1.867,2	—
2.	Establecimiento de Empresa Pesquera en Iquique	US\$ 5.000,0	3.792,8	1.207,2
3.	Agua Potable de Concepción y Talcahuano	US\$ 1.050,0	100,0	950,0
4.	Regadío Maule	US\$ 1.575,0	696,4	878,6
		E\$ 1.350,0	267,5	1.082,5
5.	Agua Potable de Santiago	US\$ 5.125,0	—	5.125,0
6.	Cia. Manufacturera de Papeles y Cartones S. A.	US\$ 15.945,9	—	15.945,9
7.	Pinhue	US\$ 1.232,3 (1)	227,0	1.005,3
8.	ENAP — Refinería de Concepción	US\$ 11.000,0	1.927,1	9.072,9
9.	CORFO	US\$ 6.000,0	1.084,6	4.915,4
10.	Banco Central: financiamiento de exportaciones	US\$ 2.000,0	—	2.000,0
B.	Fondo Operaciones Especiales	US\$ 8.022,0	3.351,5	4.670,5
		E\$ 1.470,0	400,0	1.070,0
1.	Financiamiento, asistencia técnica, cooperativas y estudio, coloni- zación CORA	US\$ 265,0	72,6	192,4
2.	Financiamiento programa colonización fundos sector público (CORA)	US\$ 5.657,0	1.182,8	4.474,2
		E\$ 1.470,0	400,0	1.070,0
3.	Financiamiento proyecto aerofotogramétrico	US\$ 2.100,0	2.096,1	3,9
C.	Fondo Fiduciario	US\$ 25.638,0	8.726,6	16.911,4
1.	Financiamiento construcción viviendas a huerteros (CORA) ..	US\$ 1.268,0	188,1	1.079,9
2.	Financiamiento Programa de Créditos Agrícolas Supervisados (INDAP ex CONFIN)	US\$ 10.000,0	1.908,8	8.091,2
3.	Agua Potable Concepción y Talcahuano	US\$ 2.470,0	372,6	2.097,4
4.	Universidad de Chile, Colegios Regionales	US\$ 2.300,0	230,0	2.070,0
5.	Caja Central Ahorro y Préstamos	US\$ 5.000,0	4.855,3	144,7
6.	Unicoop	US\$ 600,0	86,2	513,8
7.	Empresa Constructora Provien (Promotora de viviendas econó- micas)	US\$ 2.000,0	616,4	1.383,6
8.	CORVI — Viviendas Reñaca	US\$ 2.000,0	469,2	1.530,8
	T O T A L E S	US\$ 87.088,2	22.947,9	64.470,3
		E\$ 4.687,2	2.534,7	2.152,5

(1) Monto total del crédito, reducido a dólares; incluye el equivalente de f St. 207.700,0 miles, de los que se han utilizado f 33.289,2 miles.

4. ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)

Nuestro país adhirió a la Asociación Internacional de Fomento en virtud de la ley N° 14.499 de 20 de diciembre de 1960. Su Convenio Constitutivo establece suscripciones iniciales necesarias para reunir US\$ 1.000 millones. La cuota correspondiente a Chile asciende a US\$ 3.530.000, aporte que quedó enterado en su totalidad al cancelarse en 1964 la última fracción de la cuota, por un equivalente de US\$ 679.525. Nuestro país ha cancelado su aporte en la siguiente forma: US\$ 353.000 en dólares, y en moneda nacional el equivalente de US\$ 3.177.000, que ha sido depositado en el Banco Central en una cuenta a nombre de la Asociación; su monto, demostrado en el pasivo del balance general del Banco, representaba E⁹ 8.577.900 al 31 de diciembre de 1964. La cuota de Chile alcanza al 0,4% del total de suscripciones, y cuenta con 1.206 votos (0,5% del total).

Hasta la fecha, la AIF ha otorgado a nuestro país un crédito por US\$ 19 millones, concedido en junio de 1961 al Ministerio de Obras Públicas para la compra de equipos de conservación de carreteras, a fin de contribuir a financiar el costo de la construcción y rehabilitación de las principales carreteras secundarias (transversales) de diez provincias que constituyen la región agrícola más importante de Chile. Al 30 de junio de 1964, la utilización de dicho crédito alcanzaba a US\$ 3,4 millones.

5. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Chile adhirió al Convenio Constitutivo del BID en diciembre de 1959, en virtud de la ley N° 13.904. El actual aporte del país a la institución asciende a US\$ 46.739.000, que se distribuye en US\$ 33.320.000 por suscripción de 3.332 acciones de su capital ordinario, y US\$ 13.419.000 como contribución al Fondo para Operaciones Especiales.

Al 31 de diciembre de 1964, nuestro país había efectuado las siguientes cancelaciones efectivas de su cuota: al capital ordinario, US\$ 7.080.000 en dólares y en moneda nacional el equivalente al mismo monto, vale decir, E⁹ 19.116.000; las cancelaciones de la distribución al Fondo de Operaciones Especiales ascendían a US\$ 2.124.000 en dólares y el equivalente de

US\$ 5.181.000 en moneda nacional, lo que representó E^o 13.988.700. (A la fecha del último balance, la paridad contable con el dólar era E^o 2,70 por dólar). En consecuencia, el total pagado asciende a US\$ 21.465.000, del cual US\$ 9.204,00 en dólares, y US\$ 12.261.000 en moneda nacional (equivalentes a E^o 33.104.700).

La parte pagada en escudos ha sido depositada en cuentas abiertas en el Banco Central a favor del Banco Interamericano. Sus saldos ascendían a E^o 26.388.901,31, monto inferior al aporte en moneda corriente, debido a los giros efectuados por préstamos a Chile en moneda nacional, y por gastos efectuados dentro del país.

**APORTES DE CHILE AL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964**
(En miles de escudos)

Detalle	Aporte total	Aporte efectivo	Aporte efectivo enterado	
			US\$	E ^o equivalent-
A. Capital ordinario				
(3.332 acciones)	33.320,0	14.160,0	7.080,0	7.080,0
(2.832 acciones)	(28.320,0) (1)	(14.160,0)	(7.080,0)	(7.080,0)
(500 acciones)	(5.000,0) (2)	(—)	(—)	(—)
B. Fondo de Operaciones Especiales				
	13.419,0	13.419,0	2.124,0	5.181,0
	(2.832,0) (3)	(2.832,0)	(1.416,0)	(1.416,0)
	(1.416,0) (4)	(1.416,0)	(708,0)	(708,0)
	(9.171,0) (5)	(9.171,0)	(—)	(3.057,0)
TOTAL	46.739,0	27.579,0	9.204,4	12.261,0

- (1) Aporte original; debe hacerse efectivo en un 50% y el resto es exigible.
- (2) Aumento del aporte al capital ordinario exigible, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID, el 28 de enero de 1964.
- (3) Aporte original.
- (4) Aumento del aporte en un 50%, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID el 28 de enero de 1964.
- (5) Aumento de los recursos del Fondo, aprobado en la Quinta Reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID (Panamá, abril de 1964), por enterar en moneda nacional, en tres cuotas.

En abril de 1964 tuvo lugar en Panamá la Quinta Reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID. En representación de Chile asistió el Gobernador Suplente, Ministro de Agricultura señor Ruy Barbosa. Con anterioridad a la celebración de dicha reunión, la Asamblea de Gobernadores había aprobado, el 28 de enero de 1964, tres importantes resoluciones: a) aumento del capital exigible en US\$ 1.000 millones, representados por 100 mil acciones con un valor nominal unitario de US\$ 10.000; b) aumento en un 50% de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales; c) aumento adicional de US\$ 300 millones del capital autorizado, a fin de hacer posible la admisión de nuevos miembros, y posibilidad de elección de un Director Ejecutivo adicional.

La Quinta Reunión de Gobernadores reeligió como presidente del BID, al señor Felipe Herrera y aprobó, entre otras, resoluciones sobre los siguientes aspectos: a) continuar los estudios sobre el financiamiento de las exportaciones latinoamericanas de productos básicos, que fueran encomendados al Directorio Ejecutivo del BID por la Asamblea de Gobernadores reunida en Caracas, en abril de 1963; b) aumentar los recursos del Fondo para Operaciones especiales, en una suma equivalente a US\$ 900 millones, que será enterada en monedas nacionales de los países miembros; y c) encomendar al Directorio Ejecutivo del BID, que estudie la adopción de las medidas necesarias que permitan y faciliten la participación de países que actualmente no son miembros, mediante el aporte de recursos adicionales al BID, con el fin de estimular la vinculación de capitales externos al desarrollo de las economías latinoamericanas.

IV. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

A. NOTAS EXPLICATIVAS AL BALANCE DEL BANCO CENTRAL

(Ver cuadro 1 del anexo II)

1. CUENTAS DEL ACTIVO

i) *Oro.* Está constituida por el oro existente en la caja y bóvedas del Banco, en custodia en el Federal Reserve Bank of New York y a cargo del Fondo Monetario Internacional (FMI). Su conversión a escudos se ha efectuado para 1964 a razón de E⁹ 0,55617188 por cada peso oro.

ii) *Monedas extranjeras.* Las disponibilidades contabilizadas constituyen la reserva de operaciones propiamente tal del Banco Central. La mayor parte corresponde a dólares depositados en bancos de Estados Unidos.

iii) *Aporte al FMI.* Corresponde a la cuota de adhesión de Chile al FMI. El monto total del aporte es de US\$ 100 millones, que debe enterarse en oro, dólares y moneda corriente. Para fines contables, las conversiones se han efectuado al tipo de E⁹ 2,70 por dólar.

iv) *Colocaciones.* Comprende colocaciones con:

a) **SECTOR BANCARIO:** en moneda corriente se reducen sólo a redescuentos y a un pequeño saldo en la cuenta corriente que se mantiene en el Banco del Estado. En moneda extranjera, corresponden en su mayor parte a préstamos con letras en dólares;

b) **FISCO:** en moneda corriente, corresponden a préstamos conforme a las leyes números 14.171 y 15.120. En moneda extranjera, son diversos créditos obtenidos de fuentes externas a través del Banco Central o directamente de fuentes externas por intermedio del Banco Central o directamente de este organismo;

c) INSTITUCIONES PUBLICAS: en moneda corriente incluyen, en su mayor parte, operaciones de crédito con la Empresa de Comercio Agrícola; y

d) SECTOR PRIVADO: en moneda corriente, incluyen descuentos al público, préstamos warrants, letras descontadas en pago de préstamos warrants, etc. En moneda extranjera son, principalmente, créditos otorgados por el Banco Central a CAP, y al sector privado para importación de vaquillas.

v) *Inversiones.* Están formadas por:

a) SECTOR BANCARIO: su monto en moneda corriente está representado por bonos hipotecarios del Banco del Estado, y en moneda extranjera, por pagarés de la ley N° 14.949, artículo 2°, y decreto 123.

b) FISCO: bonos fiscales autorizados por diversas leyes.

c) SECTOR PRIVADO: las cifras en moneda corriente se refieren a bonos de los Bancos Hipotecarios de Chile y de Valparaíso, y las en moneda extranjera representan debentures de CAP y COSATAN.

vi) *Otras cuentas del Activo.* Dentro de este rubro, una de las más importantes es la cuenta "Diferencia con la paridad". El saldo contabilizado en el activo se originó por la diferencia que se produce entre las compras de cambios que efectúa el Banco Central al tipo de cambio del mercado libre bancario y el tipo de contabilidad respecto del dólar. Las principales operaciones de cambios que producen esta diferencia son: retornos de exportaciones, especialmente de cobre (costo de producción), compras a Tesorería del producto de la tributación del cobre, etc.

2. CUENTAS DEL PASIVO

i) *Billetes y monedas emitidos.*

ii) *Depósitos en cuenta corriente.*

La suma de billetes y monedas emitidos y depósitos en cuenta corriente en moneda corriente constituyen la emisión del Banco Central.

a) SECTOR BANCARIO: corresponden a pagarés del Banco Central, tomados por el Banco del Estado.

b) FISCO: sus cuentas principales son "Tesorería General de la República, Excedentes Agropecuarios", y "Fondos en cuenta especial". La primera corresponde a los pagos efectuados por los importadores de excedentes agropecuarios, fondos que quedan depositados en el Banco Central a nombre del Tesorero General de la República, y a disposición del Fisco. La segunda cuenta se originó en la emisión de pagarés, por leyes números 14.949 y 14.171, para cancelar deudas en dólares; la emisión fue de US\$ 50 millones (equivalente a E^o 68 millones).

c) INSTITUCIONES PUBLICAS: la cuenta principal corresponde a "Superintendencia de Bancos, artículo 36, DFL 252", en la que se contabilizan los depósitos en moneda corriente, que toda empresa bancaria debe mantener en el Banco Central, igual al uno por mil del término medio de su activo, como garantía del cumplimiento de la Ley General de Bancos. Dicha suma se ajusta dentro del mes de enero de cada año, en la forma establecida en el artículo 7^o del mismo DFL 252.

d) SECTOR PRIVADO: el rubro de mayor importancia corresponde, en moneda extranjera, a "obligaciones por ventas a futuro pagadas", operación efectuada con el sector privado a través de los bancos comerciales.

iii) *Obligaciones con el exterior.* Comprende las siguientes cuentas:

a) EQUIVALENCIA POR COMPRAS DE CAMBIO CREDITO CONTINGENTE (STAND-BY) FMI: operación por la cual Chile obtiene del Fondo, moneda extranjera contra pago en moneda corriente, con el compromiso de recomprar la moneda corriente;

b) PRESTAMOS EXIMBANK: créditos obtenidos del Banco de Exportaciones e Importaciones, destinados a cooperar a la reconstrucción y rehabilitación de la zona sur, asolada por los sismos de mayo de 1960; compra en Estados Unidos de maquinaria y equipo para la pequeña industria, agricultura y minería, etc.;

c) PRESTAMOS CONVENIOS BANCOS PRIVADOS DE ESTADOS UNIDOS: créditos obtenidos de varios bancos privados de Estados Unidos (City Bank, Chase Manhattan, Bank of America, etc.) con el objeto de aumentar las disponibilidades de moneda extranjera;

d) PRESTAMOS CONVENIO KREDITANSTALT Y OTROS PRESTAMOS EXTERNOS: créditos obtenidos del Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banque de France, consorcio de bancos suizos, bancos ingleses, Instituto Español de Moneda Extranjera, etc., a fin de aumentar las disponibilidades en moneda extranjera para hacer frente a amortizaciones y planes de fomento y desarrollo;

e) CREDITOS DOCUMENTARIOS: comprende acreditivos abiertos por el Banco Central en el exterior con el fin de realizar adquisiciones de materiales. Incluye también autorizaciones del Banco Central a bancos comerciales por acreditivos abiertos para importar mercaderías amparadas por créditos del Eximbank. Mediante estos documentos, los bancos de Estados Unidos solicitan al Eximbank el reembolso de los cambios otorgados a los exportadores de dicho país; y

f) CORRESPONSALES DE COMPENSACION: saldo de la cuenta de convenio de compensación que el Banco Central de Chile mantenía con el Banco Central de la República Argentina.

iv) *Depósitos de Instituciones Internacionales.* En este rubro se encuentran agrupadas las cuentas que corresponden a aportes en moneda corriente a diversas instituciones internacionales.

v) *Otras cuentas del Pasivo.* Sus cuentas principales son:

a) DEPOSITOS CONVENIOS EXCEDENTES AGROPECUARIOS: incluye la parte en moneda corriente a disposición de la Embajada de Estados Unidos para inversiones y gastos dentro del país; y

b) DIFERENCIA CON LA PARIDAD: el saldo pasivo se origina en las ventas de cambios efectuadas a precio superior al de la paridad contable. Las principales operaciones que dan origen a esta cuenta son las ventas al sistema bancario para cubrir importaciones con el exterior, para cancelar obligaciones con el Banco Central por concepto de intereses sobre préstamos, etc.

c) RETENCION PARA IMPORTACION: el saldo en moneda nacional refleja el monto de los depósitos para importación constituidos en conformidad a lo dispuesto en el acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central adoptado en sesión Nº 288 del 12 de noviembre de 1964, por el cual se eliminó la obligación de constituir los depósitos para importación en bonos dólares, reemplazándolos por moneda corriente. El monto en moneda extranjera corresponde a un saldo de los antiguos depósitos para importación, efectuados en dólares.

ACCIONES CLASE B

BANCOS	Total al 31/XII/63	Emitidas en 1964	Total al 31/XII/64
Edwards y Cía.	71.943	—	71.943
Arabe de Chile	65.979	—	65.979
Chile	600.000	—	600.000
Chileno-Yugoeslavo	21.600	—	21.600
Chillán	12.372	—	12.372
Comercial de Curicó	15.302	—	15.302
Concepción	25.180	18.059	43.239
Constitución	800	—	800
Continental	100.000	—	100.000
Crédito e Inversiones	218.000	—	218.000
Español-Chile	175.317	55.291	230.608
Israelita de Chile	107.988	—	107.988
Italiano	71.992	—	71.992
Llanquihue	12.000	—	12.000
Nacional del Trabajo	70.000	—	70.000
O'Higgins	50.432	—	50.432
Osorno y La Unión	107.961	—	107.961
Panamericano	60.000	—	60.000
Del Pacífico	47.143	6.906	54.049
Regional de Linares	15.000	—	15.000
Sudamericano	90.000	—	90.000
Sur de Chile	27.100	—	27.100
Talca	30.000	—	30.000
Valdivia	21.264	356	21.620
TOTALES	2.017.373	80.612	2.097.985

REVALUACION DE MONEDAS EXTRANJERAS

Con fecha 20 de junio y 19 de diciembre de 1964, el Banco Central procedió a revaluar sus activos y pasivos en moneda extranjera, a E⁹ 2,34 y E⁹ 2,70 por dólar, respectivamente.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley orgánica del Banco Central de Chile, el producto en moneda corriente de las revaluaciones debe destinarse a: 1) cancelación de obligaciones del Fisco con el Banco Central, y 2) incremento del Fondo de Eventualidades.

El producto de las revaluaciones efectuadas en junio y diciembre de 1964 se destinó a pagar amortizaciones e intereses que el Fisco adeudaba al Banco Central.

B. CAPITAL Y RESERVAS

La cuenta capital registró, al 31 de diciembre de 1964, un aumento de E⁹ 80.612, motivado por una emisión de acciones de la clase B (bancos nacionales), conforme a lo dispuesto en el artículo 8^o de la ley orgánica del Banco, que obliga a los bancos nacionales a poseer acciones por un valor nominal equivalente al 10% de su capital pagado. En el cuadro correspondiente se detallan las acciones de la clase B, en poder de los bancos accionistas nacionales al 31 de diciembre de 1964.

No se alteró el número de acciones en poder de bancos extranjeros: su distribución es la misma desde diciembre de 1961, sin considerar al Banco do Brasil, que estableció sucursal en Chile a mediados de 1963.

DISTRIBUCION DEL CAPITAL DEL BANCO CENTRAL

(En escudos)

FINES DE	Clase A Fisco	Clase B Bancos Accionistas	Clase C Bancos Extranjeros	Clase D Público	TOTAL
1926	20.000	37.063	21.227	8.399	86.689
1927	20.000	37.002	22.807	9.714	89.523
1928	20.000	37.739	22.260	10.626	90.625
1929	20.000	39.915	20.814	10.103	90.832
1930	20.000	39.709	23.603	7.520	90.832
1931	20.000	39.715	23.681	7.436	90.832
1932	20.000	36.897	23.082	10.853	90.832
1933	20.000	31.498	21.105	18.229	90.832
1934	20.000	33.311	21.112	16.409	90.832
1935	20.000	34.488	23.275	13.069	90.832
1936	20.000	36.858	26.786	11.416	95.060
1937	20.000	38.435	29.061	9.917	97.413
1938	20.000	40.283	30.246	11.012	101.541
1939	20.000	42.631	32.873	7.668	103.172
1940	20.000	43.217	34.090	7.112	104.419
1941	20.000	43.587	36.793	6.621	107.001
1942	20.000	47.209	39.017	6.875	113.101
1943	20.000	51.017	42.178	6.182	119.377
1944	20.000	63.157	44.452	6.051	133.660
1945	20.000	66.164	41.888	6.323	134.375
1946	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
1947	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
1948	20.000	73.797	42.018	5.459	141.274
1949	20.000	92.300	41.250	15.760	169.310
1950	20.000	95.227	38.475	18.958	172.660
1951	20.000	99.902	40.375	12.383	172.660
1952	20.000	129.255	40.875	7.456	197.586
1953	20.000	164.192	16.665	3.962	204.819
1954	20.000	174.799	16.665	3.962	215.426
1955	20.000	204.111	33.665	3.962	261.738
1956	20.000	414.222	33.665	3.962	471.849
1957	20.000	601.469	33.665	3.962	659.096
1958	20.000	1.266.801	16.665	3.962	1.307.428
1959	20.000	1.876.986	16.665	3.962	1.917.613
1960	20.000	1.982.918	36.165	3.962	2.043.045
1961	20.000	1.912.918	36.165	3.962	1.973.045
1962	20.000	1.915.678	36.165	3.962	1.975.805
1963	20.000	2.017.373	165.882	3.962	2.207.217
1964	20.000	2.097.985	165.882	3.962	2.287.829

ACCIONES CLASE C

BANCOS	Total al 31. XII. 64
Francés e Italiano para la América del Sud	22.082
Londres y América del Sud. Ltda.	10.000
Banco do Brasil	129.717
The First National City Bank of New York . .	4.083
TOTALES	165.882

El valor, según balance o de emisión, de las acciones del Banco Central al 31 de diciembre de 1964, era de E⁹ 2,78, valor que no ha variado desde fines de 1962. Este valor se obtuvo al dividir el capital pagado y la reserva para futuros dividendos, por el número total de acciones emitidas. El dividendo por acción en ambos semestres fue de E⁹ 0,26.

La cotización media anual de las acciones del Banco en la Bolsa de Comercio de Santiago en 1964, fue de E⁹ 53,63.

Las diversas cotizaciones mensuales fueron:

Enero	E ⁹ 34,00	Julio	E ⁹ 34,00
Febrero	34,00	Agosto	39,09
Marzo	28,00	Septiembre	100,00
Abril	30,00	Octubre	92,14
Mayo	34,00	Noviembre	92,14
Junio	34,00	Diciembre	92,14

Durante el año 1964, el fondo de reservas para futuros dividendos se incrementó en E⁹ 143.108,87.

El fondo de eventualidades tuvo un aumento de E⁹ 3 millones; este rubro se destina a cubrir las operaciones incobrables de la cartera de colocaciones del Banco o algunas otras pérdidas producidas en el giro de sus actividades.

De acuerdo a lo expresado, al 31 de diciembre de 1964, el capital y reservas del Banco eran:

Capital	E ^o	2.287.829,00
Fondo de reserva para futuros dividendos		4.061.544,31
Fondo de eventualidades		15.739.000,00

La distribución del capital del Banco, según las diferentes clases de acciones, se presenta en el cuadro de la página siguiente.

C. UTILIDADES

Las utilidades del Banco durante 1964, alcanzaron a un total de E^o 46,0 millones, cifra que se compone de E^o 24,8 millones en el primer semestre y de E^o 21,2 millones en el segundo. De acuerdo al DFL 247, ley orgánica del Banco, artículo 56, la distribución de las utilidades es la que se detalla en el cuadro siguiente. Las cifras correspondientes para los últimos tres años, aparecen en el cuadro N^o 2 del anexo II.

UTILIDADES DEL BANCO CENTRAL (En escudos)

DETALLE	Primer semestre	Segundo semestre
<i>Fondo especial de beneficio para empleados</i>	415.448,66	424.799,91
<i>Accionistas Dividendo de E^o 0,26 por acción (1)</i>	575.259,88	589.635,54
<i>Menos lo enterado por los bancos</i>	3.113,47	9.583,77
<i>Fisco: Dividendo de E^o 0,26 por acción sobre 20.000 acciones</i>	5.200,00	5.200,00
<i>Regalía</i>	23.794.245,50	20.160.049,49
TOTALES	24.787.040,57	21.170.101,17

(1) Sobre 2.212.538 acciones en el primer semestre, y 2.267.829 en el segundo.

Lo enterado por los bancos en el primero y segundo semestres, corresponde a la parte de los dividendos percibidos y no devengados por los bancos de Concepción, Español-Chile, del Pacífico y Valdivia, sobre las nuevas acciones que adquirieron en dichos períodos.

En conformidad al artículo 56, letra d) del DFL 247, el Fisco percibe como regalía, el remanente después de distribuir las utilidades conforme a la ley.

D. GASTOS Y OTROS EGRESOS

Los gastos por administración y otros ascendieron en el año a E^o 63,4 millones, observándose un incremento de E^o 22,8 millones respecto de 1963. La causa del aumento reside principalmente en la notable alza de los intereses pagados y por pagar y varios, que de E^o 25,4 millones en 1963, subieron a E^o 43,4 millones en el curso del año.

Es preciso agregar que, como en años anteriores, el aumento de remuneraciones al personal contribuyó también al aumento de las partidas sueldos del personal, gratificaciones e imposiciones patronales al fondo de retiro y otros fondos de previsión que, en conjunto, alcanzaron a E^o 11,8 millones, superiores en E^o 3,9 millones al año anterior.

El rubro materiales de elaboración de billetes y monedas continúa como un valor importante dentro del total de gastos: mientras en 1963 alcanzó a E^o 2,9 millones, en 1964, llegó a E^o 3,9 millones.

El detalle de los principales rubros de los egresos del Banco Central durante 1964, se encuentran insertados en el cuadro 3 del anexo II de esta Memoria.

Al 31 de diciembre de 1964 prestaban servicios en el Banco 839 personas, de las cuales 719 eran empleados y 120 obreros.

E. BILLETES Y MONEDAS

En el transcurso del año, el Banco Central recibió billetes por un monto de E⁹ 462,2 millones y retiró E⁹ 129,6 millones de la circulación. Por su parte, los billetes en caja o stock aumentaron en E⁹ 139,1 millones.

El aumento en el año de los billetes en poder del público e instituciones bancarias, alcanzó a E⁹ 139,5 millones (54%), que corresponde en su totalidad a los billetes definitivos. El mayor incremento relativo corresponde a los billetes de E⁹ 50, cuya circulación se duplicó. Lógicamente, disminuyó la de los de \$ 5 y \$ 10, cuya escasa utilización ha sido remplazada por monedas.

En los cuadros 10 y 11 del anexo II se puede observar el movimiento de billetes definitivos. Se ha suprimido en esta oportunidad, el detalle de los billetes provisionales, el que se mantiene inalterado desde 1962.

En el siguiente cuadro se establece la relación entre el aumento de los billetes en circulación y el alza del índice de precios al consumidor.

A ñ o s	Bill. del Banco en poder del público e inst. bancarias (en millos de es- cudos)	% ción varia-	Indice de precios al consumidor (1958=100) (dic. de ca- da año)	% varia- ción
1959	142,3	32,8	149,4	33,3
1960	184,9	29,9	157,5	5,4
1961	207,5	12,3	172,7	9,7
1962	264,9	27,6	220,5	27,7
1963	359,2	35,6	320,5	45,4
1964	552,7	53,9	443,7	38,4

Los gastos por materiales y elaboración de billetes alcanzaron en el año a \$ 3,9 millones.

La Casa de Moneda entregó en el año E⁹ 3.800.100 en monedas, conforme a acuerdos del Consejo del Banco, según se detalla en el cuadro correspondiente.

Tipo de moneda	Cantidad entregada	Monto y fecha orden de acuñación	
E ⁹ 0,005 (Aluminio)	E ⁹ 6,500	4 dic. 63	E ⁹ 50.000
E ⁹ 0,01 (Aluminio)	E ⁹ 214.000	31 julio 63	E ⁹ 200.000
		8 abril 64	E ⁹ 200.000
E ⁹ 0,02 (Bronce)	E ⁹ 41.000	22 julio 64	E ⁹ 400.000
E ⁹ 0,05 (Bronce)	E ⁹ 831.400	7 sept.	E ⁹ 750.000
		11 nov.	E ⁹ 750.000
E ⁹ 0,10 (Bronce)	E ⁹ 2.707.200	7 sept. 60	E ⁹ 2.500.000
		24 junio 64	E ⁹ 2.500.000
E ⁹ 3.800.100			

F. MOVIMIENTO BANCARIO

Los documentos canjeados durante 1964 en las cámaras de compensación alcanzaron a E⁹ 19.239,1 millones y experimentaron un aumento de 49,2%. La serie mensual de las diferentes cámaras de compensación aparece en el cuadro 7 del anexo II.

MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

(En millones de escudos)

Años	Valor	% Variación
1960	6.546,4	26,2
1961	7.305,4	11,6
1962	8.682,5	18,8
1963	12.887,3	48,4
1964	19.239,1	49,2

El monto anual de cargos en cuenta corriente y de depósitos en bancos comerciales y Banco del Estado alcanzó a E⁹ 37.241, según se detalla en el cuadro correspondiente:

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y DE DEPOSITOS

(En millones de escudos)

Años	Bancos co- merciales	% variación	Banco del Estado	% variación	Total	% variación
1960	8.662	18,7	3.906	31,9	12.568	22,5
1961	10.203	17,8	4.477	14,6	14.680	16,8
1962	12.250	20,1	5.288	18,1	17.538	19,5
1963	17.494	42,8	7.552	42,8	25.046	42,8
1964	26.168	49,6	11.073	46,6	37.241	48,7

G. SUCURSALES Y AGENCIAS

El Banco Central durante 1964 operó a través de las trece sucursales y siete agencias que mantiene en las distintas zonas del país.

Las sucursales atendieron las necesidades crediticias de acuerdo a las normas fijadas por el Comité de Operaciones. Asimismo, procedieron a la renovación del circulante y dieron cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el sistema bancario y con la aplicación de la política de comercio exterior.

Las agencias de Caldera, Huasco, Los Andes y San Antonio realizan solamente labores de inspección, que les son asignadas por el Comité Ejecutivo del Banco, en cumplimiento de las leyes y normas que rigen nuestro comercio exterior. Las de Arica, Castro y Coyhaique atienden, además, operaciones relacionadas con ese mismo comercio.

En las páginas siguientes se detallan la composición y distribución de las colocaciones en las Sucursales del Banco Central. El aumento de ellas obedece, principalmente, al mayor monto de letras descontadas al público.

H. BALANCES Y PUBLICACIONES

En cumplimiento a las disposiciones legales se efectuaron balances generales del Banco, con fecha 30 de junio y 31 de diciembre. Además, a solicitud de la Superintendencia de Bancos, se presentaron balances especiales los días 25 de febrero, 27 de abril, 2 de septiembre y 3 de noviembre de 1964.

Con fecha 1º de junio de 1964 se presentó a la Superintendencia de Bancos la Trigésima Octava Memoria Anual del Banco, correspondiente a 1963. La Memoria se distribuyó ampliamente dentro y fuera del país, a instituciones bancarias, financieras, universitarias, organismos públicos y privados, bibliotecas y gran número de particulares interesados.

El Departamento de Estudios continuó con la publicación del boletín mensual del Banco, que también es de vasta circulación. Igualmente se publicó la Balanza de Pagos correspondiente a 1962.

COLOCACIONES DE LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

OPERACIONES	1962	% variac.	1963	% variac.	1964	% variac.
1. Letras descontadas al público	9,332.5	36.7	13,940.3	49.4	21,439.4	53.8
2. Letras descontadas a/c Cía. de Acero del Pacífico	55.4	13.2	180.2	225.3	—	—
3. Préstamos Warrants	591.5	—34.0	1,347.2	127.8	1,088.9	—19.2
4. Préstamos a cooperativas de consumo	1.5	0.0	6.0	300.0	—	—
5. Redescuentos a bancos accionistas	—	—	—	—	405.6	—
TOTALES	9,980.8	22.3	15,473.7	55.0	22,933.9	48.2

COLOCACIONES DE LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

SUCURSALES	1963	1964	Variación %
Iquique	—	—	—
Antofagasta	—	—	—
La Serena	190,1	181,4	—4,6
Valparaíso	278,0	995,2	258,0
Talca	3.464,7	4.367,4	26,1
Chillán	1.111,1	2.691,2	142,2
Concepción	472,5	1.312,0	177,7
Los Angeles	1.074,7	1.782,5	65,9
Temuco	3.721,8	6.431,1	72,8
Valdivia	2.663,3	2.250,8	—15,5
Osorno	1.796,6	1.964,1	9,3
Puerto Montt	655,9	918,1	40,0
Punta Arenas	45,0	40,0	—11,1
TOTALES	15.473,7	22.933,9	—

I. BIBLIOTECA

Durante el año 1964, la Biblioteca del Banco Central continuó desarrollando sus labores específicas y, como en años anteriores, atendió la demanda bibliográfica de los funcionarios del Departamento de Estudios, personal del Banco y público en general, formado principalmente por estudiantes y profesionales universitarios de ciencias económicas, que solicitaron libros a domicilio o realizaron consultas en la sala de lectura.

La circulación del material bibliográfico acusó un aumento del 24% en relación al año anterior (6.048). Durante el año 1964 se prestaron 7.475 publicaciones, divididas en 4.162 libros facilitados a domicilio y 3.313 obras consultadas en la biblioteca misma. El número de lectores atendidos alcanzó a 4.640, de los cuales 3.119 corresponden al servicio de préstamos a domicilio y 1.521 al de consulta en la biblioteca. En el servicio de circulación automática de revistas, que consiste en enviar los últimos números recibidos a los funcionarios, se prestaron 3.942 publicaciones periódicas al personal del Departamento de Estudios.

El material nuevo ingresado a la biblioteca del Banco alcanzó a la suma de 934 libros y folletos. De éstos, 365 corresponden a compras y 569 a donaciones y canje. Con estas cifras, el total del material bibliográfico que poseía la biblioteca al 31 de diciembre de 1964 ascendería a 19.677 volúmenes, agregando a los libros y folletos la cantidad de 6.068 volúmenes de revistas.

Las suscripciones de revistas subieron a 79 y se continuaron recibiendo 489 títulos en calidad de donación o canje, con lo cual el total de títulos de publicaciones periódicas alcanzó a 556.

Para poner a disposición de los lectores el nuevo material bibliográfico ingresado, se catalogaron y clasificaron los libros y folletos recibidos durante el año, confeccionando, 3.183 tarjetas para los catálogos de autores, materias y topográfico; 1.248 marbetes; 1.968 fichas de préstamos y 984 bolsillos. Al catálogo de autores y materias de los artículos seleccionados de las principales revistas que recibe la biblioteca en calidad de suscripción, canje o donación, se agregaron 678 fichas principales y 938 secundarias de materias.

Con relación a las publicaciones impresas del Banco la biblioteca controló, en 1964, la distribución de alrededor de 36.804 ejemplares del boletín mensual, a 1.984 suscriptores; 1.349 memorias del Banco, a 1.149 personas o instituciones y 1.009 ejemplares de la balanza de pagos, a 819 inscritos.

J. PERSONAL DIRECTIVO

El Directorio del Banco, en sesión N° 1.951, de 13 de diciembre de 1963, tomó nota del nombramiento del Sr. Guillermo Ginesta como Director de la institución, en representación de la Corporación de Venta de Salitre y Yodo y de la Cámara Central de Comercio, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1964. El Sr. Ginesta reemplazó en el cargo al Sr. Gerald Cooper.

En sesión N° 1.954, celebrada el 4 de diciembre de 1963, el Directorio nombró en el cargo de Subgerente de Sucursales al Sr. Hernán Arze a partir del 1° de enero de 1964. El Sr. Arze se desempeñaba hasta esa fecha como Revisor General, cargo en el que se designó al Sr. Ernesto Hevia.

Los bancos nacionales y extranjeros nombraron como representantes (acciones clase B y C), a los señores Manuel Bulnes, Manuel Vinagre y Nicolás Yarur, por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1964.

Por decreto N° 3.861, del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de diciembre de 1963 (Diario Oficial del 31 de enero de 1964), se designó a los señores Flavián Levine Bawden y Fernando Maira Castellón para que, en representación de las acciones de la clase A, sirvan el cargo de directores del Banco Central, por un período similar al mencionado en el párrafo anterior.

El Directorio del Banco Central de Chile, en sesión Nº 1.997, de 4 de noviembre de 1964, aceptó las renunciaciones presentadas por los señores Luis Mackenna y Félix Ruiz, a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la institución, respectivamente. En la misma sesión designó a los señores Sergio Molina y Carlos Massad para los cargos respectivos, por un período de tres años a contar de la fecha indicada. Asimismo, tomó conocimiento de la designación de los señores José Suárez, Joaquín Undurraga y Javier Vergara como representantes de las acciones clase A, en reemplazo de los señores Víctor Braun, Fernando Maira y Joaquín Prieto, quienes presentaron su renuncia en la misma fecha.

Posteriormente, el decreto Nº 4.830, del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de noviembre de 1964 (Diario Oficial del 9 de noviembre de 1964), aprobó la designación efectuada por el directorio de la Institución de don Sergio Molina Silva como presidente del Banco Central de Chile. A su vez, el decreto Nº 4.835 del Ministerio de Hacienda, de 7 de noviembre de 1964 (Diario Oficial de 17 de noviembre) sancionó la designación de don Carlos Massad Abud como Vicepresidente de la institución. Por otra parte, los decretos números 4.825, 4.826 y 4.827, del Ministerio de Hacienda, de 3 de noviembre de 1964 (Diario Oficial de 5 de noviembre de 1964) autorizaron, respectivamente, a los señores Suárez, Undurraga y Vergara en los cargos mencionados.

En sesión Nº 1.999, de 18 de noviembre de 1964, el Directorio designó al señor Ricardo Ffrench-Davis en el cargo de Subgerente del Departamento de Estudios del Banco.

En sesión Nº 2.003, de 9 de diciembre de 1964, el Directorio nombró como sus representantes en el Departamento del Cobre a los señores Joaquín Undurraga y Javier Vergara, quienes reemplazan a los señores Víctor Braun y Joaquín Prieto.

Por último, la Asamblea General de Accionistas del Banco Central, en reunión celebrada el 9 de diciembre de 1964, nombró al señor Fernando Maira Castellón como representante de las acciones clase D ante el Directorio de la institución por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1965.

A N E X O I

LEYES Y DECRETOS

publicados en el curso de 1964

que se relacionan con el

BANCO CENTRAL DE CHILE

LEY Nº 15.455

(Ministerio de Hacienda),
de 31 de diciembre de 1963

(Diario Oficial de 2 de enero de 1964)

APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA NACION PARA EL AÑO 1964

Artículos de interés general o relativos al Banco Central

Artículo 1º— Aprueba el cálculo de entradas y la estimación de los gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS	Eº 1.353.417.374
--------------------	------------------

Ingresos tributarios	Eº 1.436.759.000
--------------------------------	------------------

Ingresos no tributarios	109.175.928
-----------------------------------	-------------

	Eº 1.545.934.928
--	------------------

MENOS

Excedente destinado a finan-

ciar el Presupuesto de Capital	Eº 192.517.554
--------------------------------	----------------

GASTOS**E⁹ 1.298.953.000**

Presidencia de la República . . .	E ⁹ 585.000
Congreso Nacional	8.556.000
Poder Judicial	11.138.000
Contraloría General de la República	5.046.000
Ministerio del Interior	122.932.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	4.520.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción . . .	119.171.000
Ministerio de Hacienda	300.949.000
Ministerio de Educación	264.288.000
Ministerio de Justicia	22.245.000
Ministerio de Defensa Nacional . . .	190.108.000
Ministerio de Obras Públicas . . .	27.655.000
Ministerio de Agricultura	41.795.000
Ministerio de Tierras y Colonización	3.253.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	15.204.000
Ministerio de Salud Pública . . .	155.856.000
Ministerio de Minería	5.652.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS		US\$ 32.875.000
Ingresos tributarios	US\$ 32.145.000	
Ingresos no tributarios	730.000	
GASTOS		US\$ 60.107.187
Ministerio del Interior	US\$ 1.098.600	
Ministerio de Relaciones Exteriores	8.338.387	
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción . . .	14.169.215	
Ministerio de Hacienda	24.342.300	
Ministerio de Educación	158.045	
Ministerio de Defensa Nacional	11.599.000	
Ministerio de Obras Públicas . . .	130.000	
Ministerio de Agricultura	239.820	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	20.000	
Ministerio de Minería	11.820	

Artículo 2º—Aprueba el cálculo de entradas y la estimación de los gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y monedas extranjeras reducidas a dólares, para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS	Eº	417.387.554
Ingreso de capital	Eº	417.387.554
GASTOS	Eº	555.879.088
Ministerio del Interior	Eº	4.260.000
Ministerio de Economía, Fo-		
mento y Reconstrucción . . .		139.080.000
Ministerio de Hacienda		29.195.200
Ministerio de Educación		21.490.000
Ministerio de Justicia		1.370.000
Ministerio de Defensa Nacional .		10.703.888
Ministerio de Obras Públicas .		300.770.000
Ministerio de Agricultura		20.460.000
Ministerio de Tierras y Coloni-		
zación		630.000
Ministerio del Trabajo y Pre-		
visión Social		1.000.000
Ministerio de Salud Pública .		13.020.000
Ministerio de Minería		13.900.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS	US\$	191.565.000
Ingresos de capital	US\$	191.565.000
GASTOS	US\$	122.319.233
Ministerio del Interior	US\$	878.000
Ministerio de Economía, Fo-		
mento y Reconstrucción . . .		37.050.000
Ministerio de Hacienda		65.941.233
Ministerio de Educación		670.000
Ministerio de Defensa Nacio-		
nal		9.121.000
Ministerio de Obras Públicas .		3.650.000
Ministerio de Agricultura		220.000
Ministerio de Tierras y Coloni-		
zación		50.000
Ministerio de Salud Pública .		1.631.000
Ministerio de Minería		3.108.000

Artículo 40.— La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los servicios públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 41.— Autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley N° 14.171. (1).

Art. 45. — Autoriza al Presidente de la República para ordenar traspasos desde ítem de gastos del Presupuesto de Capital en moneda nacional que se refieren a obras financiadas con cargo al IV Convenio de Excedentes Agropecuarios y al préstamo de 100.000.000 de dólares del Gobierno de Estados Unidos a otros ítem del mismo capítulo dentro del Presupuesto de Capital, en la medida en que se reduzca el monto de los convenios respectivos.

Art. 46. — Faculta al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1964, en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575.

Durante el año 1964, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que esas obligaciones alcanzaron en el año 1963.

(1) Los artículos mencionados de la Ley N° 14.171 autorizan al Presidente de la República para contratar préstamos a corto y largo plazo, emitir obligaciones de Tesorería a corto plazo, emitir bonos a corto y largo plazo y otorgar la garantía del Estado a determinados empréstitos; facultan también al Banco Central para conceder préstamos en moneda extranjera al Fisco. Dispone, en seguida, que los préstamos y emisiones de bonos y obligaciones recién indicados, podrán pactarse en moneda nacional o extranjera. El servicio de las obligaciones será hecho por la Caja de Amortización. Por último, concede, bajo la garantía del Estado, determinadas franquicias a los tenedores de estas obligaciones, tales como la exención de cualquier gravamen fiscal a los intereses que se devenguen o beneficios que se obtengan y la exención de todo impuesto o gravamen a la transferencia de los títulos.

LEY Nº 15.475

(Ministerio del Trabajo y Previsión Social)
de 17 de enero de 1964

(Diario Oficial de 24 de enero de 1964)

MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN MATERIA
DE FERIADOS LEGALES

Art. 1º — Introduce las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrega al artículo 158, como inciso segundo, el siguiente:

“Todo empleado después de diez años de trabajo continuos o no, con uno o varios empleadores, tendrá derecho a un día más de feriado anual por cada tres nuevos años trabajados, en las mismas condiciones del inciso anterior”.

b) Agrega al artículo 98, como inciso final el siguiente:

“Todo obrero después de 10 años de trabajo, continuos o no, tendrá derecho a una año más de feriado anual por cada tres nuevos años trabajados, en las mismas condiciones de los incisos anteriores”.

c) Agrega al artículo 65, después del punto, la siguiente frase: “Sin embargo, aquellos que hayan cumplido 10 años de trabajo, continuos o no, tendrán derecho a un día más de feriado anual por cada tres años trabajados cumplida que sea la condición del inciso anterior”.

Art. 2º — De igual derecho gozarán los obreros que trabajan en empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo transitorio.— Este derecho alcanzará a los empleados y obreros que al momento de regir esta ley tengan más de diez años de servicio”.

LEY Nº 15.560

(*Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción*),
de 30 de enero de 1964

(*Diario Oficial de 3 de febrero de 1964*)

APRUEBA PLANTA DE LA DIRECCION DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo relativo al Banco Central

Art. 22. — El personal de la ex Comisión de Cambios Internacionales que presta actualmente servicios en el Banco Central de Chile, podrá acogerse, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, al régimen de previsión que rige para el personal del Banco Central y se entenderá automáticamente acogido a las disposiciones de la ley Nº 10.986, sobre continuidad de la previsión, sin necesidad de solicitud o trámite alguno.

Para el personal que se acoja a esta disposición no regirá la afiliación mínima de dos años exigida por el artículo 11 de ley Nº 10.986.

LEY Nº 15.561

(Ministerio de Hacienda),
de 31 de enero de 1964

(Diario Oficial de 4 de febrero de 1964)

SUPLEMENTA LOS ÍTEM QUE INDICA DEL PRESUPUESTO CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL PARA 1964,
AUMENTA LOS IMPUESTOS QUE INDICA Y MODIFICA LOS
D.F.L. Y LAS LEYES QUE SEÑALA.

Artículos relativos al Banco Central o de interés general

Art. 1º — Suplementa en las siguientes cantidades, los ítem que se indican del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1964, del Ministerio de Educación Pública.

Para atender el pago de un reajuste a su personal, a contar desde el 1º de julio de 1963 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

Universidad de Chile	Eº 3 120.000
Universidad Técnica del Estado	871.000
Universidad de Concepción	639.000
Universidad Técnica Federico Santa María	180.000
Universidad Católica de Santiago	549.500
Universidad Católica de Valparaíso	186.100
Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso	98.300
Universidad Austral de Chile	163.700
TOTAL	Eº 5 807.600

Art. 30. — Eleva al 50% el impuesto ad valorem establecido por el decreto de Hacienda N^o 2.772, de 1943, que afecta a la internación de las resinas sintéticas y de los productos plásticos en polvo y que se aforan por las partidas 1.087 y 1.170 A., respectivamente, del Arancel Aduanero.

Art. 31. — Agrega, a continuación del artículo 3^o bis de la ley N^o 12.120, sobre impuesto a las compraventas, el siguiente artículo nuevo:

Art. 3^o bis — A. — La compra o adquisición de monedas extranjeras sea en forma de billetes, metálico, cheques, órdenes de pago o de crédito, o de cualquier otro documento semejante, que se efectúe al tipo de cambio de corredores, estará afecta a un impuesto especial a exclusivo beneficio fiscal, de un 4% sobre el valor de la respectiva compra o adquisición.

No se aplicará este impuesto a las compras o adquisiciones de los valores señalados en el inciso anterior, efectuadas para sí y por cuenta propia por el Banco Central y por las instituciones autorizadas por éste para operar en el mercado cambiario con los valores señalados anteriormente. Tampoco se aplicará este impuesto a las compras de monedas extranjeras autorizadas expresamente por medio de solicitudes de giros cursadas por el Banco Central.

El tributo establecido en este artículo será recaudado y enterado dentro del plazo de ocho días en arcas fiscales por quienes vendan o enajenen los valores respectivos, los que deberán recargar separadamente en el precio o valor de la operación, una cantidad equivalente al tributo establecido en este artículo. En todo lo demás, este impuesto se sujetará a las normas generales de la presente ley."

Art. 34. — Restablece, a contar del 1^o del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley, por un plazo de dos años, la imposición adicional contemplada en el artículo 49 de la ley N^o 14.171, la que se regirá conforme a las normas contenidas en los artículos 50 y siguientes del Título III de la misma ley,

con las salvedades de que la conversión dispuesta por el artículo 55 de la citada ley se efectuará conforme al valor oficial que tenga la "Cuota de Ahorro" al término del plazo de vigencia de la imposición, que la manifestación de voluntad a que se refiere la letra b) del artículo 52 se produzca dentro del semestre siguiente al vencimiento del plazo de dos años, indicados en este artículo, y que la devolución de imposiciones a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 14.171 podrá solicitarse dentro del plazo de un año, a contar desde el 1° de marzo de 1968.

LEY Nº 15.564

(Ministerio de Hacienda),

de 11 de febrero de 1964

(Diario Oficial de 14 de febrero de 1964)

MODIFICA LA LEY Nº 5.427, SOBRE IMPUESTOS A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES, Y SUSTITUYE LA LEY Nº 8.419, SOBRE IMPUESTO A LA RENTA (REFORMA TRIBUTARIA) (1)

(1) Ver boletín del Banco Central Nº 433, marzo de 1964.

LFY Nº 15.575

(Ministerio de Hacienda)
de 13 de mayo de 1964
(Diario Oficial de 15 de mayo de 1964)

AUMENTA LAS RENTAS A LOS FUNCIONARIOS
QUE INDICA Y MODIFICA LAS LEYES Y LOS
D.F.L. QUE SEÑALA

Artículos relativos al Banco Central o de interés general

Art. 94. — Las Municipalidades sólo con autorización expresa del Ministerio de Hacienda y previo informe del Banco Central, podrán comprometer sus presupuestos futuros o iniciar cualquier acto administrativo que pueda afectarlos, en operaciones en moneda extranjera, en la forma y por los montos que determine un reglamento que dicte el Presidente de la República.

Art. 101. — Durante el año 1964 no se aplicarán reajustes a las deudas hipotecarias vigentes en favor de las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 15.421.

Art. 105. — A la pequeña y mediana minerías, metálica y no metálica, de las provincias de Antofagasta y Atacama, se les aplicarán las disposiciones de los artículos 18º, 19º, 20º y 24º de la ley Nº 12.937 (1).

Art. 106. — A los industriales que se instalen en las provincias de Antofagasta y Atacama, que transformen en productos elaborados o manufacturados las materias primas provenientes de la minería de dicha región, se les aplicarán las disposiciones de los artículos 18º, 19º, 20º y 24º de la ley Nº 12.937.

(1) Ver Memoria de 1958, pág. 153 y ss.

Art. 107. — A partir del 1º de enero de 1964, las explotaciones mineras y las industrias que se establezcan en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, sólo podrán gozar de los beneficios tributarios señalados en las leyes números 12.937 y 13.039 y DFL. N° 266, si capitalizan la explotación o industria o reinvierten, dentro del territorio de las provincias señaladas, en nuevas actividades pesqueras, agrícolas, mineras o industriales, a lo menos el 75% de las utilidades.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo, las empresas acogidas o que se acojan a los beneficios mencionados en el inciso anterior deberán repartir, entre sus empleados y obreros, a prorrata de sus emolumentos, una participación ascendente al 10% de sus utilidades.

Art. 108. — Las inversiones que se realicen en maquinarias y elementos destinados al uso industrial de carbón o carboncillo de producción nacional, podrán ser amortizadas por las personas jurídicas o naturales que las hubiesen efectuado en un plazo de tres años, contado desde la fecha de puesta en marcha de las instalaciones.

Art. 131. — Los intereses de bonos y pagarés dólares emitidos en conformidad a la ley N° 14.171 y las rentas obtenidas por el uso de dichos bonos y pagarés, estarán gravados con el impuesto de la primera categoría de la renta que se establece en el N° 2 del artículo 20 de la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, denominada de Reforma Tributaria.

Los bonos dólares de propiedad de los bancos cuyo interés está fijado por circular de la Superintendencia de Bancos y que en la actualidad no puede exceder su préstamo del 9,43% de interés anual para los efectos de servir de garantía de importaciones, estarán liberados del impuesto a la renta establecido en el inciso anterior.

Art. 132. — Autoriza a la Caja de Amortización de la Deuda Pública para contratar dentro o fuera del país empréstitos en moneda extranjera hasta por la suma de US\$ 25.000.000 a cinco años plazo y con un interés que no podrá exceder al corriente de las plazas en que se contraten.

Para el servicio de esta obligación la Tesorería General de la República entregará a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública la suma de US\$ 6.000.000 al año a partir del presente año y durante cinco años, suma que se deducirá de las que se reciban de la Gran Minería del Cobre por concepto del impuesto a que se refiere la ley N° 11.828.

El producido de este empréstito será destinado exclusivamente por la Caja de Amortización al rescate de los bonos o pagarés dólares de la ley N° 14.171 que no quedaron afectos a la obligación establecida por el artículo 46 de la ley N° 15.386, para ser liquidados por el Banco Central en escudos.

Art. 133. — Los impuestos a la internación de cobre en barras pagados en el exterior por los exportadores chilenos no serán considerados como costo para los efectos tributarios.

Art. 134. — Establece un impuesto a las exportaciones de cobre no refinado. Este impuesto regirá a contar del 1° de julio de 1965 y su monto será de 2 centavos de dólar de Estados Unidos por cada libra de metal exportado sin refinar.

Art. 135. — Se entenderá como cobre no refinado:

- 1° Los minerales de cobre;
- 2° Los concentrados de cobre;
- 3° Los cementos o precipitados;
- 4° Los ejes de cobre;
- 5° Las barras de cobre "blister" o "bessemer";
- 6° Las escorias y desechos de cobre o de aleaciones de cobre;
- 7° En general, toda barra de cobre que no tenga el grado de pureza del cobre electrolítico o de refinado a fuego, y
- 8° Toda barra de aleación de cobre que no sea titulada y certificada según las especificaciones del Departamento del Cobre y a su satisfacción.

Art. 136. — Las excepciones al impuesto establecido en el artículo 134, serán:

- 1° Las exportaciones de cualquiera clase de la Empresa Nacional de Minería;
- 2° Las exportaciones de la pequeña minería;

3º Las exportaciones de la mediana minería, mientras este tipo de empresas pueda acreditar que no hay en Chile capacidad de fundición y/o refinación para sus productos o cuando se trate de exportaciones provenientes de contratos celebrados por estas empresas, aprobados por el Departamento del Cobre, relacionados con nuevas producciones o con ampliaciones de su capacidad de producción, financiadas con nuevos aportes de capital extranjero debidamente autorizados, y las producciones de la mediana minería de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aisén y Magallanes;

4º Las exportaciones de las actuales empresas de la Gran Minería que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber contraído ante el Estado el compromiso de inversión para la instalación de refinería, antes del 1º de julio de 1965, de acuerdo con el DFL. N° 258, de 1960.

b) Iniciar los trabajos de construcción antes del 1º julio de 1966.

c) Terminarlos antes del 1º de enero de 1969.

5º Las nuevas empresas de la Gran Minería que, al constituirse como tales, contraigan el compromiso de construir refinерías para sus productos, dentro del plazo de diez años a contar desde su constitución.

6º Las exportaciones de cobre "blister", correspondientes a contratos comprobados por el Departamento del Cobre, destinado a producir formas especiales, aleaciones, usos químicos, o a otros usos en que el cobre "blister" se destina directamente a la elaboración de productos industriales elaborados. Las ventas deberán efectuarse a fabricantes sin intermediarios.

7º Las exportaciones de cobre "blister" de las empresas de la Gran Minería del Cobre, siempre que estas empresas, antes del 1º de julio de 1965, celebren contratos de refinación con la Empresa Nacional de Minería para utilizar la refinерía de Las Ventanas y que, en los cinco años siguientes a la fecha en que entre en operación dicha refinерía, con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos contratos, propongan su renovación o la celebración de nuevos contratos con ella, para el objeto señalado.

Las cuestiones que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación y renovación de los contratos referidos o la celebración de nuevos contratos serán materia de arbitraje y conocerá en primera instancia el Departamento del Cobre.

Al otorgarse la autorización de exportación, el Departamento del Cobre certificará la exención correspondiente.

Respecto de las excepciones contempladas en los números 4 y 5, la exención se aplicará sólo a una cantidad de exportación de cobre no refinado equivalente a la capacidad anual de las refinerías a que se refiere el respectivo compromiso de inversión.

Art. 137. — Reemplaza en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 11.828, el guarismo "25.000" por "75.000", y agrega al mismo inciso, en punto seguido, lo siguiente:

"Las empresas que actualmente están comprendidas dentro de la Gran Minería del Cobre, o las que en el futuro lleguen a tener esta calidad, no perderán su condición de tales aunque posteriormente su producción sea inferior a 75.000 toneladas métricas anuales".

Art. 138. — Declara que el precepto del artículo 3º de la ley Nº 9.298, de 29 de enero de 1949, es aplicable a todos los convenios de préstamos o créditos ya celebrados, o que en el futuro se celebren, entre el Estado de Chile y cualquier organismo financiero internacional o institución de crédito extranjera, ya sea que los préstamos o créditos se concedan directamente al Estado o que éste otorgue su garantía.

Art. 25, transitorio. — El gasto que importe la aplicación de esta ley, se imputará, también, a los mayores ingresos que se produzcan en la Cuenta B—2a., "Regalías y dividendos acciones fiscales Banco Central de Chile", y en la Cuenta C—1, "Impuesto a las utilidades del cobre".

Art. 26, transitorio. — Además de los recursos que se contemplan en otras disposiciones de la presente ley, el mayor gasto fiscal que ella representa se financiará también con el aumento de

ingresos que se produzca en los impuestos aduaneros sobre lo calculado en el Presupuesto de Entradas correspondiente al año 1964 y en los ingresos tributarios del Presupuesto de Capital en moneda extranjera, ambos aprobados por ley N^o 15.455, como consecuencia de los aumentos del tipo de cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para dicho Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de 1964.

Se destinará al mismo objeto el mayor rendimiento sobre los consultados en la Ley de Presupuesto de la Nación para 1964 de los impuestos de compraventa, cifra de negocios, N^o 1^o del artículo 36 de la ley N^o 15.564 de 14 de febrero, de 1964, tabacos y espectáculos.

LEY Nº 15.595

(*Ministerio de Hacienda*),
de 20 de junio de 1964
(*Diario Oficial de 22 de junio de 1964*)

AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA CONTRATAR
UNO O MAS EMPRESTITOS EN DOLARES

Art. 1º — Autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos en dólares de Estados Unidos, hasta por el monto y de acuerdo con las modalidades señaladas en el Convenio sobre Productos Agrícolas suscrito entre el Gobierno de Chile y el de Estados Unidos el día 7 de agosto de 1962.

Art. 2º — Autoriza, asimismo, al Presidente de la República, para que suscriba los acuerdos que sean necesarios con el objeto de complementar el Convenio a que se refiere la presente ley y que se ajusten a las normas del mismo, pudiendo contratar empréstitos adicionales por las cantidades que se estipulen en los acuerdos complementarios aludidos, empréstitos que, junto con el señalado en el artículo 1º, no podrán exceder de un máximo de cuarenta millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

Art. 3º — El contravalor en moneda corriente que produzca la importación de los artículos señalados en el Convenio o en sus acuerdos complementarios, se depositará en arcas fiscales, en una cuenta especial que abrirá el Banco Central de Chile a la orden del Tesorero General de la República.

Art. 4º — El servicio de los préstamos aludidos en los artículos anteriores se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto se consultarán anualmente los fondos necesarios en la Ley de Presupuesto.

LEY Nº 15.673

(*Ministerio de Hacienda*),

de 24 de agosto de 1964

(*Diario Oficial de 3 de septiembre de 1964*)

FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE
AUTORICE AL TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA
EMITIR EN REPRESENTACION DEL FISCO, EL PAGARE QUE
SEÑALA

Artículo único. — Faculta al Presidente de la República para que, preiva aceptación por parte del Deutsche Ueberseeische Bank (Banco Alemán Transatlántico) de la liquidación de las Sucursales que dicho Banco tenía en Chile en 1944, que efectuó la Superintendencia de Bancos a raíz de la segunda guerra mundial y aprobación, por lo tanto, de las cuentas respectivas, autorice al Tesorero General de la República para emitir, en representación del Fisco, un pagaré hasta por US\$ 1.400.000.00, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, para darlo a ese Banco en pago de los saldos actualizados resultantes de dicha liquidación.

La aceptación que, en conformidad a lo expresado en el inciso anterior, preste el referido Banco, deberá ser certificada por la Superintendencia de Bancos.

El pagaré devengará un interés anual del 3% y será amortizado en ocho anualidades iguales. El servicio de dicho pagaré estará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El pagaré será entregado al Deutsche Ueberseeische Bank en pago del saldo aludido contra cesión y transferencia por parte de dicho Banco, en favor de la Caja de Amortización de la totalidad de los bienes actualmente existentes en poder o a disposición de la Superintendencia de Bancos, en su carácter de liquidadora.

La liquidación y sus resultados, la cesión de los bienes referidos y cualquiera otro acto o contrato que se ejecute o celebre para dar cumplimiento a la presente ley, estarán exentos de todo impuesto.

LEY Nº 15.674

(*Ministerio de Hacienda*),

de 24 de agosto de 1964

(*Diario Oficial de 15 de septiembre de 1964*)

MODIFICA LA LEY NUMERO 15.139, DE 28 DE ENERO DE 1963

Art. 1º — Introduce las siguientes modificaciones al artículo 2º de la ley Nº 15.139, de 28 de enero de 1963 (1):

1.— Intercala en su inciso primero, entre las palabras “instituciones” y “educacionales”, la siguiente frase: “deportivas afiliadas al Consejo Nacional de Deportes”;

2.— Agrega como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Libera del depósito previo de importación a las mercaderías que representen un valor de hasta US\$ 50.000 al año, que internen, de conformidad a este artículo, las instituciones deportivas, y

3.— Sustituye en el penúltimo inciso, modificado por la ley Nº 15.596, de 30 de junio de 1964, las palabras finales “la presente ley” por “el respectivo decreto”.

(1) Ver memoria de 1963, pág. 117.

LEY Nº 15.676

(Ministerio de Educación Pública),
de 29 de agosto de 1964
(Diario Oficial de 28 de septiembre de 1964)

DISPONE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESTABLECERA
UN PLAN NACIONAL DE EDIFICIOS ESCOLARES

Artículos de interés general o relativos al Banco Central

Art. 10. — Faculta al Presidente de la República para contratar los empréstitos internos y externos necesarios para atender al cumplimiento de este Plan Nacional y por un monto total de hasta cien millones de dólares de Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera.

Esta facultad regirá por el plazo de 10 años, contado desde la vigencia de la presente ley.

Art. 11. — Autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que contraten en el país o en el exterior las Universidades del Estado y las reconocidas por éste, con el objeto de construir, ampliar o reparar edificios destinados a la enseñanza universitaria.

Art. 26. — El Banco Central de Chile podrá autorizar a los bancos particulares para otorgar, con cargo a sus encajes, préstamos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con el fin de invertirlos en el Plan Nacional de Edificios Escolares.

Estos préstamos no podrán otorgarse a un plazo inferior a tres años y a un interés superior al 12% anual.

LEY Nº 15.719

(Ministerio del Trabajo y Previsión Social),
de 30 de septiembre de 1964

(Diario Oficial de 16 de octubre de 1964)

DISPONE QUE AL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE LE SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4º TRANSITORIO DEL DECRETO Nº 1.272, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION, DE 1961

“Artículo único.— A todo el personal, sin excepción, del Banco Central de Chile, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 4º transitorio del decreto supremo Nº 1.272 (1), del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 7 de septiembre de 1961, publicado en el “Diario Oficial” de fecha 11 de noviembre de 1961, que fijó el texto refundido de la ley sobre cambios internacionales, considerándose la antigüedad en el servicio, para todos los efectos legales, desde la fecha de su primer contrato, ya sea con el Banco Central de Chile, con la ex Comisión de Cambios Internacionales o con el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior”.

- (1) Artículo 4º transitorio del decreto N 1272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1961:

El personal del ex-Consejo Nacional de Comercio Exterior que pasó a depender de las ex-Comisión de Cambios Internacionales conservará su antigüedad y emolumentos para todos los efectos legales. A estos funcionarios les serán aplicables las disposiciones del artículo 58 de la Ley Nº 7.295.

Artículo 58 de la ley N 7.295, de 1942:

Los empleados de las instituciones de previsión o semisociales que tengan más de tres años de servicios no podrán ser exonerados sino en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código del Trabajo.

La transgresión a este artículo da al interesado el derecho a una indemnización extraordinaria de un mes de sueldo por cada año de servicios, incluyendo las cargas familiares y gratificaciones, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle por tener fuero concedido en el Código del Trabajo o ley Nº 6.174.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros que concurren con su voto a la separación indebida de un empleado tendrán una multa de 500 pesos por cada infracción, y sobre la cual se concede acción al empleado separado o al sindicato al cual perteneciere.

LEY Nº 15.779

(Ministerio del Trabajo y Previsión Social),
de 28 de octubre de 1964

(Diario Oficial de 7 de noviembre de 1964)

CONCEDE EL DERECHO QUE SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS DEL
EX CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo único. — Concede a los funcionarios del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, siempre que cumplieran en el momento de jubilar con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 132 del DFL. Nº 338, de 1960, el derecho a reajustar sus pensiones de jubilación en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del citado precepto.

Para los efectos establecidos en el inciso anterior, se entenderá que los mencionados funcionarios tenían el sueldo de las cinco primeras categorías de la Administración Pública, si al momento de jubilar percibían una remuneración imponible igual o superior al sueldo asignado a la Quinta Categoría de dicho Escalafón en la fecha en que se acogieron al beneficio de la jubilación.

LEY Nº 15.840

(*Ministerio de Obras Públicas*),
de 2 de noviembre de 1964

(*Diario Oficial de 9 de noviembre de 1964*).

APRUEBA ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículos relativos al Banco Central o de interés general

Art. 1º — El Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2º y 3º de esta ley.

Art. 2º — La organización y funciones del Ministerio de Obras Públicas se regirán por las disposiciones de la presente ley. Le serán también aplicables las demás leyes actualmente en vigor en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Los Ministerios que por ley tengan facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado y las Municipalidades podrán encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento.

El Presidente de la República fijará las normas sobre coordinación de la labor del Ministerio de Obras Públicas con los demás Servicios Fiscales, Semifiscales, Corporaciones o Empresas del Estado.

Art. 23. — Los recursos de la Dirección General de Obras Públicas se formarán:

a) Con los fondos que se destinen anualmente en la Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación y con los que se autoricen para obras o servicios a su cargo en leyes especiales, lo que se hará por decreto supremo;

b) Con el producto de erogaciones, herencias, legados, donaciones y demás bienes que perciba a cualquier título. Las donaciones para obras públicas no estarán sujetas al trámite de la insinuación judicial;

c) Con el producto de la venta y arriendo de los bienes que se permite conforme a esta ley. Los intereses y demás entradas que se produzcan por estos conceptos y los peajes que las leyes respectivas no destinen a otros objetivos;

d) Con los saldos de los Presupuestos Corriente y de Capital del ejercicio del año anterior, que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Obras Públicas al final del ejercicio respectivo;

e) Con el producto de los empréstitos internos que se contraten;

f) Con los fondos recibidos de otras Instituciones Fiscales, Semifiscales, Municipales, que le encomienden algún proyecto o construcción específica. Estos fondos se contabilizarán en cuentas individuales y separadas, y

g) Con los intereses que perciba por anticipos para adquisición de maquinarias u otros autorizados por la ley.

Art. 24. — Los fondos provenientes de la ley N^o 8.946, continuarán siendo administrados e invertidos con arreglo a ella.

Art. 25. — La Tesorería General de la República abrirá una cuenta especial denominada "Fondo de la Dirección General de Obras Públicas", en la cual se depositarán los recursos señalados en la letra a) del artículo 23. Con cargo a estos fondos girará el Director General en la forma establecida en la presente ley.

En la Tesorería General de la República se mantendrá la Cuenta de Depósito para Consignaciones y otros pagos por causa de expropiación.

Art. 26. — El Director General depositará los fondos a que se refiere la presente ley, excepto los del artículo 24, en cuentas especiales en el Banco del Estado de Chile o en el Banco Central de Chile, que se denominarán "Cuenta de la Dirección General de Obras Públicas", contra las cuales se girará para los fines y en la forma determinados en la ley.

El Banco del Estado de Chile, a petición escrita de la Dirección General de Obras Públicas y previa autorización del Presidente de la República, podrá autorizarle sobregiros hasta por un monto equivalente a dos duodécimos del Presupuesto anual de la Dirección General de Obras Públicas. Estos sobregiros deberán ser cubiertos con el depósito de los más próximos ingresos y el Banco no podrá cobrar por ellos un interés superior al mínimo fijado para los préstamos a favor del Fisco. No regirán al respecto las disposiciones restrictivas de las Leyes Orgánicas de dicho Banco.

LEY Nº 15.966

*(Ministerio del Trabajo y Previsión Social),
de 7 de diciembre de 1964
(Diario Oficial de 12 de diciembre de 1964)*

ESTABLECE ASIGNACION FAMILIAR POR EL PERIODO
COMPLETO DE EMBARAZO

Artículo único. — La asignación familiar prenatal establecida en favor de las imponentes obreras y empleadas particulares y de las cónyuges de los imponentes empleados y obreros del sector privado, se concederá por el período completo del embarazo.

Su pago será exigible a partir desde la fecha del certificado competente de embarazo y de su control y se extenderá, con efecto retroactivo, por el período completo que dure el embarazo.

LEY Nº 16.054

(Ministerio de Hacienda),
de 23 de diciembre de 1964

(Diario Oficial de 24 de diciembre de 1964)

CONCEDE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA FACULTAD
QUE INDICA Y AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA
OTORGAR PRESTAMOS AL FISCO

Art. 1º — Se faculta al Presidente de la República para firmar los instrumentos pertinentes y para contraer las obligaciones que correspondan, con el fin de suscribir y enterar el equivalente en escudos de US\$ 9.171.000 como contribución adicional del Gobierno de Chile al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2º — Se autoriza al Banco Central de Chile para otorgar préstamos al Fisco en moneda nacional o extranjera por las cantidades que sean necesarias para realizar los aportes y pagos indicados en el artículo anterior, sin que rijan, para estos efectos, las prohibiciones y limitaciones contempladas en su ley orgánica.

Art. 3º — El servicio de las obligaciones que se deriven de la aplicación del artículo anterior, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

DECRETO N° 524

(*Ministerio de Agricultura*),

de 13 de octubre de 1964

(*Diario Oficial de 12 de noviembre de 1964*)

REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS PESQUERAS EN EL PAIS

Artículos de interés general

Art. 1º — Toda persona natural o jurídica interesada en iniciar actividades pesqueras en el territorio nacional deberá solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Agricultura.

La presentación respectiva indicará el lugar preciso en que se desea instalar el establecimiento industrial, señalando si pedirá concesión marítima o de otros terrenos fiscales o la zona de operación del barco, en su caso. Deberá agregarse a dicha solicitud el proyecto de las obras e instalaciones que se construirán, las especificaciones completas de todas las maquinarias, barcos e implementos que se desean instalar u operar y los contratos o documentos que acrediten su origen.

Art. 4º — El decreto que concede la autorización para iniciar actividades industriales pesqueras en el territorio nacional, deberá exigir, como requisito previo para la tramitación del mismo, la constitución de una garantía, a favor del Director General de Agricultura y Pesca que caucione el cumplimiento, por parte del solicitante, de la obligación a que se refiere el artículo 3º, del presente reglamento, la que en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de E° 1.000.

Art. 8º — El Ministerio de Defensa Nacional para otorgar concesiones marítimas para la instalación de industrias pesqueras, deberá exigir, previamente, a los interesados que den cumplimiento al requisito establecido en el inciso 1º del artículo 7º.

DECRETO Nº 2

*(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción),
de 2 de enero de 1964*

(Diario Oficial de 21 de enero de 1964)

PONE EN VIGENCIA LA LISTA NACIONAL DE CHILE Y CONCEDE
VENTAJAS A PRODUCTOS ORIGINARIOS DE ECUADOR Y
PARAGUAY CONFORME AL TRATADO DE MONTEVIDEO

DECRETO Nº 64

*(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción),
de 16 de enero de 1964*

(Diario Oficial de 28 de febrero de 1964)

AUTORIZA A LA LINEA AEREA NACIONAL PARA CONTRAER
OBLIGACIONES QUE AFECTEN A DOS O MAS EJERCICIOS
FINANCIEROS ANUALES

Autoriza a la Línea Aérea Nacional Chile para que, de conformidad a lo expuesto en el acuerdo Nº 595, contraiga las obligaciones pertinentes que afecten a dos o más ejercicios financieros anuales, con motivo de la utilización que la Línea Aérea Nacional hará del saldo de 3.600.000 francos franceses aproximadamente, del crédito que, con fecha 2 de agosto de 1961, otorgara el Gobierno de Francia al Gobierno de Chile.

El saldo antes indicado que asciende a la suma aproximada de 3.600.000 francos franceses será puesto a disposición de la Empresa por el Banco Central de Chile, organismo que controla la utilización de este crédito, contra los documentos respectivos, garantizados por la Corporación de Fomento.

DECRETO Nº 103

(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción),
de 10 de enero de 1964

(Diario Oficial de 19 de marzo de 1964)

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 835, DE 19 DE
MAYO DE 1962

Remplaza los artículos 3 y 4 del decreto supremo Nº 835
(1), de 19 de mayo de 1962 del Ministerio de Economía, Fo-
mento y Reconstrucción por los siguientes:

Art. 3º — La Comisión para el Fomento de la Industria
Automotriz estará constituida por los integrantes de la "Comi-
sión Técnica de la Integración Latinoamericana de la Industria
Automotriz" creada por decreto supremo Nº 189, de 2 de mayo
de 1963, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Los miembros de la Comisión a que se refiere
el artículo anterior desempeñarán sus funciones ad honorem.

(1) Ver memoria de 1962, pág. 149.

DECRETO Nº 380

(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)
de 26 de marzo de 1964
(Diario Oficial de 14 de mayo de 1964)

AUTORIZA A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL
PERSONAL DE LA ARMADA LTDA. PARA
CONTRATAR PRESTAMOS CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Autoriza a la Sociedad Cooperativa de Consumos del Personal de la Armada Limitada, con domicilio en Valparaíso, Avenida Brasil Nº 1464-1470, para que pueda contratar préstamos hasta por la suma de noventa mil escudos (Eº 90.000), con el Banco Central de Chile, en las condiciones determinadas por la ley Nº 7.397, promulgada el 7 de enero de 1943.

DECRETO N° 825

*(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción),
de 9 de julio de 1964*

(Diario Oficial de 4 de agosto de 1964)

FIJA REGIMEN DE EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1964

Prohíbe hasta el 31 de diciembre del presente año, la exportación de fierro viejo en todas sus formas, con excepción de las partidas resultantes de las ventas o subastas que realice la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 84, de la ley N° 12.861.

DECRETO Nº 893

(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción),
de 28 de julio de 1964

(Diario Oficial de 31 de agosto de 1964)

CREA UN CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y ADOPTA MEDIDAS AL RESPECTO

Art. 1º — Crea un Consejo Nacional Asesor para la Orientación y Desarrollo de la Industria Electrónica, dependiente de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Art. 2º — Este Consejo será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción o por la persona que él designe en su reemplazo, y además, estará integrado por:

El Director de Industria y Comercio.

Dos representantes designados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

Un representante de la Secretaría Ejecutiva para los asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, creada por el D.F.L. Nº 451/2, de 1964.

Un representante del Banco Central.

Un representante de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.

Tres representantes de la Asociación Industrias Electrónicas.

Un representante especializado en la actividad electrónica, designado por la Sociedad de Fomento Fabril.

La Dirección de Industria y Comercio solicitará a las diversas instituciones componentes de este Consejo, que designen sus correspondientes representantes.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad honorem.

El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción designará a un Secretario Ejecutivo del Consejo, a propuesta del Director de Industria y Comercio.

El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá requerir en comisión de servicio al personal administrativo, profesional o técnico necesario para la realización de los fines del presente decreto.

DECRETO Nº 1.140

*(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción),
de 29 de septiembre de 1964
(Diario Oficial de 11 de noviembre de 1964)*

NOMBRA INTEGRANTES DEL COMITE CONSULTIVO TECNICO DE ESTADISTICA

Nombra a las siguientes personas para que integren el Comité Consultivo Técnico de Estadística, en calidad de representantes técnicos de sus respectivos organismos:

Don Luis Humberto Iroumé Caro, de la Subsecretaría de Transportes;

Don Luis Díaz Balcázar, de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Don Jorge Castillo Bazán, de la Superintendencia de Educación;

Don Eduardo Rodríguez Silva, de la Superintendencia de Seguridad Social;

Don Carlos Reyes Lanyón, de la Superintendencia de Aduanas;

Don Juan Crocco Ferrari, de la Corporación de Fomento de la Producción;

Don Gregorio Amunátegui Weber, de la Dirección de Agricultura y Pesca; y como representante alterno de la misma institución, a don Antonio Morales Valencia.

Don Jorge Marshall Silva, del Banco Central de Chile;

Don Luis Marchant Caviedes, del Servicio Nacional de Salud;

Don Fernando Montaldo Bustos, de la Dirección General de Registro Civil e Identificación;

Don Edgardo Boeninger Kausel, de la Dirección de Presupuesto;

Don Eduardo Miranda Salas, de la Universidad de Chile;

Don Camilo Carrasco Alfonso, de la Universidad Católica de Chile, y como representante alterno de la misma institución, a don Patricio Guzmán Mira;

Doña Carmen A. Miró, del Centro Latinoamericano de Demografía.

Los fines para que fue creado este Comité, sus derechos, atribuciones y deberes, serán los que se señalan en el decreto con fuerza de ley Nº 313 de 1960 y en el Reglamento Interno aprobado por decreto Nº 837, de 22 de mayo de 1962.

DECRETO Nº 1.268

*(Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción),
de 28 de octubre de 1964*

(Diario Oficial de 17 de noviembre de 1964)

APRUEBA REGLAMENTO PARA EXPORTACION DE VINO

Aprueba el siguiente reglamento para la exportación de vino:

Art. 1º — Las exportaciones de vinos se sujetarán a las disposiciones de este reglamento, a las normas que señale la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, y a las que fije el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de sus facultades.

Art. 2º — Corresponde a la Comisión creada por el artículo 124 de la ley Nº 13.305, en adelante "La Comisión", establecer los requisitos de calidad del vino destinado a la exportación, de acuerdo con este reglamento, y en especial:

a) Fijar los tipos de vino que puedan exportarse y sus requisitos;

b) Determinar los constituyentes del vino de exportación;

c) Clasificar los vinos de exportación, en conformidad a este reglamento;

d) Indicar al Ministerio de Hacienda, anualmente, la equivalencia en dinero de los certificados a que se refiere el artículo 123 de la ley Nº 13.305.

La Comisión procederá conforme a los informes técnicos de catadores registrados y análisis de laboratorios estatales, particularmente para los efectos de la clasificación indicada en la letra d).

Art. 3º — Para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, todo exportador de vinos debe encontrarse inscrito en un registro que llevará la Comisión, que contendrá, a lo menos, los siguientes datos:

a) Nombre o razón social, sede y dirección de la firma exportadora; estos datos deberán completarse con la individualización del establecimiento elaborador del producto a exportarse cuando este proceso no se cumple por el exportador mismo.

b) Marcas del exportador, o del establecimiento elaborador en su caso, debidamente registradas conforme a la legislación vigente cuando se trate de exportaciones de vino embotellado.

Para la vigencia de la inscripción señalada deberá acreditarse a la Comisión la circunstancia de tener, el establecimiento elaborador, la calidad de propietario o arrendatario de bodega de vino que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9º, del Reglamento del Libro II, de la Ley de Alcoholes.

Art. 4º — Además de lo dispuesto en este reglamento los vinos de exportación deberán cumplir con las exigencias legales y reglamentarias sobre bebidas alcohólicas.

Art. 5º — Los vinos deben clasificarse por la Comisión en alguna de las siguientes categorías:

a) *Vinos finos* que a su vez pueden ser “Grandes Vinos” o “Vinos Reservados”.

b) *Vinos de consumo corriente*, y

c) *Vinos inferiores u ordinarios*.

Son “Vinos Finos” aquellos provenientes de cepas de reconocida calidad convenientemente vinificadas, adaptadas adecuadamente a la zona de producción, que después de un proceso de estacionamiento han adquirido un conjunto completo y armónico de cualidades organolépticas típicas.

Son "Grandes Vinos" aquellos vinos finos que después del proceso de elaboración y estacionamiento han adquirido un alto grado de perfección en su conjunto de cualidades organolépticas.

Son "Vinos Reservados" aquellos vinos finos que después del proceso de elaboración y estacionamiento, han adquirido un buen grado de perfección en el conjunto de sus cualidades organolépticas y que sin embargo no han alcanzado la calidad de Grandes Vinos.

Son "Vinos de consumo corriente" aquellos entregados al consumo año a año, poco después de terminada su vinificación o que no corresponden a las cualidades fijadas para los Vinos Finos y Reservados.

Son "Vinos ordinarios o inferiores" aquellos que no están incluidos en los mencionados anteriormente.

Art. 6º — La clasificación establecida en el artículo anterior se practicará por la Comisión según informe de los catadores y laboratorios señalados en el artículo 2º. Estos informes se emitirán según un examen organoléptico que comprenderá las siguientes etapas:

a) *Examen visual*: (Aspecto del vino). En este examen se apreciará el color y limpidez del producto, valorando estos dos conceptos con una sola nota, en la forma que más adelante se indica:

b) *Examen olfativo*: (Aroma y bouquet). En este examen se apreciará la franqueza, finura o persistencia (carácter), conceptos éstos que se valorarán con una sola nota;

e) *Examen gustativo*: (Sabor). En este examen se apreciará la armonía (equilibrio), cuerpo (alcohol), franqueza del carácter y la finura del mismo; cada uno de estos conceptos se valorarán con una sola nota.

La valorización de estos conceptos o caracteres indicados en cada caso, se hará de acuerdo a la siguiente escala:

Excelente: Cinco (5).

Bueno: Cuatro (4).

Suficiente: Tres (3).

Insuficiente: Dos (2).

Malo: Uno (1).

Pésimo: Cero (0).

La Comisión clasificará el vino según la suma de las notas, conforme a la siguiente pauta:

Grandes vinos, de 25 a 30 puntos;

Vinos reservados, de 20 a 24 puntos;

Vinos de consumo corriente, de 15 a 19 puntos, y

Vinos ordinarios, de 0 a 14 puntos.

No obstante lo anterior, cualquiera que sea el puntaje general, un vino no podrá ser calificado como "gran vino" si en uno de los caracteres tiene una nota dos (2) o inferior, ni podrá ser calificado de "reservado" si en dos o más de los caracteres tiene una nota (2) o inferior.

Art. 7º — El vino clasificado como Gran Vino o Reservado se exportará sólo embotellado: el vino de consumo corriente se podrá exportar indistintamente embotellado o a granel.

Los vinos ordinarios sólo se exportarán a granel.

En todo caso, la mención de la clasificación a que se refiere el artículo 5º sólo podrá usarse en los vinos embotellados.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile con informe favorable de la Comisión, en casos calificados, podrá autorizar la exportación a granel de los vinos reservados.

Los vinos de consumo corriente y los vinos ordinarios no podrán ser embarcados antes del 1º de agosto del año de su producción.

Art. 8º — Los vinos generosos y demás especiales señalados en el artículo 121 del Reglamento del Libro I de la Ley de Alcoholes sólo podrán exportarse embotellados, y sujetos a las normas de este reglamento.

Art. 9º — Los tapones que se empleen en los vinos embotellados de exportación, deberán ser de primera calidad, de corcho de cabo limpio o de otra materia aceptada por la Comisión.

Art. 10. — Las cápsulas de las botellas serán de material metálico, plástico o de otro adecuado, que colocados cubran totalmente el tapón en todo su largo.

No se permitirá el uso de cápsulas de papel.

Art. 11. — Los vinos se exportarán en los envases habituales y de uso internacional, calificados como tales por la Comisión.

Los envases de madera llevarán en su parte exterior, en forma legible e indeleble, las indicaciones de destino, peso bruto y número de litros, como también aquellas relativas al origen, tipo y marca, sin perjuicio de aquellas que exija la reglamentación del país de destino.

Art. 12. — Para los efectos de la exportación, las características de las etiquetas de los vinos envasados en vidrio deberán ser previamente aprobadas por la Comisión.

También podrán colocarse marquillas especiales, ya sea en la gollerera, en la etiqueta o en otro lugar de la botella, como escudos, monogramas o símbolos distintivos de premios, debidamente acreditados ante la Comisión, como también las indicaciones que puedan exigir los importadores, previo visto bueno de la Comisión.

Las indicaciones relativas al año del vino y a su clasificación, deberán concordar con los certificados de análisis y el examen a que se refiere el artículo 6º. Se considerará infracción grave el presente reglamento la indicación de un año de cosecha que no corresponda a los resultados del examen mencionado.

Art. 13. — Con la debida anticipación al registro a que se refiere el artículo siguiente y una vez que una partida global del vino a exportarse se encuentre preparada, deberá ser sometida por el exportador a los análisis respectivos.

Para estos efectos, el funcionario de la Dirección General de Impuestos Internos, debidamente facultado, retirará directamente de las bodegas del exportador las muestras necesarias. Corresponderá a este mismo funcionario remitir paralelamente muestras a su servicio para los efectos del análisis físico-químico del vino y al Banco Central de Chile para los efectos de la clasificación de tipo y calidad a que se refieren los artículos 5º y 6º y que competen a la Comisión.

El resultado del análisis físico-químico se contendrá en un Boletín cuya vigencia será de un año para los vinos embotellados y de seis meses para los vinos a granel, o en otros envases.

En caso que el exportador no se conforme con la clasificación dada a su vino por la Comisión, podrá con nuevos antecedentes pedir reposición de la resolución respectiva. En contra de este fallo no procederá recurso alguno.

El exportador hará un depósito previo para los gastos y honorarios del informe a que se refiere el artículo 6º cuyo monto fijará la Comisión.

La Comisión otorgará un Certificado en que conste la clasificación definitiva, que tendrá los mismos plazos de validez señalados anteriormente.

Art. 14. — No podrá registrarse la exportación en el Banco Central de Chile, si no se acompañan los siguientes documentos, sin perjuicio de las demás exigencias generales:

a) Copia autorizada del Boletín de análisis físico-químico de la Dirección General de Impuestos Internos, referido en el artículo anterior;

b) Certificado de la clasificación efectuada por la Comisión.

Art. 15. — El Banco Central de Chile deberá verificar el cumplimiento por el exportador de las exigencias contenidas en el presente reglamento, como también de las normas que al respecto haya fijado la Comisión, conforme a sus atribuciones.

Una vez que se encuentre la mercadería en el puerto de embarque, el Banco Central de Chile tomará las muestras necesarias para los efectos de realizar un análisis de comprobación.

Del vino a granel tomará una muestra común de varias unidades; del vino embotellado tomará muestras de unidades completas.

Cada testimonio de muestras de vino se sacará en seis (6) ejemplares, dos (2) de los cuales quedarán en poder del exportador, dos (2) en poder del Banco Central de Chile y dos (2) para el Laboratorio de Vinos y Productos Enológicos del Ministerio de Agricultura que practicará los análisis.

A fin de que estas labores puedan efectuarse en forma adecuada y oportuna, el exportador deberá cuidar que los vinos se encuentren en el puerto de embarque con la anticipación necesaria, y depositar previamente en el Banco Central de Chile la cantidad que el Banco señale para gastos y honorarios del análisis de comprobación.

Si de este examen resultare disparidad con el efectuado en las bodegas del exportador, el Banco adoptará las medidas necesarias para suspender el embarque del vino o para exigir el cumplimiento de los requisitos que falten.

El Banco Central de Chile podrá omitir el análisis de comprobación en el puerto de embarque siempre que se trate de exportaciones que no representen operaciones comerciales.

Art. 16. — Los laboratorios que intervengan en los análisis a que se refiere el presente reglamento, darán preferencia a éstos respecto de cualesquiera otros trabajos a su cargo.

Art. 17. — La Comisión, por mayoría absoluta de sus miembros aprobará un reglamento interno para su funcionamiento, estableciendo un quórum para sesionar y formas de tomar acuerdos.

Art. 18. — Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º, el Banco Central de Chile abrirá un Registro de Catadores, en el que se incluirán quienes cumplan los requisitos de idoneidad que fije la Comisión, previo informe de la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos Enólogos.

Los Laboratorios que practiquen tales análisis deberán remitir mensualmente, al Ministerio de Agricultura y al gerente del Banco Central, una nómina de las muestras recibidas y la fecha de expedición de los boletines de análisis despachados en el mes inmediatamente anterior.

Art. 19. — Deroga el decreto de Hacienda Nº 9 del 2 de enero de 1960 y el decreto del mismo Ministerio Nº 7.649 de 3 de junio de 1959.

Artículo transitorio.—Mientras se habilitan recintos adecuados para el almacenamiento de vinos en las Aduanas de los puertos de embarques, como asimismo laboratorios para su análisis en dichos lugares, el Banco Central de Chile podrá permitir el embarque de vinos sin esperar el resultado del análisis de comprobación del Ministerio de Agricultura, previa garantía del exportador.

Si en el análisis se formularen reparos para el vino embarcado, el exportador no podrá volver a hacer uso de esta franquicia durante un año, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que procedan.

Se dejan sin efecto los decretos Nº 1.402, del 10 de diciembre de 1963 y Nº 841, del 16 de julio de 1964 de este Ministerio, sin tramitar.

DECRETO Nº 3.861

*(Ministerio de Hacienda),
de 10 de diciembre de 1963*

(Diario Oficial de 31 de enero de 1964)

NOMBRA DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Nombra, a contar del 1º de enero de 1964, por un nuevo período legal de tres años, a don Flavián Levine Bawden y a don Fernando Maira Castellón, para que sirvan el cargo de Directores del Banco Central de Chile, en representación de las acciones de la clase "A".

DECRETO Nº 4.018

(*Ministerio de Hacienda*),
de 26 de diciembre de 1963

(*Diario Oficial de 4 de enero de 1964*)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA
CONTRATAR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE UNO O MAS
PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE E⁹ 20.000.000

1º— Autoriza al Tesorero General de la República, para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de E⁹ 20.000.000, que se pagará a 120 días plazo y con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza asimismo al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto se efectuará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO N^o 102

(*Ministerio de Hacienda*).
de 7 de enero de 1964

(*Diario Oficial de 3 de febrero de 1964*)

NOMBRA UNA COMISION PARA CONOCER Y PERFECCIONAR LOS INFORMES ESTADISTICOS

1^o — Nombra una comisión compuesta por el Director de Presupuestos, señor Sergio Molina S.; el Director Titular de Estadística y Censos, señor Sergio Chaparro R., el Director Suplente de Estadística y Censos señor Moisés Mellado G.; el Director de Planificación de la Corfo, señor Luis Arturo Fuenzalida A., y el Gerente del Departamento Estudios del Banco Central, señor Jorge Marshall S., para conocer y analizar los informes que los expertos nacionales e internacionales preparen como resultado del programa de colaboración en el campo de las estadísticas, entre el Gobierno y las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.

Esta Comisión informará periódicamente al Presidente de la República, sobre estos estudios y le recomendará las medidas a tomarse por sus organismos ejecutivos.

2^o — Establece que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la operación del programa antes señalado.

3^o — Los organismos estatales que participen en la preparación o elaboración de estadísticas, deberán prestar su más amplia colaboración a los trabajos del Comité y de la Dirección de Presupuestos.

DECRETO Nº 129

(Ministerio de Hacienda),

de 9 de enero de 1964

(Diario Oficial de 4 de marzo de 1964)

APRUEBA LA DESTINACION DEL PRODUCTO DE LA VALORIZACIÓN REALIZADA POR EL BANCO CENTRAL DE SU RESERVA EN ORO, AL PAGO EN ESE BANCO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA

1º—Aprueba la destinación del producto de la valorización realizada por el Banco Central de su reserva en oro, que ascendió a Eº 8.047.744,05, al pago en ese Banco de las obligaciones que a continuación se indican:

- | | |
|--|--------------------------|
| a) Préstamo al Fisco ley Nº 14.171, art. 7º | |
| y ley Nº 15.120, art. 52 | |
| Intereses en 5 días (28-11 al 3-12-63) | |
| al 3% anual sobre Eº 15.000.000 .. | Eº 6.164,38 |
| Intereses en 28 días (3 al 31-12-63) al | |
| 3% sobre Eº 28.000.000 | 66.279,44 |
| | Eº <u>72.443,82</u> |
| b) Préstamo al Fisco ley Nº 13.305, art. 7º | |
| decreto 12.827 | |
| Intereses devengados hasta el 30-12-63 | |
| al 5,5% anual sobre el saldo de reducción de US\$ 16.875.000 (Préstamo original de US\$ 20.625.000) .. | US\$ 3.731.994,87 |
| c) Préstamo al Fisco ley Nº 14.171, Decreto 5.110 | |
| Intereses en 12 días (14 al 25-4-61 y parte del día 26-4-61) sobre | |
| US\$ 10.000.000, al 5,5% anual .. | 19.322,27 |
| | US\$ <u>3.751.317,14</u> |

El Banco Central ha vendido al Fisco la expresada suma de US\$ 3.751.317,14 a Eº 2.126 por dólar, lo que hace un total de Eº 7.975.300,23, que sumado a Eº 72.443,82, da el total Eº 8.047.744,05, igual al producto de la valorización.

2º—Las obligaciones por intereses indicados en el número anterior serán eliminadas de la contabilidad fiscal.

DECRETO Nº 216

(*Ministerio de Hacienda*),
de 15 de enero de 1964

(*Diario Oficial de 18 de febrero de 1964*)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA
EMITIR Y COLOCAR A LA PAR US\$ 9.000.000 NOMINALES, EN
PAGARES DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par nueve millones de dólares (US\$ 9.000.000) nominales en Pagarés de la Deuda Interna de Chile del 5% (cinco por ciento) de interés anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

2º— Los pagarés serán fechados en el momento de efectuar su colocación.

Los servicios de estos pagarés serán hechos por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y los plazos de vencimientos no podrán ser inferiores a un año ni superiores a dos años. La Caja de Amortización podrá efectuar amortizaciones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

3º— Los pagarés, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todas las franquicias señaladas en el artículo 10 de la ley número 14.171, de 21 de octubre de 1960.

4º— Faculta al Tesorero General de la República para imprimir y entregar los documentos definitivos.

DECRETO Nº 279

(*Ministerio de Hacienda*).

de 18 de enero de 1964

(*Diario Oficial de 24 de febrero de 1964*)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA SUSCRIBIR EL CONVENIO QUE SEÑALA

Art. 1º — Autoriza al Tesorero General de la República, en representación del Fisco de Chile, para que conjuntamente con el Banco Central de Chile suscriba un convenio de préstamo con la "Agency for International Development" (A.I.D.) de U.S.A. hasta por la suma de US\$ 3.000.000 para financiar los costos en dólares y escudos, de bienes y servicios de un proyecto de asistencia técnica.

El préstamo se otorga para los siguientes fines:

1º— Realización de estudios de factibilidad e inversiones de proyectos específicos en los sectores público y privado que contribuyan al desarrollo económico del país;

2º— Para prestar asistencia técnica a la Dirección de Presupuestos a fin de reforzar la capacidad de planificación de ella, y

3º— Para dar asistencia en la identificación, evaluación y formación de prioridades en proyectos de desarrollo.

Art. 2º — El préstamo será amortizado mediante sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales vencerá nueve años y medio (9½ años) después del primer pago de comisión.

El préstamo pagará una comisión del tres cuarto del uno por ciento ($\frac{3}{4}$) anual y se aplicará tanto sobre los saldos no utilizados como sobre los pendientes de pago. La comisión inicial deberá cancelarse, a más tardar, seis meses después de hecho el primer desembolso.

Art. 3º — Autoriza al Ministro de Hacienda, o al Embajador de Chile en Washington, o en su defecto a quien actúe como Encargado de Negocios ad interim de Chile en los Estados Unidos de América, para que, en representación del Gobierno de Chile, firme el Convenio de Préstamo a que se refiere el artículo 1º, otorgando la garantía del Estado.

Art. 4º — El Ministro de Hacienda o el Embajador de Chile en Washington, o en su defecto quien actúe como Encargado de Negocios ad interim de Chile en Estados Unidos de América, firmará, también, los referidos documentos a nombre y en representación del Contralor General de la República y, a pedido de éste, para los efectos de la refrendación que exige la ley.

DECRETO N° 294

(Ministerio de Hacienda),
de 21 de enero de 1964

(Diario Oficial de 15 de febrero de 1964)

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 46 DE LA LEY N° 15.386

Aprueba el siguiente reglamento para la aplicación del inciso primero del artículo 46 de la ley N° 15.386:

Art. 1° — La Caja Autónoma de Amortización, como organismo encargado de la colocación y pago de las emisiones de bonos fiscales, establecerá la nómina de los tenedores de bonos o pagarés fiscales en dólares emitidos en conformidad a las disposiciones de la ley N° 14.171 en favor de personas que, a la fecha de la suscripción de esos valores, tenían residencia o domicilio en el país, en cada ocasión en que deba efectuar el servicio de dichos bonos o pagarés.

No se incluirán en estas nóminas los bonos o pagarés pertenecientes a los bancos establecidos en el país y que se encuentren comprendidos en la excepción establecida en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 15.386 según lo certificará la Superintendencia de Bancos.

Art. 2º — Para los efectos de que los tenedores referidos en el artículo anterior den cumplimiento a la obligación de liquidar los dólares provenientes del servicio de esos bonos o pagarés en el Banco Central de Chile a la paridad del cambio libre bancario que rija en el momento en que la Caja Autónoma de Amortización efectúe ese servicio, esta Caja remitirá al Banco Central los cheques en dólares correspondientes a esos tenedores y el referido Banco procederá a liquidarlos por su equivalente en moneda chilena en la forma antedicha, previo endoso en su favor del cheque respectivo.

La liquidación a que se refiere el inciso anterior se hará sin perjuicio de la que corresponda en los casos contemplados en el inciso tercero del mencionado artículo 46.

DECRETO Nº 379

(*Ministerio de Hacienda*),
de 27 de enero de 1964

(*Diario Oficial de 18 de febrero de 1964*)

MODIFICA EL DECRETO Nº 3.767, DE 6 DE AGOSTO DE 1962

Modifica el decreto de Hacienda Nº 3.767, de 6 de agosto de 1962 (1), en el sentido de que se amplía desde Eº 10.000.000 a Eº 17.000.000 la cantidad máxima que los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, en conjunto, podrán deducir de sus encajes adicionales los préstamos que efectúen para la construcción de viviendas económicas, con sujeción a lo dispuesto en el DFL. Nº 2, de 1959, y a las normas que dicte el Directorio del Banco Central de Chile con aprobación de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, letra a) del DFL. Nº 247, de 1960.

(1) Ver boletín Nº 416, octubre de 1962, pág. 1071.

DECRETO Nº 661

(Ministerio de Hacienda),
de 29 de febrero de 1964

(Diario Oficial de 8 de abril de 1964)

FACULTA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUE EN REPRESENTACION DEL FISCO, CONTRATE CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE LOS PRESTAMOS QUE SEÑALA

Faculta al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, suscribiendo los documentos respectivos, préstamos hasta por US\$ 10.000.000 (diez millones de dólares), en las mismas condiciones de servicio e interés en que el Banco Central de Chile haya obtenido el crédito en el exterior.

El servicio de la deuda se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO Nº 1.144

(*Ministerio de Hacienda*),
de 10 de abril de 1964

(*Diario Oficial de 23 de abril de 1964*)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONTRATAR UN PRESTAMO CON EL BANCO CENTRAL

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco de Chile, contrate con el Banco Central de Chile un préstamo por US\$ 708.000, y un préstamo en escudos por el equivalente de US\$ 708.000, destinados a cancelar la contribución adicional del Gobierno de Chile al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en la ley Nº 15.453.

2º— Tanto el préstamo en dólares como el de moneda corriente, vencerán a un año plazo, devengando el primero un interés del 6% anual y el segundo un 3% anual. El plazo de este último empezará a contarse desde la fecha de utilización efectiva de los fondos por el Banco Interamericano de Desarrollo.

3º— El servicio de los préstamos que se autorizan en el número primero, será hecho por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en las respectivas monedas en que serán contratados, con cargo a sus propios recursos.

4º— Para los efectos indicados en el presente decreto, facultase al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio que girará el Banco Central de Chile, con los vencimientos y por las cantidades que correspondan, incluidos capital e intereses, de conformidad con los números anteriores.

DECRETO N° 1.240

(Ministerio de Hacienda),
de 17 de abril de 1964

(Diario Oficial de 30 de mayo de 1964)

FIJA SUELDO DEL PRESIDENTE DE LA CAJA CENTRAL
DE AHORROS Y PRESTAMOS

Art. 1º — Modifica el Reglamento del DFL. 205, contenido en el decreto N° 11.429, de 30 de septiembre de 1960 del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

Agrégase a continuación del artículo único transitorio, que pasará a ser artículo 1º transitorio, el siguiente segundo transitorio.

Art. 2º — No obstante lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento, durante el año 1964 el sueldo del Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, será igual a la remuneración que perciba el Gerente General del Banco Central de Chile, y el sueldo de los Directores será inferior en un 10% al del Presidente, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo mencionado y de las disposiciones que contengan los decretos sobre plantas de la Institución".

DECRETO Nº 1.469

(*Ministerio de Hacienda*),

de 11 de mayo de 1964

(*Diario Oficial de 26 de mayo de 1964*)

APRUEBA ACUERDOS QUE INDICA ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba los siguientes acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.968, celebrada con fecha 15 de abril de 1964:

“1.— Modificar su resolución adoptada en sesión Nº 1.839, de 26 de julio de 1961, en lo que se refiere a la tasa máxima de interés que las empresas bancarias podrán cobrar por los nuevos préstamos que otorguen, deducibles de sus encajes adicionales y a que se alude en los números 2º y 3º del párrafo I del mencionado acuerdo, fijándola en un 15% anual, y

2.— Sustituir en la letra c), Nº 2, párrafo I, del referido acuerdo, el monto máximo de los préstamos de consolidación de obligaciones de industriales, elevándolo a Eº 30.000 por cliente”.

Estos acuerdos rigen a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el “Diario Oficial”.

DECRETO Nº 1.865

(*Ministerio de Hacienda*),
de 4 de junio de 1964

(*Diario Oficial de 15 de junio de 1964*)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL PARA CONTRATAR PRESTAMO HASTA POR US\$ 12.000.000 CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco de Chile, contrate un préstamo de hasta US\$ 12.000.000 con el Banco Central de Chile, cuyo producido ingresará en arcas fiscales.

2º— El préstamo a que se refiere el número anterior se cancelará en dos cuotas, la primera de US\$ 10.000.000, que vencerá el día 28 de febrero de 1967, y la segunda, de US\$ 2.000.000, que vencerá el 29 de mayo de 1967. El interés que devengará el préstamo será del 5% anual.

3º— El servicio de este préstamo será hecho por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

4º— Para los efectos consultados en el presente decreto, fáculase al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio, que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública a la orden del Banco Central de Chile, por las cantidades correspondientes a cuotas de amortización y de intereses.

DECRETO Nº 1.866

(Ministerio de Hacienda),

de 5 de junio de 1964

(Diario Oficial de 15 de junio de 1964)

AUTORIZA AL EMBAJADOR DE CHILE ANTE EL GOBIERNO DE
ESTADOS UNIDOS PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE CREDITO CON
AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

1º— Autoriza al Embajador de Chile ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o a quien lo reemplace en calidad de Encargado de Negocios para que, en representación del Gobierno de Chile, suscriba un convenio de crédito con la Agency for International Development (AID) ampliando a la suma de US\$ 55.000.000 el convenio firmado por US\$ 40.000.000, en virtud de la autorización concedida por el decreto Nº 841, de fecha 12 de marzo de 1964, del Ministerio de Hacienda. Las sumas que se giren contra el referido crédito se pagarán en sesenta y una cuotas semestrales, la primera de las cuales será exigible nueve años y medio después de hacerse efectivo el primer giro contra el referido crédito. El préstamo referido anteriormente devengará una comisión de $\frac{3}{4}\%$ anual sobre el saldo de capital pendiente durante los primeros diez años y del 2% también anual en el período restante. El Embajador de Chile o el Encargado de Negocios, en su caso, podrán asimismo firmar los documentos y pagarés que se establezcan en el convenio de crédito y delegar para los efectos de operar el convenio de crédito.

2º— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Nº 10.336, se designa al Embajador o al Encargado de Negocios antes referido, para refrendar el convenio de crédito y los documentos que en el mismo se establezcan. Estas designaciones deberán contar con la conformidad del señor Contralor General de la República.

3º— El producto de los giros que autoriza el convenio de crédito, ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio del préstamo a que se refiere el número anterior se efectuará por medio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO Nº 1.922

(Ministerio de Hacienda),
de 13 de junio de 1964

(Diario Oficial de 7 de julio de 1964)

DEROGA EL DECRETO Nº 1.159, DE 1964, Y MODIFICA EL
DECRETO Nº 2.233, DE 1962

1º—Deroga el decreto de este Ministerio Nº 1.159, de 11 de abril del presente año;

2º—Reemplaza la letra a) del Nº 3º del decreto de Hacienda Nº 2.233, de 5 de marzo de 1962, por la siguiente:

“a) Los bienes de capital cuya importación se autorice por el Banco Central de Chile con cobertura diferida con cargo a créditos externos, o sin cobertura de cambios”.

El presente decreto regirá a partir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

DECRETO Nº 2.100

(*Ministerio de Hacienda*),
de 20 de junio de 1964

(*Diario Oficial de 30 de junio de 1964*)

SUSPENDE LOS IMPUESTOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL
ARTICULO 169 DE LA LEY Nº 13.305

Artículo único.— Suspende los impuestos adicionales establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley Nº 13.305, sobre las partes, piezas u otros elementos de origen extranjero, incluidos en las listas de mercaderías de importación permitida, que se incorporen en vehículos motorizados, elaborados, semielaborados o armados en el país, en aquellos casos en que las importaciones provengan de países de la Zona de Libre Comercio y siempre que comprueben o garanticen exportaciones a la misma Zona de partes, piezas u otros elementos fabricados en el país e inscritos en el Registro Especial a que se refiere el artículo 14 del decreto supremo 835 de 19 de mayo de 1962 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las exportaciones se comprobarán o garantizarán en el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 574 de 8 de mayo de 1963 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DECRETO Nº 2.307

(Ministerio de Hacienda).

de 2 de julio de 1964

(Diario Oficial de 13 de agosto de 1964)

APRUEBA LA DESTINACION DEL PRODUCTO DE LA REVALORIZACION REALIZADA POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE DE SU RESERVA ORO, AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA

1º—Aprueba la destinación del producto de la revalorización realizada por el Banco Central de Chile de su reserva oro, que ascendió a Eº 13.716.889,99 al pago en ese Banco de las

a) Créditos al Fisco ley 14.499 para pagos

suscripción Asociación Internacional de

Fomento: Dctos. 704 de Relaciones.

19.227, 4.558 y 3.263 de Hacienda.

Revalorización de la Cuenta de la Aso-

ciación Internacional de Fomento,

US\$ 2.541.600 a

Eº 2,34 p/d. . .

Eº 5.947.344,—

US\$ 2.541.600 a

Eº 2,— p/d. . .

5.083.200,—

Eº 864.144,—

Aumento del crédito

ley 14.499 con

motivo de la reva-

lización anterior

de Eº 1.80 a

Eº 2,— p/d. . .

Eº 127.080,—

Ints. s/Eº 127.080

desde el 23.12.63

al 19.6.64 inclu-

sive

3.760,18

Eº

994.984,18

- b) Créditos al Fisco Giros Banco Interamericano de Desarrollo leyes 13.904 y 15.453 y Dctos. 4.483, 9.087, 16.654 y 1.144 de Hacienda
3% ints. (365) en el período comprendido entre el 26.12.60 y el 30.6.64 s/giros efectuados por el Banco Interamericano de Desarrollo hasta el 20.6.64 inclusive 126.322,56
- c) Créditos al Fisco Giros Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Dctos. números 13.000 y 1.073 de Hacienda
1% ints. (365) en el período comprendido entre el 1º.1.60 y el 30.6.64 inclusive sobre los giros efectuados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta el 20.6.64 inclusive Eº 1.275,84
Eº 1.122.582,58
- d) Préstamo al Fisco ley 7.747 (Interfund) Dcto. 8.245 5% ints. (365) s/US\$ 12.330.000 en 183 días (31.12.63 al 30.6.64) US\$ 309.094,50
- e) Préstamo al Fisco ley 13.305 Art. 79 Dctos. 6.281 y 6.827
5½% ints. (365) s/US\$ 10.000.000 en 199 días (15.12.63 al 30.6.64) 299.863,03
- f) Letras descontadas en dólares Art. 53 ley 11.575
3½% ints. (365) s/US\$ 72.575.050 en 183 días (31.12.63 al 30.6.64) 1.273.542,99
- g) Préstamo al Fisco ley 13.305 Art. 79 Dctos. 7.668 y 12.267

US\$

7% ints. (365)

s/US\$ 15.000.000 en
990 días (1.10.61 al
16.6.64) 2.847.945,18

s/US\$ 15.000.000
parte del día 17.6.64 60,82

s/US\$ 5.000.000 en
75 días (18.7.61 al
30.9.61) 71.917,81

s/US\$ 5.000.000 en
71 días (22.7.61 al
30.9.61) 68.082,19

s/US\$ 5.000.000 en
63 días (30.7.61 al
30.9.61) 60.410,96 US\$ 3.048.416,96
US\$ 4.930.917,48

b) Préstamo al Fisco ley 13.305 Art. 79

Dcto. 4.840 — DM.

7% ints. (360) s/DM. 50.000.000 en
180 días 1º 1.64 al 30.6.64 DM. 1.750.000,—

El Banco Central ha vendido al Fisco las expresadas sumas de US\$ 4.930.917,48 a Eº 2,346 p/d. y DM. 1.750.000 a Eº 0,5865 p/dm., lo que hace totales de Eº 11.567.932,41 y Eº 1.026.375, respectivamente, que sumados a Eº 1.122.582,58 da el total de Eº 13.716.889,99, igual al producto de la revalorización.

2º—Las obligaciones pagadas que se indican en el número anterior serán eliminadas de la contabilidad fiscal.

DECRETO Nº 2.964

(Ministerio de Hacienda),
de 7 de agosto de 1964

(Diario Oficial de 13 de agosto de 1964)

APRUEBA ACUERDOS QUE INDICA, ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba los siguientes acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.984, celebrada con fecha 5 de agosto de 1964:

"I. A contar desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial" del decreto supremo que apruebe el presente acuerdo, se reemplaza la tasa de encaje de 57% a que se encuentran afectos actualmente los depósitos y obligaciones en moneda corriente por una del 56%".

"II. A contar desde el 1º de septiembre próximo, la referida tasa del 56% se reemplazará por una del 55% y a contar desde el 1º de octubre, la tasa del 55% se reemplazará por una del 54%".

"III. Las empresas bancarias que tengan obligaciones para con el Banco Central provenientes de compras de cambio a plazo con pactos de retroventa, al 9% de interés anual y que contrajeron para cubrir déficit de encaje, destinarán el producto de las liberaciones resultantes de la aplicación de los acuerdos anteriores, a pagar estos compromisos dentro de tercero día de producida cada liberación".

"La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de esta obligación".

"IV. Este acuerdo no se aplicará a las empresas bancarias acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo adoptado en sesión Nº 1.875".

DECRETO Nº 3.094

(Ministerio de Hacienda).
de 13 de agosto de 1964

(Diario Oficial de 29 de septiembre de 1964)

REGLAMENTO SOBRE ADQUISICIONES EN EL EXTRANJERO DE LAS MUNICIPALIDADES

1º—Las Municipalidades del país deberán ceñirse al presente reglamento para todas las adquisiciones que efectúen en el extranjero con cobertura diferida o con cargo a créditos externos. Estas disposiciones no afectarán a las importaciones que efectúen al contado.

2º—Antes de comprometer sus presupuestos futuros en moneda extranjera o de iniciar cualquier acto administrativo que pueda afectarlos, cada Municipalidad deberá presentar una solicitud acompañada de los siguientes antecedentes al Banco Central de Chile:

a) Lista detallada de los equipos que proyecte adquirir.

Esta lista indicará los proveedores habituales o de preferencia para la Municipalidad; las características de diseño, potencia, etc.; y el destino que se le dará.

b) Monto aproximado de la inversión.

c) Origen de los fondos con que financiará la operación.

d) Copia autorizada del acuerdo municipal destinando los fondos para la pertinente adquisición.

e) Certificado de la Corporación de Fomento de la Producción a que hace mención el DFL. 248. de 1960.

3º—El Banco Central elevará al Ministerio de Hacienda informada la respectiva solicitud en un plazo de 30 días y en el informe se pronunciará de inmediato sobre la exención de depósito de importación correspondiente.

4º—El Ministerio de Hacienda comunicará por oficio su autorización a la Municipalidad que corresponda, determinando en él la mercadería a adquirirse, su valor máximo y las condiciones de pago.

5º—Cumplido lo anterior las Municipalidades, procederán a adquirir las mercaderías pertinentes, en la forma como lo indica su ley orgánica.

6º—El acuerdo municipal de adjudicación de la propuesta o una copia autorizada de él, se enviará al Ministerio de Hacienda para solicitar la liberación de los derechos de aduana, la que se concederá una vez que se acredite que se ha cumplido con los requisitos del presente reglamento. La Municipalidad con copia autorizada de este decreto presentará el correspondiente registro de importación al Banco Central.

7º—Este reglamento regirá para todas las adquisiciones a que se refiere el Art. 1º del presente decreto, no autorizadas con anterioridad por el Gobierno.

DECRETO Nº 3.327

(Ministerio de Hacienda),
de 22 de agosto de 1964

(Diario Oficial de 23 de septiembre de 1964)

FIJA LAS CARACTERISTICAS PARA EL NUEVO BILLETE
DE UN ESCUDO

1º—Fija las siguientes características para el reverso del nuevo billete de un escudo (Eº 1):

Reverso.—La impresión será ejecutada por el sistema offset.

Ocupa toda la parte central una viñeta que representa la fundación de Santiago. El marco lleva en su parte superior la leyenda "Banco Central de Chile" en letras blancas y en el borde inferior la expresión "Un Escudo" también en letras blancas.

En los cuatro ángulos, la cifra "1" colocada en forma vertical. Al lado izquierdo, opuesto a la marca de agua y dentro de un óvalo ornamentado, el Escudo Nacional con la leyenda "Por la razón o la fuerza".

La impresión es a cuatro colores: leyendas, cifras, ornamentos y parte de un fondo en color café.

El Escudo Nacional en color sepia; la viñeta en color violeta rojizo y un fondo complementario que cubre la superficie del billete en color amarillo ocre.

2º—Deroga el decreto de Hacienda Nº 3.686, de 19 de abril de 1960, en la parte que fija las características del reverso del nuevo billete de un escudo (Eº 1).

DECRETO Nº 4.122

(Ministerio de Hacienda),
de 3 de octubre de 1964

(Diario Oficial de 27 de octubre de 1964)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL PARA EMITIR Y COLOCAR A LA PAR, POR INTERMEDIO DE LA CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION, HASTA US\$ 3.000.000 EN PAGARES

1º—Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, hasta US\$ 3.000.000 en pagarés a la orden expresados en dólares, al 5% de interés anual, amortizables en diez cuotas semestrales iguales, del 10% cada una, a contar desde la fecha de su emisión.

2º—Los pagarés serán fechados en el día de su emisión y sus servicios ordinarios de intereses y amortizaciones se efectuarán semestralmente por la Caja Autónoma de Amortización en la forma indicada en el número anterior.

3º—Estos pagarés sólo podrán emitirse a la orden de las personas que acrediten con un certificado otorgado por el Comité Ejecutivo del Banco Central haber obtenido una resolución favorable de dicho Comité acerca de que cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 1º de la ley Nº 14.949. Dicho certificado deberá expresar el monto del pagaré que cada interesado podrá suscribir.

Los pagarés serán tomados por los interesados a la par, por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio vendedor del mercado libre bancario vigente en el Banco Central de Chile en el momento de enterar su valor en la Caja de Amortización.

El producto de la colocación de estos pagarés ingresará en arcas fiscales.

4º— No obstante lo expresado en el número anterior y mientras el Comité Ejecutivo del Banco Central resuelve la solicitud a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 14.949, podrán los interesados depositar en la Caja Autónoma de Amortización el valor de los pagarés dólares que deseen suscribir por su equivalente en moneda corriente determinado en la forma dicha en el número anterior.

Para efectuar este depósito provisional será necesario acompañar un certificado de recepción de la solicitud presentada al Comité Ejecutivo del Banco Central.

En todo caso, la emisión de los pagarés no podrá efectuarse sino una vez presentado el certificado a que se refiere el número 3º.

DECRETO Nº 4.825

(*Ministerio de Hacienda*),
de 3 de noviembre de 1964

(*Diario Oficial de 5 de noviembre de 1964*)

DESIGNA DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Nombra, a contar de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1964, a don Javier Vergara Walker, para que sirva el cargo de Director del Banco Central de Chile, en representación de las acciones de la Clase "A".

DECRETO N° 4.826

*(Ministerio de Hacienda),
de 3 de noviembre de 1964*

(Diario Oficial de 5 de noviembre de 1964)

DESIGNA DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Nombra, a contar de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1966, a don José Suárez Fanjul, para que sirva el cargo de Director del Banco Central de Chile, en representación de las acciones de la Clase "A".

DECRETO Nº 3.330

(*Ministerio de Hacienda*),
de 22 de agosto de 1964

(*Diario Oficial de 22 de septiembre de 1964*)

FIJA LAS CARACTERÍSTICAS PARA EL NUEVO BILLETE DE Eº 100

Fija las siguientes características para el nuevo billete de cien escudos (Eº 100):

Dimensiones: 178 x 83 milímetros.

Papel: Color blanco, de igual calidad y apariencia al de los demás billetes en uso.

Marca de Agua: Al lado izquierdo, el retrato de don Diego Portales de perfil, mirando hacia el centro del billete; al lado derecho no lleva marca de agua.

Anverso: Será ejecutado por el procedimiento de grabado en acero (*Taille douce*). Un marco con líneas blancas (*guilloché*) con la cifra "100" en sus cuatro ángulos dispuesta en proporción vertical. Al lado derecho, lleva el retrato de don Manuel Rengifo. Al lado izquierdo, lleva un *guilloché* con la leyenda, en dos líneas "cien escudos". En la parte superior, al centro, lleva el título "Banco Central de Chile". En la parte inferior del retrato va el nombre "M. Rengifo" entre el *guilloché* y el marco inferior; lleva una parte de fondo geométrico grabado.

El anverso tiene tres colores en *taille douce* y dos en *offset*.

La impresión *taille douce* comprende el marco y parte del guilloche de color azul acero. El retrato, título "Banco Central de Chile", leyenda "Cien Escudos" y parte del guilloche será de color café azulado. El resto de guilloche será de color café rojizo.

En impresión *offset*, tiene dos fondos superpuestos de color rosado y gris.

La impresión tipográfica comprende las series y firmas de color negro y la numeración en rojo.

Reverso: También será ejecutado por el procedimiento de grabado en acero (*Taille douce*). Un marco compuesto por guilloses lleva en sus cuatro ángulos, en blanco y dispuesta en posición vertical la cifra "100". En la parte superior y dentro del marco la leyenda "Banco Central de Chile" en letras blancas e igualmente, en la parte inferior del marco el valor "Cien Escudos". Al centro del billete lleva una viñeta grabada, reproducción del cuadro de Thomas Somerscales, que representa la Escuadra Libertadora. Al pie de esta viñeta lleva la leyenda "Escuadra Libertadora"; a ambos lados del marco en el sentido vertical lleva dos guilloses en cuyos centros se destaca en el de la izquierda el Escudo Nacional y en el de la derecha el valor "Cien".

El reverso tiene tres colores en *taille douce* y dos en *offset*.

La impresión *taille douce* comprende el marco y los guilloses laterales de color azul, la viñeta café pardo, el Escudo de Armas y el valor "Cien" del otro guilloche de color sepia.

En impresión *offset* lleva los fondos superpuestos de color amarillo y gris verdoso.

DECRETO Nº 3.924

(Ministerio de Hacienda),
de 14 de septiembre de 1964

(Diario Oficial de 17 de octubre de 1964)

FIJA NUEVAS CARACTERÍSTICAS PARA EL BILLETE DE Eº 5

1º— Deroga el decreto de Hacienda número 2.860, de fecha 3 de octubre de 1963.

2º— Fija las siguientes nuevas características para el billete de cinco escudos (Eº 5):

Dimensiones: 145 x 70 milímetros.

Papel: Color blanco de igual calidad y apariencia al de los demás billetes en uso.

Marca de agua: Al lado izquierdo, el retrato de don Diego Portales de perfil, mirando hacia el centro del billete; el lado derecho no lleva marca de agua.

Anverso: Será ejecutado por el procedimiento de grabado en acero (Taille douce). Un borde con la cifra "5" en blanco, en sus cuatro ángulos dispuesta en posición vertical y rodeada de un guilloche y adorno (línea blanca), que se extiende formando un marco. Al centro del billete, dentro de un óvalo con hojas de laurel que le sirven de ornamento estará impreso el retrato del Presidente don Manuel Bulnes. Sobre el retrato la leyenda "Banco Central de Chile" y al pie las palabras "Manuel Bulnes", más abajo, en letras blancas, "Cinco Escudos" con la cifra "5" al comienzo y al final de esta leyenda.

El anverso tiene dos colores en *taille douce* y dos colores en *offset*.

La impresión *taille douce* comprende el marco, título "Banco Central de Chile" y las expresiones "Presidente" y "Gerente General", abajo en los lados izquierdo y derecho respectivamente, de color rojo. El retrato con sus ornamentos y la leyenda "Cinco Escudos", de color café rojizo. En impresión *offset* tiene dos fondos superpuestos de color anaranjado y verde.

La impresión tipográfica comprende las series y firmas de color negro y la numeración en rojo.

Reverso: También será ejecutado por el procedimiento de grabado de acero (*Taille douce*). Un marco formado por guilloché y orlas, lleva en sus cuatro ángulos, en blanco y dispuesta en posición vertical la cifra "5". En la parte superior y dentro del marco la leyenda "Banco Central de Chile" en letras blancas e igualmente, en la parte inferior del marco la leyenda "Cinco Escudos".

Al centro del billete, lleva una viñeta grabada, reproducción del cuadro de Subercaseaux, que representa el Desastre de Rancagua. Al pie de esta viñeta, está la leyenda "Batalla de Rancagua".

El Escudo de Armas de la República está colocado al lado izquierdo de la viñeta; al lado derecho y formando parte del fondo, la cifra "5" sobre la cual lleva el signo "E⁹", en la letra vacía con borde blanco.

El reverso tiene tres colores en *taille douce* y uno en *offset*.

La impresión *taille douce* comprende el marco de color rojo, la viñeta en café verdoso y el Escudo de Armas de color rojo burdeos.

En impresión *offset* lleva un fondo microscópico con la leyenda "Cinco Escudos" "5" de color rosado.

DECRETO Nº 5.211

(Ministerio de Hacienda),
de 3 de diciembre de 1964

(Diario Oficial de 7 de diciembre de 1964)

APRUEBA ACUERDOS QUE INDICA, ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión número 2.001 extraordinaria, celebrada con fecha 27 de noviembre de 1964, en virtud de los cuales se complementan las normas vigentes sobre encajes bancarios en los siguientes términos:

1.— Reducir a una tasa del 46% el encaje que deberán mantener los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile sobre los depósitos y obligaciones en moneda corriente que, en conformidad a las normas vigentes, se encuentran en la actualidad sujetos a la tasa del 54% y que no excedan del promedio que dichos depósitos y obligaciones alcanzaron en cada banco, en el mes de octubre de 1964.

2.— Mantener la tasa de encaje del 54% para todo incremento que, con relación al promedio señalado en el número anterior, experimenten esos depósitos y obligaciones.

3.— Las empresas bancarias que tengan obligaciones para con el Banco Central, al 9% de interés anual, provenientes de ayudas que este último les haya concedido para cubrir el déficit de encajes, destinarán el producto de la liberación resultante de la aplicación de lo establecido en el N° 1° del presente acuerdo, a pagar estos compromisos al día siguiente de producida la liberación.

4.— Estos acuerdos regirán a contar desde la fecha de la publicación en el "Diario Oficial" del decreto supremo que los apruebe.

5.— No se aplicarán las resoluciones precedentes a las empresas bancarias acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo adoptado en sesión N° 1.876.

6.— Respecto de los bancos regidos por la resolución adoptada en sesión de Directorio N° 1.922, celebrada el 27 de marzo de 1963, se complementa el N° 1 de esos acuerdos, estableciendo que dichas empresas ajustarán trimestralmente a contar de los días 1° de enero, abril, julio y octubre de cada año, la tasa de encaje aplicable a los depósitos a que se refiere dicho número, a la tasa promedio del encaje bruto que los demás bancos hayan efectuado durante el mes calendario anteprecedente al de las fechas indicadas.

7.— La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para el cumplimiento de estos acuerdos.

DECRETO Nº 5.245

*(Ministerio de Hacienda),
de 5 de diciembre de 1964*

(Diario Oficial de 15 de diciembre de 1964)

NOMBRA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Nombra, a contar desde esta fecha, a don Raúl Varela Varela, para que desempeñe el cargo de Superintendente de Bancos, por el período legal de seis años.

DECRETO Nº 5.259

*(Ministerio de Hacienda),
de 5 de diciembre de 1964*

(Diario Oficial de 26 de diciembre de 1964)

APRUEBA RESOLUCION QUE INDICA, DEL SUPERINTENDENTE
DE BANCOS

Aprueba la siguiente resolución del Superintendente de Bancos:

A contar desde el 1º de enero próximo y hasta el 31 de diciembre de 1965, los períodos de encaje de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a que se refiere el artículo 80 del DFL. Nº 252, de 1960, comprenderán un mes calendario completo.

Durante el mismo lapso, los porcentajes de 2% y 4% a que se refiere el inciso primero del mencionado artículo, se fijan en un 4% y 6%, respectivamente.

DECRETO Nº 4.827

*(Ministerio de Hacienda).
de 3 de noviembre de 1964*

(Diario Oficial de 5 de noviembre de 1964)

DESIGNA DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Nombra, a contar de la fecha del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 1965, a don Joaquín Undurraga Correa, para que sirva el cargo de Director del Banco Central de Chile, en representación de las acciones de la clase "A".

DECRETO Nº 4.830

*(Ministerio de Hacienda),
de 6 de noviembre de 1964*

(Diario Oficial de 9 de noviembre de 1964)

DESIGNA PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba a contar de esta fecha la designación de don Sergio Molina Silva como Presidente del Banco Central de Chile, por un período de tres años, hecha por el Directorio de esa Institución en sesión ordinaria número 1.997, celebrada con fecha 4 de noviembre del año en curso.

DECRETO N° 4.835

(*Ministerio de Hacienda*),
de 7 de noviembre de 1964

(*Diario Oficial de 17 de noviembre de 1964*)

DESIGNA VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba a contar de esta fecha la designación de don Carlos Massad Abud como Vicepresidente del Banco Central de Chile, por un período de tres años, hecha por el Directorio de esa Institución en sesión ordinaria N° 1.997, celebrada con fecha 4 de noviembre del año en curso.

DECRETO Nº 5.210

(*Ministerio de Hacienda*),
de 3 de diciembre de 1964

(*Diario Oficial de 12 de diciembre de 1964*)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA
CONTRATAR PRESTAMO CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de E⁹ 40.000.000, que se pagará a 120 días plazo y con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza asimismo al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos, a que se refiere el presente decreto ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO Nº 5.260

*(Ministerio de Hacienda),
de 5 de diciembre de 1964*

(Diario Oficial de 31 de diciembre de 1964)

DESIGNA DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Nombra, a contar desde el 1º de enero de 1965, por un nuevo período legal de tres años, a don Javier Vergara Walker, para que sirva el cargo de Director del Banco Central de Chile, en representación de las acciones de la clase "A".

DECRETO Nº 5.415

(Ministerio de Hacienda),
de 19 de diciembre de 1964

(Diario Oficial de 23 de diciembre de 1964)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA
QUE EN REPRESENTACION DEL FISCO CONTRATE CON EL BAN-
CO CENTRAL DE CHILE UNO O MAS PRESTAMOS

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para, que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de E° 10.000.000, que se pagará a 120 días plazo y con el interés de 2% anual.

2º— Autoriza asimismo al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos, a que se refiere el presente decreto ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto se efectuará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO Nº 5.466

(Ministerio de Hacienda).
de 28 de diciembre de 1964

(Diario Oficial de 31 de diciembre de 1964)

CONCEDE AL MINISTERIO DE HACIENDA LA AUTORIZACION QUE INDICA Y AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONTRATAR LOS PRESTAMOS QUE SEÑALA

1º— Autoriza al Ministro de Hacienda para que, en representación del Gobierno de Chile, concurra a la aprobación del aumento de recursos para el Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, que serán incrementados en 900.000.000 dólares y para que suscriba y entere la cuota que, a Chile corresponde en dicho aumento, que alcanza al equivalente en escudos a 9.171.000 dólares.

2º— Autoriza al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile uno o más préstamos en moneda corriente por el equivalente de 9.171.000 dólares (US\$ 9.171.000) cuyo producido se destinará a enterar el aumento de cuota de Chile a que se hace referencia en el número anterior. Los préstamos se pagarán dentro del plazo de un año, desde la fecha en que el Banco Interamericano de Desarrollo utilice efectivamente los fondos respectivos y devengarán un interés del 3% anual, desde las mismas fechas. El Tesorero aceptará letras de cambio, que girará el Banco Central de Chile con los vencimientos y por las cantidades que correspondan, incluidos capital e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

3º— El servicio de los préstamos que se autorizan en el número anterior será hecho por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

DECRETO Nº 20

(Ministerio de Minería),

de 8 de abril de 1964

(Diario Oficial de 11 de agosto de 1964)

APRUEBA EL REGLAMENTO QUE CONSULTA NORMAS RELACIONADAS CON COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO

Artículos relativos al Banco Central

Art. 19. — Las personas que deseen importar al país combustibles y aceites básicos lubricantes derivados del petróleo, deberán acompañar, al solicitar el registro de importación en el Banco Central, un certificado extendido por el Ministerio de Minería en que se exprese que no existe disponibilidad del producto nacional que se desee importar. Además, deberán someter a conocimiento del Ministerio de Minería las condiciones en que se efectuaría la importación.

Art. 20. — El Ministerio de Minería podrá extender directamente al Banco Central un certificado en que se deje constancia de los combustibles y aceites básicos lubricantes respecto de los cuales no existen suficientes disponibilidades en el país.

No será necesario acompañar al certificado a que se refiere el artículo anterior respecto a los productos contenidos en el certificado mencionado en el inciso precedente.

DECRETO Nº 22

(Ministerio de Minería)

de 9 de abril de 1964

(Diario Oficial de 11 de mayo de 1964).

FIJA LAS SUMAS QUE LAS COMPAÑÍAS DE LA GRAN MINERÍA DEBERAN RETORNAR, POR COSTO DE PRODUCCIÓN DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1963

1º— Las Compañías de la Gran Minería del Cobre retornarán las sumas que se señalan a continuación y que corresponden al costo de producción en Chile durante el segundo semestre de 1963:

Andes Copper Mining Co.	US\$ 10.675.000,00
Braden Copper Company	14.224.944,74
Chile Exploration Co.	27.826.161,55
	<u>US\$ 52.726.106,29</u>

2º— Las cifras determinadas en el Nº 1 del presente decreto son sin perjuicio de posibles modificaciones que pudieran resultar de revisiones posteriores, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Tributario.

DECRETO Nº 85

(Ministerio de Obras Públicas),

de 14 de enero de 1964

(Diario Oficial de 9 de abril de 1964)

AUTORIZA FIRMAR CONVENIO DE PRESTAMO CON EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Autoriza al Embajador de Chile en Estados Unidos para suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo, un préstamo ascendente a la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (US\$ 3.500.000), para la construcción de las obras del embalse de Digua, a veinte (20) años plazo, con cuatro y medio años de gracia, con $5\frac{3}{4}\%$ de interés y $\frac{3}{4}\%$ de Comisión de Compromiso.

DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 451/2

(*Ministerio de Relaciones Exteriores*),
de 6 de diciembre de 1963

(*Diario Oficial de 20 de febrero de 1964*)

CREA LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA LOS ASUNTOS DE
LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO Y
APRUEBA SU ESTATUTO ORGANICO

CAPITULO I

De la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

Art. 1º — Créase, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, un organismo público técnico, denominado Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 2º — La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente de la República

Art. 3º — Corresponderá a la Secretaría:

a) Realizar, en estrecha colaboración con los organismos del Estado y entidades representativas del sector privado, estudios de orden técnico relativos a la participación de Chile en la Zona de Libre Comercio y en el proceso de integración económica latinoamericana, en conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo, y formular al Ministerio de Relaciones Exteriores las proposiciones correspondientes.

b) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia, directa o indirecta en la participación del país en el proceso de integración económica latinoamericana que contempla.

c) Adoptar todas aquellas medidas que le encomiende el Ministerio de Relaciones Exteriores o que le correspondan en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, relacionadas con la aplicación del Tratado de Montevideo.

d) Realizar estudios destinados a promover una adecuada armonización entre los planes y programas regionales o nacionales de desarrollo y los objetivos de la complementación e integración económica latinoamericana que contempla el Tratado de Montevideo y formular las proposiciones del caso al Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) Proporcionar informaciones de orden técnico sobre materias que directa o indirectamente tengan relación con la aplicación del Tratado de Montevideo.

f) Propiciar estudios específicos sobre las condiciones del mercado internacional en relación con la aplicación del Tratado de Montevideo, y formular a los sectores público y privado las proposiciones que estime convenientes para el óptimo aprovechamiento de los mercados intrazonales.

Art. 4º — El Secretario Ejecutivo será el Jefe Superior de la Secretaría y le corresponderá además:

a) Dirigir técnica y administrativamente la Secretaría.

b) Proponer la designación de los funcionarios que ocuparán los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica y de la Planta Administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente decreto con fuerza de ley.

c) Contratar al personal auxiliar que debe prestar servicios menores de acuerdo con las necesidades de la Secretaría.

d) Proponer la designación de personas que deban desempeñar empleos a contrata que se asimilen a cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica o de la Planta Administrativa.

e) Proponer la contratación, por decreto fundado, de personas o entidades, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados a base de honorarios.

f) Designar, por resolución a los funcionarios de la Secretaría que deban desempeñar comisiones de servicio dentro del país.

g) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores el o los funcionarios de la Secretaría que deban cumplir comisiones de orden técnico fuera del país. Las asignaciones de estos funcionarios se regirán por lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 29 de la ley Nº 15.266.

h) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, los trabajos extraordinarios específicos y el horario a que han de ajustarse.

i) Fijar y modificar, por resolución, la organización interna de las unidades de la Secretaría, asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias, sin que el ejercicio de estas facultades pueda originar modificaciones en la Planta a que se refiere al artículo 16 ni en las funciones propias de la Secretaría Ejecutiva.

j) Dictar las normas internas para el buen funcionamiento de la Secretaría.

k) Determinar la constitución de los grupos o subgrupos de trabajo que requiera la Secretaría para un mejor desarrollo de sus actividades, con adecuada participación de entidades representativas del sector privado, cuando corresponda. Para este último efecto, el Secretario Ejecutivo solicitará a las entidades correspondientes la designación de las personas que las representarán en los referidos grupos o subgrupos de trabajo.

l) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores que solicite la designación, en comisión para prestar servicios en la Secretaría, de funcionarios fiscales, semifiscales, de administración autónoma o de Empresas del Estado.

m) Proponer anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores el Presupuesto de gastos de la Secretaría, tanto en moneda nacional como extranjera, el que figurará como un capítulo dentro del Presupuesto de dicho Ministerio y se regirá por las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 47, de 1959, para el Presupuesto Fiscal.

Las remuneraciones del personal de planta figurarán en un ítem global que se asignará en conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente ley.

n) Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores la Memoria Anual de la Secretaría.

Art. 5° — La Secretaría tendrá un prosecretario, que será el colaborador inmediato del Secretario Ejecutivo y lo subrogará en sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

Asimismo, corresponderá al prosecretario coordinar la labor de los Departamentos y demás unidades de la Secretaría, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Secretario Ejecutivo, y desempeñarse como Jefe del Personal.

Art. 6° — La Secretaría desarrollará sus actividades a través de los Departamentos que determine el Reglamento que dicte al efecto el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a proposición del Secretario Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 N° 2 de la Constitución Política del Estado, en el que se indicará su denominación, atribuciones y obligaciones.

Art. 7° — El Subcomité que se constituya en conformidad con el artículo 11 de la ley número 15.266, para los efectos de lo dispuesto en la letra d) de dicho artículo, tendrá el carácter de asesor de la Secretaría. En la composición de este Subcomité se considerará la adecuada participación de entidades representativas del sector privado.

Art. 8° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Confederación de la Producción y del Comercio podrá acreditar dos representantes de carácter permanente ante la Secretaría, a fin de que le faciliten sus contactos con el sector privado en el desempeño de sus funciones técnicas.

CAPITULO II

Del Personal

Art. 9º — El personal de planta y a contrata de la Secretaría se regirá por el presente decreto con fuerza de ley y sus reglamentos, aplicándosele supletoriamente el decreto con fuerza de ley número 338, de 1960.

En ningún caso le serán aplicables las disposiciones del artículo 172, de este último cuerpo legal, como tampoco las del artículo 79.

Art. 10. — Para los efectos contemplados en el artículo 16 letra b), del decreto con fuerza de ley Nº 338 de 1960, se considerarán empleos de libre designación del Presidente de la República todos los comprendidos en la Planta Directiva, Profesional y Técnica y los que correspondan a las categorías de la Planta Administrativa.

Art. 11. — No serán aplicables al personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, las disposiciones de los decretos con fuerza de ley números 40 de 26 de noviembre de 1959, y 68, de 1º de febrero de 1960.

Art. 12. — El personal de la Secretaría será precalificado por los Jefes directos y calificado por una Junta compuesta por el Prosecretario Ejecutivo y por los dos Profesionales que le sigan en categoría comprendidos en la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

De las apelaciones conocerá el Secretario Ejecutivo.

El Reglamento respectivo establecerá las normas, funcionamiento y demás disposiciones necesarias del sistema precalificatorio, calificadorio y de apelación.

Art. 13. — Para las calificaciones del personal de la Secretaría se seguirán los sistemas de listas que serán: Lista N^o 1, de Mérito; Lista N^o 2, Buena; Lista N^o 3, Regular; Lista N^o 4, Mala.

Una calificación en Lista N^o 3, priva al funcionario del derecho de ascender en el período siguiente.

Dos calificaciones en años consecutivos en Lista N^o 3, o una calificación en Lista N^o 4, determina que el funcionario respectivo deberá retirarse del Servicio dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la correspondiente resolución definitiva. Si así no lo hiciere se le declarará vacante el empleo.

Art. 14. — Para los efectos de los ascensos, los funcionarios de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría Ejecutiva se ordenarán en los Escalafones que a continuación se indican: a) Profesionales, b) Técnicos y c) Expertos.

Art. 15. — Sólo podrán ser designados en los cargos de la Secretaría que a continuación se indican, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Profesionales: estar en posesión de un título universitario otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

b) Técnicos: poseer el título de Técnico expedido por la Universidad Técnica del Estado o demás instituciones particulares reconocidas por éste.

c) Expertos: tener Licencia Secundaria o estudios equivalentes y acreditar conocimientos especiales sobre determinadas materias, a satisfacción del Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 16. — Fíjase la siguiente Planta de Empleos de la Secretaría Ejecutiva:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL, TECNICA

<i>Cate- gorías</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de cargos</i>
A	— Secretario Ejecutivo	1
B	— Prosecretario	1
C	— Profesionales	4
D	— Profesionales	5
E	— Profesionales	2
F	— Profesionales (1), Técnicos (1), Expertos (2)	5
G	— Profesionales (3), Expertos (2)	5
H	— Expertos	5
I	— Profesionales	2
		—
		29

PLANTA ADMINISTRATIVA

<i>Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de cargos</i>
5a. Cat.	— Oficiales (3), Taquígrafos (6)	9
6a. Cat.	— Oficiales	2
7a. Cat.	— Oficiales	2
Gr. 1º	— Oficiales	1
Gr. 2º	— Oficiales	1
Gr. 3º	— Oficiales	1
Gr. 4º	— Oficiales	2
		—
		18

Art. 17. — Las remuneraciones que correspondan a los empleos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica serán fijadas anualmente por el Presidente de la República.

Si al 31 de diciembre de cada año el Presidente de la República no hubiere fijado dichas remuneraciones, continuarán rigiendo las vigentes a esa fecha, hasta la total tramitación del decreto que las fije.

El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a proposición del Secretario Ejecutivo, podrá modificar durante el año las remuneraciones del personal

Art. 18. — Los funcionarios de la Planta Administrativa a que se refiere el artículo 16 gozarán de las remuneraciones establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 40, de 1959, y sus modificaciones posteriores, como asimismo de la bonificación de once escudos mensuales establecida por la ley N° 14.688.

Art. 19. — Si con motivo de la fijación de las rentas a que se refiere el artículo 17 se produjesen diferencias de remuneraciones en perjuicio de algún funcionario, éstas le serán canceladas por planilla suplementaria y se considerarán sueldo para todos los efectos legales.

ART. 20.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley número 338 de 1960, se considerarán dentro de las cinco primeras categorías a los funcionarios comprendidos en las letras A, B, C, D y E de la Planta Directiva, Profesional y Técnica creada en el artículo 16 del presente decreto con fuerza de ley.

Artículos Transitorios

Art. 1° — El personal que actualmente presta servicios a contrata o contratado a honorarios en la Comisión Nacional Consultiva, creada por decreto N° 322 de 30 de mayo de 1961, podrá ser designado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica que establece el artículo 16 del presente decreto con fuerza de ley, aun cuando no reúna los requisitos exigidos por la ley para desempeñarlos; pero cesará en sus funciones el 31 de diciembre de 1967 si en dicha fecha no hubiere obtenido tales requisitos. No obstante, este personal gozará de un 75% del sueldo que corresponda al cargo que ocupe mientras no obtenga el título que exija el desempeño de su respectiva función.

Art. 2º — El encasillamiento o designación en las Plantas de Empleos a que se refiere el artículo 16 no podrá significar al personal que actualmente presta servicios a contrata o contratado a honorarios en la Comisión Nacional Consultiva, la percepción de una remuneración líquida mensual inferior a la señalada en el contrato vigente a la fecha de dicho encasillamiento.

En caso de producirse diferencia de remuneraciones, ésta será pagada por planilla suplementaria y se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por remuneración líquida mensual aquella que resulte de deducir del sueldo u honorario mensual las sumas que correspondan a las imposiciones previsionales, a los impuestos fiscales y a los descuentos para el Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos.

Art. 3º — La mitad de la primera remuneración o la primera diferencia de remuneraciones, en su caso, que resulte de la aplicación del presente decreto con fuerza de ley se enterará en las Cajas de Previsión respectivas en cinco cuotas iguales, que se descontarán mensualmente al personal.

Art. 4º — Concédese al personal que sea encasillado en las plantas a que se refiere el artículo 16 el derecho a acogerse a los beneficios de la ley número 10.986 y sus modificaciones posteriores. Este derecho deberá ejercitarse por los interesados dentro del plazo de seis meses desde la fecha de su encasillamiento o designación en las plantas respectivas.

Art. 5º — Para los efectos contemplados en el artículo 120 del decreto con fuerza de ley Nº 338, se establece un plazo único de dos años para los funcionarios de la Secretaría que, a la fecha de dictación del presente decreto, estén prestando servicios en la Comisión Nacional Consultiva a contrata o contratados a honorarios y pasen luego a formar parte de la Planta Directiva, Profesional y Técnica que establece el artículo 16 del presente Estatuto.

DECRETO Nº 413

(Ministerio de Relaciones Exteriores)
de 30 de octubre de 1963

(Diario Oficial de 9 de enero de 1964)

CREA COMISION NACIONAL, EN CARACTER AD-HONOREM,
PARA ESTUDIAR MATERIAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO
Y EL DESARROLLO

1.—Crea, en el carácter de ad-honorem, una Comisión Nacional, destinada a estudiar todas aquellas materias relacionadas con la agenda de la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se efectuará en Ginebra, Suiza, desde el 16 de marzo de 1964.

2.—Esta Comisión Nacional realizará los estudios y formulará las recomendaciones que estime adecuadas para la mejor participación de Chile en dicha Conferencia.

3.—Integrarán esta Comisión Nacional las siguientes personas:

El Ministro de Relaciones Exteriores;

El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción;

El Ministro de Hacienda;

El Ministro de Agricultura;

El Ministro de Tierras y Colonización;

El Ministro de Minería;

H. Senador señor Hernán Videla Lira, Presidente de la Sociedad Nacional de Minería;

Sr. Pedro Daza Valenzuela (23854), Subsecretario de Relaciones Exteriores;

Sr. Carlos Grebe, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Sr. Jorge Burr Veil (13031), Director Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Sr. Luis Escobar Cerda, ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sr. Walter Müller Hess (56953), ex Embajador en Estados Unidos;

Sr. Arturo Mackenna Shiell, Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción;

Sr. Fernando Varas Aguirre, Vicepresidente del Departamento del Cobre;

Sr. Humberto Díaz C., Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción;

Sr. Sergio Molina Silva, Jefe de la Oficina del Presupuesto del Ministerio de Hacienda;

Sr. Jorge Marshall, Jefe del Departamento Estudios del Banco Central;

Sr. Julio del Río;

Sr. Recaredo Ossa;

Sr. Flavián Levine;

Sr. Luis Larraín Marín;

Sr. Medardo Goytía Goytía;

Sr. Germán Fischer;

Sr. Eugenio Heiremans;

Sr. Arturo Besa Charme;

Sr. Carlos Besa Lyon (10922), funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Uldaricio Figueroa Pla (166535), funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario.

4.— La Comisión Nacional podrá citar a sus sesiones, cuando sea del caso, a representantes de organismos públicos y privados e igualmente pedir informes a instituciones fiscales, semifiscales y particulares, sobre las materias que sean de interés para su trabajo.

5.— La Secretaría de esta Comisión Nacional estará radicada en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO Nº 70

(*Ministerio de Relaciones Exteriores*),
de 11 de febrero de 1964

(*Diario Oficial de 22 de abril de 1964*)

ACUERDO SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS ENTRE LOS GOBIERNOS
DE CHILE Y DE ESTADOS UNIDOS
QUINTO CONVENIO DE EXCEDENTES AGROPECUARIOS

JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO.

la República de Chile suscribió con Estados Unidos con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad de Santiago, un Acuerdo sobre Productos Agrícolas y una nota anexa al mismo, y concertó su modificación por cambios de notas de veintinueve de agosto, diez de septiembre y veintinueve de noviembre del mismo año, siendo los textos íntegros de dichos instrumentos los siguientes:

“El Gobierno de Chile y el Gobierno de Estados Unidos:

Reconociendo la conveniencia de expandir el comercio de productos agrícolas entre sus dos países en una manera que utilizaría excedentes de productos agrícolas, incluyendo productos derivados, producidos en Estados Unidos para ayudar al desarrollo económico de Chile;

Reconociendo que tal expansión del comercio debiera mantenerse en tal forma que no desplace las compras al contado a Estados Unidos de esos productos, o perjudique indebidamente los precios mundiales de los productos agrícolas o las normas usuales del intercambio comercial con países amigos;

Reconociendo, además, que al proveer tales productos a Chile, mediante arreglos de abastecimiento y crédito a largo plazo, los recursos y el potencial humano de Chile, pueden ser utilizados más efectivamente en el desarrollo económico sin arriesgar, mientras tanto, los suministros adecuados de productos agrícolas para uso doméstico.

Deseando dejar establecidos los entendimientos que regirán las ventas, tal como luego se especifica, de los productos a Chile de conformidad con el Título IV de la Ley sobre Ayuda y Fomento del Comercio Agrícola y sus enmiendas (que en adelante se denominará la Ley);

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Estipulaciones para la Venta de los Productos

1.— Sujetas a su emisión por el Gobierno de Estados Unidos y a su aceptación por el Gobierno de Chile de autorizaciones para compras a crédito y a la disponibilidad de los productos comprendidos en la Ley a la época de la exportación, el Gobierno de los Estados Unidos de América toma a su cargo financiar durante el año fiscal de los Estados Unidos 1963, o aquellos períodos más largos que puedan ser autorizados por el Gobierno de Estados Unidos, las ventas por dólares de Estados Unidos a compradores autorizados por el Gobierno de Chile de lo siguiente:

<i>Producto</i>	<i>Cantidad máxima aproximada</i>	<i>Valor máximo de mercado de exportación por financiarse (en miles)</i>
Trigo, harina de trigo y/o trigo "bulgur"	175.000 T. M.	US\$ 10.900
Aceite de semilla de algodón y/o soya	6.000 T. M.	US\$ 1.660
Maíz	10.000 T. M.	US\$ 485
Tabaco	660 T. M.	US\$ 1.500
Algodón	25.000 Balas	US\$ 3.500
Semillas	485 T. M.	US\$ 535
Transporte marítimo (esti- mado)		US\$ 995
TOTAL		US\$ 19.575

El monto total del financiamiento proporcionado en las autorizaciones de compras a crédito no deberá exceder el valor de mercado de exportación a ser financiado que se indica arriba, con la excepción de que se otorgará financiamiento adicional para transporte marítimo si la cantidad prevista para financiar embarques que se requiera sean hechos en naves de bandera de Estados Unidos, resulta ser insuficiente. Se da por entendido que el Gobierno de Estados Unidos, si lo exigen bajas de precios u otros factores del mercado, limitará la cantidad de financiamiento prevista en las autorizaciones de compras a crédito de manera que las cantidades de productos financiados no excedan substancialmente las cantidades máximas aproximadas especificadas anteriormente.

2.—Las autorizaciones de compras a crédito incluirán disposiciones relativas a la venta y entrega de los productos y otras materias pertinentes.

3.—El financiamiento, venta y entrega de los productos aquí comprendidos pueden ser terminados por cualquiera de ambos Gobiernos si ese Gobierno determina que, por variaciones de la situación, dichos financiamientos, venta y entrega son innecesarios o indeseables.

ARTICULO II

Disposiciones sobre Crédito

1.— El Gobierno de Chile pagará, o hará pagar, en dólares de los Estados Unidos, al Gobierno de Estados Unidos, por los productos especificados en el Artículo I y el transporte marítimo respectivo (excepto el exceso de costo de transporte marítimo que resulte del requisito de utilizar naves de bandera de los Estados Unidos) la cantidad financiada por el Gobierno de los Estados Unidos más los intereses correspondientes.

2.— La cantidad principal adeudada por productos entregados en cada año calendario bajo este Acuerdo, incluyendo los costos aplicables de transporte marítimo relativo a dichas entregas, será pagada en veinte cuotas anuales aproximadamente iguales. La primera cuota anual por productos entregados en cualquier año calendario será exigible el 31 de diciembre siguiente al año calendario en el cual se hicieron dichas entregas. Las cuotas anuales subsiguientes serán exigibles, en lo sucesivo, a intervalos de un año. Cualquier cuota anual podrá ser pagada con anticipación a la fecha de vencimiento correspondiente.

3.— Los intereses por el saldo insoluto de la suma principal adeudada al Gobierno de los Estados Unidos de América por los productos entregados en cada año calendario serán computados al tipo de tres cuartos por ciento anual y comenzarán a contarse desde la fecha de la última entrega de productos en dicho año calendario. El interés en cada uno de los saldos impagos será pagado anualmente no más tarde de la fecha en que se hace exigible la cuota anual de la obligación principal.

4.— Todos los pagos se harán en dólares de Estados Unidos, y el Gobierno de Chile depositará, o hará depositar, dichos pagos en la Tesorería de Estados Unidos, a menos que ambos Gobiernos convengan en otro depositario.

5.— Ambos Gobiernos establecerán separadamente procedimientos adecuados para facilitar la reconciliación de sus respectivos controles de las cantidades financiadas referentes a los productos entregados durante cada año calendario.

6.— Con el propósito de determinar la fecha de la última entrega de productos para cada año calendario, se entenderá que la entrega se ha efectuado en la fecha de embarque indicada en el conocimiento de embarque que haya sido firmado o marcado con iniciales en nombre del transportador.

ARTICULO III

Disposiciones Generales

1.— El Gobierno de Chile tomará todas las medidas necesarias para impedir la reventa o reexportación a otros países o el uso para consumo distinto del interno de los productos agrícolas adquiridos en conformidad a las disposiciones de este Acuerdo; para impedir la exportación de éstos o tipos similares de productos durante el período en que estos productos están siendo recibidos y utilizados; y para asegurarse de que la adquisición de estos productos no resulte en mayor disponibilidad de éstos o de tipos similares de productos para naciones no amigas de Estados Unidos.

2.— Ambos Gobiernos tomarán precauciones razonables para asegurarse de que las ventas o adquisiciones de productos hechas en conformidad a este Acuerdo no desplazarán las ventas al contado de Estados Unidos de estos productos y no alterarán indebidamente los precios mundiales de los productos agrícolas o las normas usuales del intercambio comercial de países amigos de Estados Unidos.

3.— En el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, ambos Gobiernos procurarán asegurar, hasta donde sea posible, condiciones comerciales que permitan a los comerciantes particulares desenvolverse efectivamente y emplearán sus mejores esfuerzos para fomentar y extender la demanda continua del mercado de productos agrícolas.

4.— El Gobierno de Chile proporcionará, a petición del Gobierno de Estados Unidos, información sobre el progreso del programa, incluyendo el arribo y condiciones de los productos, importaciones de productos que en virtud de este Acuerdo pueda

requerirse que se adquieran en Estados de América o en países amigos de los Estados Unidos de América, además de los productos financiados bajo este Acuerdo, y cualesquiera otras exportaciones de los mismos productos o de productos similares.

ARTICULO IV

Consulta

Ambos Gobiernos, a petición de cualquiera de ellos, realizarán consultas respecto de cualquier materia relativa a la aplicación de este Acuerdo o con la operación de los arreglos que se efectúen de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO V

Entrada en Vigencia

El Acuerdo entrará en vigencia al ser firmado.

En fe de lo cual, los respectivos representantes, debidamente autorizados para este propósito, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Santiago, el día siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
EE. UU. DE AMERICA

POR EL GOBIERNO DE
CHILE:

Fdo.: CHARLES W. COLE

Fdo.: SOTERO DEL RIO

Nº 10143 bis

Santiago, 7 de agosto de 1962

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su Nota Nº 55-A de fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Productos Agrícolas entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Chile firmado hoy.

Deseo confirmar el entendimiento por parte de mi Gobierno del acuerdo a que se ha llegado en conversaciones que han tenido lugar entre representantes de esta Embajada y el Gobierno de Chile.

Los escudos que resulten de la venta de los productos financiados bajo el Acuerdo, serán utilizados por el Gobierno de Chile en programas de desarrollo económico y social consecuentes con los propósitos y objetivos del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este, según pueda acordarse en general por ambos Gobiernos.

Agradeceré recibir su confirmación sobre el entendimiento expresado.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración".

Al respecto, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota transcrita, constituyendo tanto ella como la presente respuesta, un acuerdo entre ambas Partes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo.: Sótero del Río G.

Al Excelentísimo Señor

Charles W. Cole,

Embajador de los Estados Unidos de América

Presente.

Santiago, 29 de agosto de 1962

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Chile, y de proponer que el Artículo II del mismo sea modificado con el objeto de reemplazar la tercera frase del inciso 2 por la siguiente:

‘Las cuotas anuales subsiguientes serán exigibles, en lo sucesivo, a intervalos de un año siempre que el pago final por los productos entregados en cualquier año calendario sea exigible veinte años después de la fecha de la última entrega de mercaderías en dicho año calendario’.

Si la modificación precedente es aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

Fdo.: Charles W. Cole

Embajador de los Estados
Unidos de América

Al Excelentísimo Señor
Carlos Martínez Sotomayor
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

Nº 12.192.

Santiago, 10 de septiembre de 1962.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de la nota Nº 109, de 29 de agosto pasado, el texto de la cual es el siguiente:

“Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Chile, y de proponer que el Artículo II del mismo sea modificado con el objeto de reemplazar la tercera frase del inciso 2 por la siguiente:

“Las cuotas anuales subsiguientes serán exigibles, en lo sucesivo, a intervalos de un año, siempre que el pago final por los productos entregados en cualquier año calendario sea exigible veinte años después de la fecha de la última entrega de mercancías en dicho año calendario”.

Si la modificación precedente es aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración”.

Al respecto, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la nota transcrita, constituyendo, tanto ella como la presente respuesta, un acuerdo entre ambas Partes.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo.: Carlos Martínez Sotomayor.

Al Excelentísimo señor

Charles W. Cole

Embajador de los Estados Unidos de América

Presente.

Nº 277.

Santiago, 29 de noviembre de 1962.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito por nuestros dos Gobiernos el 7 de agosto de 1962, y sus modificaciones, y de proponerle que ese Acuerdo sea modificado nuevamente mediante el reemplazo del cuadro de Productos que figura en el Artículo I por el siguiente:

<i>Producto</i>	<i>Período de entrega</i>	<i>Cantidad máxima aproximada</i>	<i>Valor máximo exportación a de mercado de (en miles) financiarse</i>
Trigo, harina de trigo y/o trigo "bulgur"	Año Fiscal EE.UU. 1963	175.000 T.M.	US\$ 10.900
Aceite de semilla de algodón y/o soya	Año Fiscal EE.UU. 1963	6.000 T.M.	US\$ 1.660
Leche descremada en polvo	Año Fiscal EE.UU. 1963	3.000 T.M.	US\$ 465
Mantequilla y/o grasa de leche deshidratada	Año Fiscal EE.UU. 1963	1.000 T.M.	US\$ 795
Maíz	Año Fiscal EE.UU. 1963	10.000 T.M.	US\$ 485
Tabaco	Año Fiscal EE.UU. 1963	660 T.M.	US\$ 1.500
Algodón	Año Fiscal EE.UU. 1963	25.000 Balas	US\$ 3.500
Semillas	Año Fiscal EE.UU. 1963	485 T.M.	US\$ 535
Transporte marítimo (estimado)			US\$ 1.171
TOTAL			US\$ 21.011

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos acerca de esta materia, que entraría en vigencia en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

Embajador de los Estados Unidos
Fdo.: Charles W. Cole

A Su Excelencia

el señor Carlos Martínez Sotomayor,
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

Nº 16.545.

Santiago, 29 de noviembre de 1962.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su nota Nº 277, de fecha de hoy, el texto de la cual es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito por nuestros dos Gobiernos el 7 de agosto de 1962, y sus modificaciones, y de proponerle que ese Acuerdo sea modificado nuevamente mediante el reemplazo del cuadro de Productos que figura en el Artículo I por el siguiente:

<i>Producto</i>	<i>Período de entrega</i>	<i>Cantidad máxima aproximada</i>	<i>Valor máximo de mercado de exportación a financiarse (en miles)</i>
Trigo, harina de trigo y/o "bulgur"	Año Fiscal EE.UU. 1963	175.000 T.M.	US\$ 10.900
Aceite de semilla de algodón y/o soya	Año Fiscal EE.UU. 1963	6.000 T.M.	US\$ 1.660
Leche descremada en polvo	Año Fiscal EE.UU. 1963	3.000 T.M.	US\$ 465
Mantequilla y/o grasa de leche deshidratada	Año Fiscal EE.UU. 1963	1.000 T.M.	US\$ 795
Maíz	Año Fiscal EE.UU. 1963	10.000 T.M.	US\$ 485
Tabaco	Año Fiscal EE.UU. 1963	660 T.M.	US\$ 1.500
Algodón	Año Fiscal EE.UU. 1963	25.000 Balas	US\$ 3.500
Semillas	Año Fiscal EE.UU. 1963	485 T.M.	US\$ 535
Transporte marítimo (estimado)			US\$ 1.171
TOTAL			US\$ 21.011

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos acerca de esta materia, que entraría en vigencia en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración".

Al respecto, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la nota transcrita, constituyendo tanto ella como la presente respuesta un acuerdo entre ambas Partes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo.: Carlos Martínez Sotomayor

Al Excelentísimo señor
Charles W. Cole,
Embajador de los Estados Unidos de América
Santiago.

Y por cuanto el mencionado Acuerdo, sus modificaciones y notas anexas, han sido aprobados por el H. Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 3.789, de fecha 27 de enero de 1964, de la H. Cámara de Diputados, vengo en aceptarlo y ratificarlo.

POR TANTO,

y en uso de la facultad que me confiere la Parte 16 del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — J. ALESSANDRI R. — Julio Philippi.

La siguiente nota complementa el decreto N° 70.

Santiago, 30 de junio de 1964.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su Nota N° 649 de fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Productos Agrícolas suscrito entre nuestros dos Gobiernos el 7 de agosto de 1962, con sus notas complementarias, y de proponer a Vuestra Excelencia que ese Acuerdo sea complementado nuevamente, como sigue:

1.—Reemplazando la frase "año fiscal de los Estados Unidos, 1963" en el párrafo primero del Artículo I por la frase aquellos períodos indicados en el cuadro de productos que figura más adelante".

2.—Agregando lo siguiente en el cuadro de productos del Artículo I:

<i>Producto</i>	<i>Período de entrega</i>	<i>Cantidad máxima aproximada</i>	<i>Valor máximo de mercado de exportación a financiarse (en miles)</i>
Trigo, harina de trigo y/o trigo "bulgur"	Año Calendario 1964	145.000 T.M.	US\$ 9.790
Aceite de semilla de algodón y/o soya	Año Calendario 1964	6.000 T.M.	US\$ 1.435
Mantequilla y/o grasa de leche anhidra	Año Calendario 1964	1.000 T.M.	US\$ 820
Tabaco	Año Calendario 1964	615 T.M.	US\$ 1.820
Algodón	Año Calendario 1964	22.600 Balas	US\$ 3.245
Carne de vacuno	Año Calendario 1964	3.000 T.M.	US\$ 2.150

3.— Reemplazando la cantidad estimada para transporte marítimo de US\$ 1.171 por US\$ 2.833 en el cuadro de productos del Artículo I.

4.— Reemplazando el total de US\$ 21.011 por US\$ 41.933 en el cuadro de productos del Artículo I.

Se entiende que las compras de mercaderías y su transporte financiadas en virtud del Acuerdo y sus notas complementarias, incluyendo las efectuadas de conformidad con lo establecido para el período de entrega del año fiscal de Estados Unidos, 1963, y las convenidas para el año calendario 1964, no excederán de un total de US\$ 40.000.000.

Se propone que esta nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos acerca de esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración”.

Al respecto, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota transcrita, constituyendo tanto ella como la presente respuesta un acuerdo entre ambas Partes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Al Excelentísimo Señor

Charles W. Cole

Embajador de los Estados Unidos de América

Presente.

DECRETO Nº 106

(*Ministerio de Relaciones Exteriores*),
de 28 de febrero de 1964

(*Diario Oficial de 13 de abril de 1964*)

APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL COMITÉ COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA EXTERIOR

Aprueba el siguiente Reglamento Orgánico del Comité Coordinador de Política Económica Exterior, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Art. 1º — El Comité Coordinador de Política Económica Exterior estará integrado, en carácter adhonorem, por el Ministro de Relaciones Exteriores, que lo presidirá, y en ausencia de éste por el Subsecretario del mismo ramo; por los Subsecretarios de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Hacienda; de Agricultura; de Minería, y de Transportes; por el Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción; el Vicepresidente del Banco Central de Chile; el Vicepresidente del Departamento del Cobre; el Secretario Ejecutivo para los asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; y el Superintendente de Aduanas.

Actuará como Secretario General del Comité el Jefe de la Dirección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, asistido por un asesor técnico.

Art. 2º — Corresponde al Comité:

a) Formular y coordinar la política exterior económica y comercial del país en todos sus aspectos;

b) Realizar los estudios destinados a una mejor concurrencia de los productos nacionales a los mercados externos y, en especial, formular recomendaciones a los sectores públicos y privados conducentes a la promoción de las exportaciones;

c) Considerar las situaciones especiales que se presenten en los intercambios comerciales con otros países y recomendar las medidas que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de los mismos;

d) Planear, orientar y coordinar las actividades de organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta con la posición de Chile dentro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las medidas que juzgue necesarias a la mejor participación del país en el proceso de integración económica de los países participantes en dicha Asociación.

Art. 3º — Para los efectos de lo dispuesto en las letras b), c) y d) del artículo 2º, el Comité propondrá al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, la constitución de los Subcomités que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, en los que se considerará la adecuada participación de entidades representativas del sector privado.

Previo informe de la Confederación de la Producción y del Comercio, el Comité señalará en sus proposiciones los representantes de las entidades del sector privado que deberían integrar los Subcomités cuya creación sugiera. Si la Confederación no emitiere su informe dentro del plazo que se le señala, el Comité podrá prescindir del mismo.

Art. 4º — El Comité y los Subcomités podrán establecer, por simple acuerdo, grupos de trabajo para el estudio de materias específicas. El Secretario General fijará las normas necesarias para su funcionamiento.

Art. 5º — Los Presidentes y Secretarios de los Subcomités serán designados en el decreto respectivo; los Presidentes y Secretarios de los grupos de trabajo serán designados por el Secretario General del Comité.

Art. 6º — El Comité, los Subcomités y grupos de trabajo se reunirán en las oportunidades que se acuerden; asimismo, podrán ser convocados por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus miembros.

El Comité y los Subcomités considerarán en cada reunión los asuntos incluidos en las agendas que deberán preparar los respectivos Secretarios, y que, acompañadas con los antecedentes del caso, serán distribuidas a los miembros con una anticipación mínima de doce horas.

Para tratar asuntos no incluidos en la agenda, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 7º — El Comité, los Subcomités y grupos de trabajo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 8º — Sometido un asunto al Comité Coordinador, éste podrá remitirlo al respectivo Subcomité a fin de que informe y formule las conclusiones pertinentes.

Art. 9º — Toda vez que no exista uniformidad de criterios en el Comité, o de éste con un servicio o Institución del Estado en materias de política exterior económica y comercial, se elevarán los antecedentes del caso al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores. El informe deberá consignar los fundamentos de las opiniones, emitidas sobre el particular.

Cuando algún miembro del Comité o de un Subcomité no esté en condiciones de expresar opinión a nombre de la institución a que pertenece o representa, podrá postergar su pronunciamiento hasta el plazo que le señale el Comité o el respectivo Subcomité.

Art. 10. — El Comité y los Subcomités que se nombren en conformidad a este Reglamento estarán facultados para requerir de las instituciones del Estado la asesoría técnica que estimen necesaria para el desempeño de sus labores en las materias que dicen relación con los puntos b) y c) del artículo 4º.

En su requerimiento, el Comité o Subcomité podrá señalar el plazo oportuno para la evacuación del informe.

DECRETO N° 154
(*Ministerio de Relaciones Exteriores*),
de 25 de marzo de 1964

(*Diario Oficial de 22 de abril de 1964*)

DESIGNA AL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA QUE, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE CHILE, SUSCRIBA EL CONVENIO QUE SEÑALA

1.— Designa al Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para que, en representación del Gobierno de Chile, suscriba los convenios que sean necesarios para poner en ejecución el Acuerdo Básico para Cooperación Técnica entre los Gobiernos de Chile y Estados Unidos, firmado el 16 de enero de 1951.

El Director en la ejecución del citado Acuerdo Básico, obrará por medio de resoluciones que se tramitarán ante la Contraloría General de la República.

2.— Ratifica todo lo obrado por el Embajador de Chile en Estados Unidos, quien en representación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, firmó con fecha 6 de diciembre de 1963, conjuntamente con el Administrador de la Agencia para el Desarrollo Internacional, de Estados Unidos, el Convenio que crea el programa denominado de Asistencia Técnica Chile-California.

3.— Declara que la Oficina de Presupuestos a que se alude en el Convenio mencionado en el artículo anterior, corresponde a la Dirección de Presupuestos, servicio dependiente del Ministerio de Hacienda.

DECRETO Nº 155

(Ministerio de Relaciones Exteriores),
de 25 de marzo de 1964

(Diario Oficial de 22 de abril de 1964)

APRUEBA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA CHILE-CALIFORNIA

1.— Aprueba el "Programa de Asistencia Técnica Chile-California", de acuerdo con el Convenio suscrito con fecha 6 de diciembre de 1963 por el Embajador de Chile en Estados Unidos y el Administrador de la Agency for International Development (A.I.D.), de Estados Unidos, para la realización de Proyectos de Asistencia Técnica a Organizaciones del Gobierno de Chile.

2.— Declara que el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda está facultado para firmar los acuerdos complementarios que, dentro del contexto del Convenio a que se refiere el número anterior, deberán perfeccionarse con el objeto de especificar en detalle los proyectos de Asistencia Técnica que habrán de realizarse.

3.— La declaración a que se refiere el número anterior comprenderá los siguientes proyectos, cuyo desarrollo será de responsabilidad de los organismos que se indican:

- a) Planificación y preparación de proyectos, a cargo de la Dirección de Presupuestos;
- b) Extensión agrícola, a cargo de la Dirección de Agricultura y Pesca del Ministerio de Agricultura;

- c) Desarrollo integral de la hoya hidrográfica del río Maule, a cargo de la Secretaría General del Consejo Superior de Fomento Agropecuario;
- d) Recursos humanos y Planificación de la Educación a cargo de la Comisión de Planeamiento Integral de la Educación;
- e) Planificación y Diseño de Caminos, a cargo de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas;

4.— Autoriza al Director General de Agricultura y Pesca, al Secretario General del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, presidente de la Comisión de Planeamiento Integral de la Educación y al Director de Vialidad y en su caso, para firmar, conjuntamente con el Director de Presupuestos, los proyectos específicos en que le cabe participación, y

5.— Los gastos que demande la realización del "Programa de Asistencia Técnica Chile-California" en Chile se financiarán durante el año 1964 con los fondos consultados en los ítem 08|02|23 y 13|04|112 del Presupuesto Fiscal vigente.

DECRETO N° 184

(Ministerio de Relaciones Exteriores),
de 7 de abril de 1964

(Diario Oficial de 7 de julio de 1964)

CREA SUBCOMITE DE FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES Y
DESARROLLO DEL INTERCAMBIO COMERCIAL, DEPENDIENTE
DEL COMITE COORDINADOR DE POLITICA ECONOMICA EX-
TERIOR

Art. 1º — Constituye en el Comité Coordinador de Política Económica Exterior, un Subcomité para el fomento de las exportaciones y el desarrollo del intercambio comercial externo.

Art. 2º — Son miembros del Subcomité:

El Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción, que lo presidirá;

El Jefe del Departamento Relacionador de Política Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo presidirá en ausencia del titular;

El Jefe del Departamento de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción;

El Jefe del Departamento Financiero del Ministerio de Hacienda;

El Director Nacional de Agricultura;

El Director del Servicio de Minas del Estado;

El Intendente de Aduanas;

El Jefe del Departamento de Estudios de la Secretaría Ejecutiva para los asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

El Jefe de la Sección de Comercio Exterior y Balanza de Pagos del Banco Central de Chile;

Un representante de los siguientes organismos:

Subsecretaría de Transportes;

Dirección de Industria y Comercio;

Empresa de Comercio Agrícola;

Empresa Nacional de Minería;

Consejo Superior de Fomento Agropecuario;

Departamento del Cobre;

Banco del Estado de Chile;

Sociedad Nacional de Agricultura;

Sociedad Nacional de Minería;

Sociedad de Fomento Fabril;

Sociedad Nacional de Pesca;

Asociación de Exportadores de Chile;

Asociación Nacional de Importadores;

Asociación Nacional de Bancos;

Cámara Marítima de Chile;

Instituto de Investigaciones Tecnológicas y Normalización.

Art. 3º — Corresponde al Subcomité secundar al Comité Coordinador de Política Económica Exterior en el cumplimiento de las materias consignadas en las letras b) y c) del artículo 11 de la ley Nº 15.266 y, en especial, para este efecto, formular recomendaciones tendientes a:

a) promover las exportaciones mediante regímenes adecuados para su desenvolvimiento e incentivos tributarios y demás estímulos que favorezcan su desarrollo;

b) procurar fórmulas de financiamiento a mediano y largo plazo adecuadas para la producción y comercialización de bienes de exportación;

c) mejorar las condiciones económicas y técnicas de la producción de bienes susceptibles de exportación;

d) racionalizar los trámites administrativos y operacionales que afecten al proceso exportador;

e) normalizar y standarizar la calidad, sanidad y presentación de las mercaderías susceptibles de exportación y, en forma especial, procurar el mejoramiento y la racionalización de los materiales y sistemas de envases y almacenajes;

f) perfeccionar el proceso de movilización y almacenaje de los productos destinados a la exportación;

g) mejorar los medios y procesos de los transportes internos y externos para la mercadería de exportación;

h) realizar estudios económicos sectoriales tendientes a planificar la producción de bienes de exportación;

i) establecer seguros que cubran los riesgos internos y externos que afecten a las mercaderías de exportación;

j) mejorar los sistemas de comercialización externa de los bienes de exportación;

k) facilitar al Servicio Exterior las informaciones adecuadas para la mejor promoción de las exportaciones chilenas.

l) divulgar las posibilidades de exportación de mercaderías nacionales;

m) estudiar los sistemas operacionales que permitan un mejor desarrollo de los intercambios comerciales, especialmente en cuanto se refiere a crear nuevas posibilidades para los mismos;

n) procurar y organizar la información técnica necesaria para el mejor desarrollo de los intercambios comerciales;

ñ) controlar los standar de calidad de los bienes de importación y establecer las obligaciones mínimas para la adecuada mantención de dichos bienes; y

o) en general, propiciar fórmulas para el desarrollo del intercambio comercial que permitan la mejor colocación externa de la producción exportable nacional.

Art. 4º — La secretaría administrativa del Subcomité será atendida por el Departamento Relacionador de Política Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y la secretaría técnica la desempeñará la Gerencia de Operaciones de la Corporación de Fomento de la Producción, la que tendrá a su cargo la ejecución de sus acuerdos.

DECRETO Nº 201

(Ministerio de Relaciones Exteriores),

de 17 de abril de 1964

(Diario Oficial de 22 de agosto de 1964)

CREA SUBCOMITE PARA LOS ASUNTOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, DEPENDIENTE DEL COMITE COORDINADOR DE POLITICA ECONOMICA EXTERIOR

Art. 1º — Constituye en el Comité Coordinador de Política Económica Exterior, un Subcomité para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, denominado Subcomité ALALC.

Art. 2º — Son miembros del Sub-Comité:

El Secretario Ejecutivo para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que lo presidirá;

El Jefe del Departamento de Integraciones Regionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo presidirá en ausencia del titular;

El Jefe del Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

El Jefe del Departamento Financiero del Ministerio de Hacienda;

El Director Nacional de Agricultura del Ministerio de Agricultura;

El Director del Servicio de Minas del Estado, del Ministerio de Minería;

El Gerente de Estudios del Banco Central de Chile;

El Gerente de Operaciones de la Corporación de Fomento de la Producción;

Un representante de los siguientes organismos:

Subsecretaría de Transportes;

Banco del Estado de Chile;

Empresa de Comercio Agrícola;

Empresa Nacional de Minería;

Departamento del Cobre;

Sociedad Nacional de Agricultura;
Sociedad Nacional de Minería;
Sociedad de Fomento Fabril;
Cámara Central de Comercio de Chile; y
Asociación Nacional de Bancos.

Art. 3º — Corresponde al Subcomité ALALC proponer recomendaciones en cuanto a la coordinación de las actividades de organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta con la posición de Chile dentro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y en cuanto a la participación del país en el proceso de integración económica de los países participantes en dicha asociación. Las proposiciones que elabore el Subcomité serán remitidas, según su naturaleza, al Comité Coordinador de Política Económica Exterior por intermedio de su Presidente, o a la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 4º — La Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio atenderá la Secretaría del Subcomité y levantará un acta de sus reuniones que deberá contener un resumen fiel del desarrollo de cada sesión y el texto de los proyectos de acuerdo presentados.

Copia de las referidas actas y de la memoranda que se envía a los miembros del Subcomité deberá remitirse, con oportunidad, a la Secretaría General del Comité Coordinador de Política Económica Exterior.

DECRETO Nº 412

(Ministerio de Relaciones Exteriores),

de 5 de agosto de 1964

(Diario Oficial de 25 de septiembre de 1964)

PROMULGA ACUERDO SOBRE AGENCIAS DE AYUDA Y REHÁBILITACION U OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, CONCERTADO CON LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Nº 412.

"JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ"

Presidente de la República de Chile

POR CUANTO,

entre la República de Chile y la República Federal de Alemania se firmó un Acuerdo sobre Agencias de Ayuda y Rehabilitación u otras instituciones sin fines de lucro, concertado por cambio de notas efectuado en Santiago el 10 de noviembre de 1961, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Nº 15.696.

“Señor Embajador:

“Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de
“su atenta nota Nº 5600/61, de 10 de noviembre de 1961, por
“la que tiene a bien proponer, en vista del mutuo deseo de los
“Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal
“de Alemania de facilitar la actividad que ejercen en Chile las
“agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras institu-
“ciones sin fines de lucro, un Acuerdo en los términos que a
“continuación se indican:

“1.—El Gobierno de la República de Chile autorizará la
“internación libre de todo impuesto, tasa, derecho o contribución
“que se perciben por intermedio de Aduanas o Administracio-
“nes Portuarias, así como la exención de impuestos internos de
“toda clase, de los artículos y mercaderías designados en el ar-
“tículo Nº 3.

“2.—Los beneficios del artículo Nº 1 se conceden única-
“mente a las importaciones autorizadas por el Gobierno de la
“República de Chile.

“3.—Los artículos y mercaderías que comprende este Acuer-
“do son los que una agencia voluntaria de ayuda y rehabilita-
“ción u otra institución sin fines de lucro reciba como donativo

“Al Excelentísimo señor

“Hans Strack,

“Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Repú-
“blica Federal de Alemania,

“Presente.

“de centros públicos o privados de la República Federal de Alemania o haya fabricado o adquirido en ella, para la realización de sus programas de educación, salubridad, reposo, deporte, agricultura, beneficencia u otros programas de ayuda.

“Gozarán asimismo de las franquicias contempladas en el Artículo Nº 1, los materiales y equipos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de los programas de ayuda, rehabilitación y construcción de las agencias voluntarias u otras instituciones sin fines de lucro, autorizadas conforme a este Acuerdo e importados por ellas.

“4.—Serán consideradas como agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones sin fines de lucro:

“a) en el territorio de la República Federal de Alemania:

“Las agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones sin fines de lucro que ejercen su actividad en la República Federal de Alemania y que estén reconocidas como de utilidad pública o de beneficencia, y

“b) en el territorio de la República de Chile:

“Únicamente las agencias o instituciones de beneficencia que tengan la autorización del Gobierno de la República de Chile para el ejercicio de su actividad en el territorio de la República de Chile.

“Ambos Gobiernos determinarán de común acuerdo las agencias o instituciones que cumplan estas condiciones.

“5.—Las importaciones beneficiadas por este Acuerdo no podrán incluir bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos, automóviles para pasajeros y station wagons, ni artículos destinados al uso personal de los representantes o empleados de las agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones sin fines de lucro.

“Las importaciones autorizadas en virtud de este Acuerdo beneficiarán únicamente a las agencias o instituciones que no persigan fines de lucro para la realización de sus programas de educación, salubridad, reposo, deporte, agricultura, construcción, beneficencia u otros programas de ayuda o asistencia en cualquiera de sus formas.

"6.— Los suministros y ayudas proporcionadas por las
"agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras institu-
"ciones sin fines de lucro, serán considerados como prestaciones
"suplementarias a las prestaciones con las que las personas bene-
"ficiadas hubiesen podido contar en otra forma o por otro tí-
"tulo.

"7.— Las agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u
"otras instituciones sin fines de lucro que lleven a efecto progra-
"mas de acuerdo con el artículo N° 3 de este Convenio, pueden
"concertar arreglos adicionales con el Gobierno de la República
"de Chile.

"8.— Las prescripciones de este Acuerdo no se oponen a la
"aplicación de otras disposiciones que sean más ventajosas para
"los beneficiados.

"9.— El presente Acuerdo se aplicará también al "Land"
"de Berlín, a no ser que el Gobierno de la República Federal de
"Alemania haga al Gobierno de la República de Chile una de-
"claración en contrario dentro del plazo de tres meses siguientes
a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

"La entrada en vigor del presente Acuerdo queda reservada
"a un cambio de notas, que se efectuará una vez cumplidos los
"trámites constitucionales correspondientes.

"Este Acuerdo puede ser denunciado por escrito por cada
"uno de los dos Gobiernos con un plazo de 60 días.

"El presente Acuerdo consta de dos originales, cada uno en
"los idiomas español y alemán, cuyos textos darán fe por igual.

"Esta respuesta afirmativa que me honro en dar a Vuestra
"Excelencia por la presente Nota constituye el Acuerdo sobre
"esta materia.

"Acepte, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y
distinguida consideración.

"Santiago, 10 de noviembre de 1961.

(fdo.)

"Carlos Martínez Sotomayor, Ministro de Relaciones Ex-
"teriores.

Y por cuanto el mencionado Acuerdo ha sido aprobado por el Honorable Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 3969, de fecha 26 de junio de 1964, de la Honorable Cámara de Diputados vengo en aceptarlo y ratificarlo.

POR TANTO,
y en uso de la facultad que me confiere la Parte 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro.

— (Fdo.), J. ALESSANDRI R. — Julio Philippi.

DECRETO Nº 463

(*Ministerio de Relaciones Exteriores*),
de 10 de diciembre de 1963

(*Diario Oficial de 13 de abril de 1964*)

PROMULGA ACUERDO SOBRE PAGO DE DEUDAS EXTERIORES DE
ALEMANIA

Nº 463.

"JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ",
Presidente de la República de Chile

Por cuanto, la República de Chile adhirió con fecha 30 de noviembre de 1963 al Acuerdo sobre Pago de Deudas Exteriores de Alemania, concertado en Londres el 27 de febrero de 1953.

Y por cuanto el mencionado Acuerdo ha sido ratificado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional según consta en el oficio Nº 2.769 de 14 de septiembre de 1963 de la Cámara de Diputados y la adhesión ha sido depositada en Londres el 15 de octubre de 1963,

Por tanto, y en uso de la facultad que me confiere la parte 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ. — Enrique Ortúzar E.

DECRETO Nº 19

(*Ministerio de Salud Pública*),
de 28 de enero de 1964

(*Diario Oficial de 11 de marzo de 1964*)

AUTORIZA AL EMBAJADOR DE CHILE EN ESTADOS UNIDOS
PARA SUSCRIBIR CON EL BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO EL PRESTAMO QUE SEÑALA

Autoriza al Embajador de Chile en los Estados Unidos de Norte América, para suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo de dos millones quinientos mil dólares (US\$ 2.500.000), que se destinará al financiamiento de obras de saneamiento de aldeas campesinas. Dicho préstamo es a treinta (30) años, con un interés de $2\frac{3}{4}\%$, más $\frac{3}{4}\%$ de Comisión de Compromiso.

DECRETO Nº 121

(*Ministerio de Salud Pública*),
de 28 de abril de 1964
(*Diario Oficial de 19 de mayo de 1964*)

APRUEBA ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES
PARA LOS DENTISTAS

Artículo relativo al Banco Central

2º— A contar del 1º de enero de cada año, los valores mínimos señalados en el presente arancel se aumentarán en el porcentaje que fije el Banco Central respecto del aumento del costo de la vida en el año inmediatamente anterior.

El Consejo Central del Colegio de Dentistas de Chile podrá publicar, una vez señalado ese porcentaje, el cuadro de valores mínimos por atención correspondientes a cada especialidad, aumentados en el porcentaje respectivo.

DECRETO Nº 166

*(Ministerio del Trabajo y Previsión Social),
de 9 de abril de 1964*

(Diario Oficial de 4 de mayo de 1964)

DISPONE LA REALIZACION DE UNA ENCUESTA DE FUNCIONARIOS FISCALES, SEMIFISCALES Y DE ADMINISTRACION AUTONOMA, IMPONENTES DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

En sus partes principales, dispone:

1º) La realización de una encuesta de funcionarios fiscales, semifiscales y de administración autónoma, imponentes de las instituciones de previsión, en todo el territorio de la República, que deberá llevarse a efecto en la segunda quincena del mes de junio de 1964.

2º) Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la dirección técnica de esta encuesta, la que se regirá por las normas siguientes, sin perjuicio de las instrucciones particulares que imparta el citado organismo:

a) La encuesta se realizará a través de los distintos servicios, organismos e instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, cuyo personal se encuentre afiliado a cualquiera institución de previsión.

b) La Superintendencia de Seguridad Social enviará a los respectivos jefes superiores de las instituciones mencionadas en la letra anterior, las cédulas y demás material que sea necesario para la realización de la encuesta.

c) En cada institución, servicio u organismo referidos, la encuesta estará a cargo de los funcionarios que con este objeto deberá designar el respectivo jefe superior, los que desempeñarán estas funciones sin perjuicio de las correspondientes a sus cargos y sin derecho a remuneración.

d) Los encargados de la encuesta en los respectivos servicios deberán entregar a los imponentes las cédulas de la encuesta en la primera quincena del mes de junio del año en curso. Estos funcionarios deberán velar por la oportuna y debida realización de la encuesta y, especialmente, cuidar que los datos materia de la encuesta, sean proporcionados de acuerdo a las normas de este decreto y a las instrucciones que emita la Superintendencia de Seguridad Social.

e) Las instituciones mencionadas en el número 1º del presente decreto deberán remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del mes de julio próximo, las cédulas de la encuesta con los datos proporcionados por sus funcionarios, debidamente clasificadas por zonas, regiones o provincias, de acuerdo con las instrucciones que al respecto impartirá la citada Superintendencia.

3º) Los jefes superiores y demás funcionarios de las instituciones referidas en el número 1º deberán adoptar todas las medidas y prestar la colaboración que se les solicite, conducentes a la total ejecución de la encuesta.

4º) Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, controlar la recepción de la encuesta, codificar y tabular la información y publicar los resultados estadísticos de la misma, dentro de los diez meses siguientes a la fecha del término de la ejecución de la encuesta.

5º) Para estos efectos, la Dirección de Estadística y Censos proporcionará a la Superintendencia de Seguridad Social la asesoría técnica que dicho organismo le solicite.

6º) Los servicios, organismos e instituciones fiscales, semi-fiscales y de administración autónoma remitirán a las respectivas instituciones de previsión, a partir del día 1º de julio de 1964, una copia de todo decreto o resolución de nombramiento, conjuntamente con una hoja estadística que contendrá los datos relativos al funcionario a que se refiere el nombramiento. Con tal objeto, las instituciones de previsión, dentro del mes de junio del año en curso, deberán proporcionar a los Servicios citados los formularios correspondientes.

Asimismo, dichos servicios deberán remitir a las cajas de previsión, copia de todo decreto o resolución de expiración de funciones.

DECRETO Nº 557

*(Ministerio del Trabajo y Previsión Social),
de 20 de octubre de 1964*

(Diario Oficial de 14 de diciembre de 1964)

DEROGA EL DECRETO Nº 256, DE 1959, DEL EX MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y PREVISION SOCIAL

1º) Deroga el decreto Nº 256, de 26 de mayo de 1959 del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, que reglamentó el Servicio de Bienestar del Personal de la ex Comisión de Cambios Internacionales.

2º) Traspasa el Activo y Pasivo del Servicio de Bienestar de la ex Comisión de Cambios Internacionales a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile.

ANEXO II

CUADROS ESTADISTICOS

1.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1963		31 DICIEMBRE 1964	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
A C T I V O				
I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR		77.001,9		88.676,2
A. Oro:		43.121,2		43.154,6
1. Caja		521,9		356,6
2. Oro sellado chileno 6d.		5.469,0		4.871,7
3. Oro en barras, nacionales y extranjeras		20.810,8		22.246,4
4. Oro en barras Casa de Moneda: refinación y acuñación		1.408,4		1.408,4
5. Fondo Monetario Internacional "Custodia"		18,0		40,0
6. Fed. Reserve Bank de N. York "Custodia"		14.891,8		14.228,3
7. Oro sellado varios		1,8		3,2
B. Monedas Extranjeras:		33.880,7		45.521,6
1. Caja		36,2		33,2
2. Depósitos en corresponsales del exterior		33.844,4		45.488,4
C. Corresponsales de Compensación		21.318,0	212.441,4	21.318,0
II. APORTES A INSTITUCIONES INTERNACIONALES	157.364,0		212.441,4	
A. Fondo Monetario Internacional:	157.364,0			
1. Aporte al FMI	157.364,0			
2. Cuota suscripción FMI, Art. XX, Convenio		5,0		5,0
3. Cuota suscripción FMI		21.313,0		21.313,0
III. COLOCACIONES	173.809,7	435.509,3	229.383,2	502.263,3
A. Bancos Comerciales	1.141,0	9.261,8	5.551,5	16.176,4
1. Redescuentos a bancos accionistas	1.141,0	9.261,8	5.551,5	
2. Compras de cambios a plazo				
3. Amortización pagarés, ley 14.171—14.949 comprado a bancos				6.605,3
4. Anticipo amortización de pagarés				818,2
B. Banco del Estado	71,8	301,9	916,1	172,8
1. Redescuentos	65,6		910,0	
2. Corresponsales en el país	6,2	4,1	6,1	
3. Ventas de cambios a plazo a precio por fijar		297,8		
4. Préstamos del Eximbank				172,8
C. Fisco:	60.062,6	382.289,8	81.199,9	455.825,8
1. Créditos Fisco giros BID. decretos Hacienda números 9.087, 16.654 y 4.483	2.350,6		5.095,9	

I.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1963		31 DICIEMBRE 1964	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
2. Créditos Fisco giros BIRF, decretos Hda. 309, de 9—1—46 y 10.375 de 13—11—51	69,9		126,7	
3. Préstamos al Fisco, ley N.º 14.171, Arts. 79, 8 y 9	15.000,0		15.000,0	
4. Préstamos al Fisco, ley 14.171, Art. 79 y ley 15.120, Art. 52	38.849,6		10.049,6	
5. Préstamos al Fisco, ley 14.171 y ley 15.455, Art. 41			48.000,0	
6. Préstamos al Fisco (Int.), ley N.º 7.747, art. IV, letras A y C, decreto Hacienda 8.245		12.330,0		12.330,0
7. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 91, decreto 13.780		57.754,2		57.754,2
8. Préstamos al Fisco, ley 13.305, artículo 79		86.775,0		86.775,0
9. Préstamos al Fisco (Banco Interamericano de Des., ley 13.904, decreto Hda. 9.087 y 16.654)		5.616,6		6.324,8
10. Letras descontadas en dólares, art. 53, ley 11.375		72.575,0		72.575,0
11. Préstamos al Fisco, ley 14.171		127.436,9		127.416,1
12. Intereses por recibir	3.792,5	57.861,5	2.927,7	35.591,5
13. Préstamos leyes 14.171 y 14.820, CORFO		2.025,9		2.631,2
14. Préstamos al Fisco, leyes 14.171 y 15.120		17.775,0		19.378,0
15. Préstamos al Fisco, leyes 14.171 y 15.455				35.050,0
D. Instituciones Públicas	61.202,3	1.528,2	63.155,8	13.607,8
1. Préstamos con letras CORFO, ley 14.171 (Acdo. 1807)	6.932,0		9.822,0	

1.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1963		31 DICIEMBRE 1964	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
2. Préstamos con letras, leyes 6.421, 9.280, DFL. 45, 87 y 882 y DFL. 274 de 31—3—60, ECA	27.753,0		34.528,0	
3. Préstamos con letras, leyes 6.421, 9.280, DFL. 45, 87 y 382 y DFL. 274 de 31—3—60, ECA, Cuarto Convenio de Excedentes Agropecuarios	7.346,5			
4. Préstamos con letras, leyes 6.421, 9.280, DL. 45, 87 y 382 y DFL. 274 de 1960, ECA, 5º Convenio Excedentes Agropecuarios	17.008,4		17.260,5	
5. Préstamos Cajas de Previsión, ley 14.813	2.162,4		1.545,3	
6. Préstamos leyes 14.171 y 14.820, CORFO		1.528,2		5.297,8
7. Compras a futuro				8.310,0
E Sector Privado:	51.332,0	13.842,3	78.559,9	16.480,5
1. Letras descontadas al público	28.405,7		49.125,5	
2. Letras descontadas a industria salitrera	4.369,7		5.432,5	
3. Letras descontadas a CAP	6.593,8		6.111,3	
4. Letras descontadas a cargo de CAP	1.861,4		2.585,8	
5. Letras descontadas en pago de préstamos warrants	855,6		1.375,2	
6. Letras descontadas a/c. de Vinos de Chile "Vinex", acuerdo 1.863	191,4		41,2	
7. Letras descontadas 5º Convenio Excedentes Agropecuarios	1.158,9		2.081,6	
8. Préstamos a Cooperativas de Consumo, ley 7.397	15,6			
9. Préstamos warrants	7.879,9		11.806,6	
10. Compras de cambios a plazo		233,6		
11. Ventas de cambios a plazo a precio por fijar		10.307,1		10.685,6
12. Préstamos a Banco del Estado, leyes 14.171 y 14.820		205,0		406,3
13. Préstamos a CORFO, leyes 14.171 y 14.820		1.633,7		1.206,6
14. Préstamos a bancos comerciales, leyes 14.171 y 14.820		1.462,9		3.937,7
15. Compras a futuro				244,3
IV. INVERSIONES	40.290,8	41.330,6	39.673,1	21.198,7
A. Bancos comerciales		1.490,9		816,4
1. Pagarés leyes 14.949 y 14.171, con pacto de retroventa		1.490,9		816,4
B. Banco del Estado de Chile	1.529,0		1.019,0	
Bonos decretos 6.809 y 3.129	1.529,0		1.019,0	

1.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1963		31 DICIEMBRE 1964	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
C. Fisco:	38.302,8	28.285,3	38.266,2	8.619,6
1. Bonos fiscales, ley 7.747, art. 40, letra C.	160,6		143,8	
2. Bonos fiscales, ley 7.747, art. 40, letra C. (ley 9.540)	398,8		388,8	
3. Bonos ley 8.143, arts. 49, 59 y 60 transitorio (Banco del Estado, ex Caja Agraria)	243,3		230,6	
4. Bonos fiscales, ley 14.171, artículos 7, 8, 9 y 10, acuerdo 1.807)	37.500,0		37.500,0	
5. Pagarsés leyes 14.171 y 14.747, Convenio con bancos con pacto de retroventa		28.285,3		8.619,6
D. Sector Privado	459,0	11.554,4	387,9	11.762,7
1. Bonos Eco. Hipotecario de Valparaíso, decretos 6.809 y 4.718	244,1		209,9	
2. Bonos Banco Hipotecario de Chile, decretos 7.557 y 4.482	214,9		178,0	
3. Debentures leyes 7.747 y 4.657, CAP		7.124,4		7.332,7
4. Debentures Cosantán, ley 13.620		4.430,0		4.430,0
V. OTRAS INVERSIONES	1.339,5		2.081,9	
1. Muebles	0,2		0,2	
2. Bienes Raíces	1.339,3		2.081,7	
VI. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO	50.565,0	30.270,8	148.949,5	1.790,9
A. Canje	427,1	0,5	98.477,1	11,5
B. Cuentas con Sucursales		1,1		
C. Créditos al Fisco, ley 8.403, art. 13 y ley 13.171, para pago acciones del BIRF	16.549,6		22.283,2	
D. Crédito al Fisco, ley 14.490 para pago suscripción a AIF	1.270,8		2.287,4	
E. Crédito al Fisco para BID, ley 13.904 Dcto. Hda. 9.087 y 16.654	13.176,2		24.769,5	
F. Operaciones pendientes	273,6		867,8	106,7
G. Operaciones varias	18.867,7	30.269,2	265,5	1.672,7
1. Impuesto sobre cheques	0,7		0,9	
2. Intereses por recibir	357,6	30.093,1	247,5	1.557,6
3. Casa de Moneda de Chile, anticipos sobre participación fiscal, ley 9.856 y art. 59, ley 11.543	1,0	24,3		
4. Casa de Moneda de Chile, anticipo ley 8.429	4,3			
5. Documentos en cobro judicial	29,4		4,2	
6. Documentos vencidos	4,4		2,7	
7. Cuentas diversas	35,2			
8. Intereses y comisiones pagados y no devengados		151,8	10,1	115,1
9. Diferencia con la paridad	18.435,1			
TOTALES DEL ACTIVO	423.369,0	577.145,3	632.529,1	635.247,1

1.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1963		31 DICIEMBRE 1964	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
PASIVO				
I. BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS	362.392,4		559.389,0	
II. DEPOSITOS EN CTA. CORRIENTE	194.274,2	19.667,2	357.090,4	20.888,2
A. Bancos comerciales	86.968,1	5.876,1	175.124,7	6.108,9
B. Banco del Estado	79.149,0	1.239,4	156.943,5	2.129,5
C. Fisco	26.635,7	11.995,1	20.930,3	10.994,0
1. Fisco	26.625,5	11.929,7	20.925,0	10.921,7
2. Reparticiones de Gobierno	10,2	66,4	5,3	72,3
D. Instituciones Públicas	281,7	555,1		1.449,8
E. Sector Privado	1.239,7	0,1	4.013,0	206,9
1. Cuenta corriente del Público	493,2		1.079,4	206,9
2. Cueta corriente COVENSA	211,4		252,3	
3. Cheques de la gerencia	535,1	0,1	2.681,1	
III. OTRAS OBLIGACIONES	108.193,0	6.035,1	87.565,2	39.091,0
A. Sector Bancario	56.688,0		80.835,0	
1. Bancos comerciales				
2. Banco del Estado de Chile	56.688,0		80.835,0	
B. Fisco	49.377,6		1.180,9	
1. Varios acreedores (Cobre)	43,0		43,0	
2. Tesorero Gral. de la República				
Excedentes Agropecuarios	29.985,7		29,2	
3. Fondos art. 69, ley 12.94. Dirección de Vialidad	0,2		0,2	
4. Fondos art. 19, ley 13.041 - Dirección de Obras Sanitarias	0,3		0,3	
5. Ministro del Interior (Donación EE. UU.)	1.759,9		762,2	
6. Garantías hechas efectivas y otros por enterar en Tesorería				
7. Fondos en cta. especial	0,7		2,2	
8. Retención de impuestos préstamos bancarios ley 15.267			315,5	
C. Instituciones Públicas			26,2	
1. Superintendente de Bancos, art. 36, DFL. 252	1.316,4		2.072,6	
2. Varios acreedores, ECA	1.315,9		1.937,9	
3. Retención de Imptos., ley 13.031 Arica	0,5		134,7	
D. Sector Privado	811,0	6.035,1	3.477,0	39.091,0
1. Dividendos por pagar	569,5		590,4	
2. Retención de impuestos	26,4	5,4	92,8	6,7
3. Obligaciones por ventas a futuro, pagadas		5.474,7	2.793,8	38.323,3
4. Varios acreedores	215,1	555,6		699,0
IV. OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR	232.001,0	170.867,1	340.201,4	152.224,8
A. Equivalente por compras de cambio, crédito Stand B y FMI	232.001,0		340.201,4	

I.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)
(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1963		31 DICIEMBRE 1964	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
B. Préstamos Eximbank		49.189,0		38.204,3
C. Préstamos convenios bancos privados de EE. UU.		35.800,0		26.500,0
D. Préstamos convenio Kreditanstalt		43.500,0		46.239,0
E. Créditos documentarios		126,1		102,5
F. Corresponsales de compensación		10.328,5		4.131,5
G. Otros préstamos externos		31.833,6		35.047,4
V. DEPOSITOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES	185.284,3		259.791,5	
A. Fondo Monetario Internacional	149.983,5		202.478,2	
B. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	16.582,1		22.346,5	
C. Banco Interamericano de Desarrollo	18.635,5		26.388,9	
D. Asociación Internacional de Fom.	5.083,2		8.577,9	
VI. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	67.337,7	6.475,0	119.699,7	5.706,4
A. Retenciones para Importación	125,4	45,1	12.839,1	40,3
1. Retenciones para Importación	9,4	45,1	370,0	40,3
2. Caucciones para importación	116,0			
3. Retenciones para Importación (ex Obligaciones en dólares, Tesorería General)				
4. Cuentas transitorias con bancos			12.469,1	
B. Depósitos Convenio de Excedentes Agropecuarios	5.752,8		2.906,6	
C. Operaciones Pedientes	0,8	29,1	3,4	
D. Operaciones Varias	60.224,4	6.400,1	102.882,2	5.663,2
1. Intereses retenidos y no ganados	1.781,3	9,1	2.314,3	
2. Deducción sobre participación fiscal, ley 9.856, art. 79	450,6		1.198,3	
3. Incremento fondos de reserva	2,4			16,0
4. Diferencia con la paridad	57.989,6		99.363,9	
5. Intereses por pagar		3.940,0		4.267,6
6. Comisiones de cobranza por pagar	0,5		0,7	
9. Operaciones varias				1.379,6
E. Cuentas con Sucursales	1.234,3		1.068,4	2,9
VII. CAPITAL Y RESERVAS	20.032,8		24.336,9	4.171,5
A. Capital	2.207,2		2.287,8	
B. Fondo de reserva para futuros dividendos	3.918,4		4.061,5	
C. Fondo de eventualidades	12.739,0		15.739,0	
D. Provisiones	1.168,2		2.248,6	4.171,5
TOTALES DEL PASIVO	1.169.715,4	203.045,1	1.748.075,0	222.081,9

2. UTILIDADES

(En escudos)

RUBROS	1962	1963	1964
Intereses sobre colocaciones	24.733.296	48.454.261	68.953.770
Intereses sobre inversiones	4.556.199	5.282.736	4.554.009
Intereses sobre fondos disponibles ..	91.106	29	46.289
Otras ganancias	1.576.241	11.208.840	4.465.292
Depto. de Comercio Exterior	200.925	—	—
Utilidad de cambio	1.261.749	54.512.698	41.323.863
S U M A	42.434.577	119.538.573	118.443.223

DEDUCCIONES:

Gastos de administración	14.886.220	29.988.155	46.111.049
Sueldos, salarios y otros egresos .. .	6.650.403	11.640.478	17.254.794
Castigos y provisiones	4.101.449	8.913.366	10.120.233
S U M A	25.638.072	49.541.999	73.486.081

UTILIDADES LIQUIDAS	16.796.505	69.996.574	45.957.142
-------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Fondo legal de previsión	376.781	552.001	840.249
Dividendos a los accionistas	937.665	1.048.920	1.152.198
Dividendos y regalías al Fisco .. .	15.483.059	68.397.653	43.964.695
T O T A L	16.796.505	69.996.574	45.957.142

3. DETALLE DE LOS EGRESOS EN 1964

GASTOS DE ADMINISTRACION

Sueldos del personal	EQ 4.356.699,04
Pagos por horas extraordinarias	344.914,67
Imposición patronal al fondo de retiro y otros fondos de previsión	3.782.276,01
Sueldos y honorarios de los abogados al servicio de las sucursales	84.332,96
Gratificación del personal (incluso gerentes)	3.649.726,51
Remuneraciones de los consejeros	19.830,36
Otras remuneraciones (once, casa, zona)	273.599,17
Contribuciones sobre bienes raíces	202.605,46
Impuesto cifra de negocios	260.283,64
Impuesto sobre sueldos	47.405,56
Superintendencia de Bancos	294.445,46
Timbres y estampillas	2.250,80
Arriendos (Bienes raíces del propio banco y arriendos pagados)	94.067,69
Consumo de materiales	275.562,71
Donaciones para fines de beneficencia	4.360,00
Mantenimiento (aseo, lavado, uniformes)	57.292,90
Comunicaciones (franqueo, fletes, locomoción)	719.524,15
Composturas	85.257,36
Gas, luz, calefacción	231.665,30
Gastos de inspección, representación, viajes, traslados y viáticos	219.615,39
Gastos judiciales y notariales	28.459,21
Publicaciones (boletines y memorias) suscripciones de informes comerciales, etc.	133.559,13
Reparación y gasto mantención de edificio y seguros	114.749,15
Asistencia médica (seguros)	19.741,22
Gastos edificio renta de Valparaíso	871,23
Material de elaboración de billetes y monedas	3.936.429,79
Sección IBM	105.212,00
Mantención	23.538,81
Rancho	304.676,22
Reemplazo de empleados y telefonistas	17.092,11
Comité de Warrants	2.320,85
Varios	299.346,39
Utilidades y pérdidas varias	35.469,57
SUB TOTAL	20.027.180,82
OTROS EGRESOS:	
Intereses pagados	29.109.869,90
Intereses por pagar	8.338.015,82
Varios	5.890.781,61
TOTAL EGRESOS	63.365.848,15

4.— EMISIÓN DEL BANCO CENTRAL

(En millones de escudos)

FINES DE:	C R E D I T O I N T E R N O							EMISION					Billetes y monedas en libre circulación	Caja de bancos com. y del Estado	Depósitos de bancos y del Estado	Otros depósitos en cta. en moneda cte.		
	Activos netos sobre el exterior (1)		Banco del Estado		Fisco	Instit. públic. y munic.	Sector privado	Suma (2 al 6)	Capital reser-vas, provi-siones y utilida.	Depósi-tos en moneda extranjera y oro	Otros activos pasivos netos	TOTAL GEN-ERAL					Sector privado y ban-cario	
	1	2	3	4													5	6
1955..	6,9	8,0	9,8	21,3	4,0	6,6	49,7	1,3	1,3	1,3	1,9	52,1	51,6	39,9	4,9	6,4	0,9	
1956..	6,9	8,7	10,9	26,2	5,4	16,0	74,2	3,2	3,2	1,6	1,7	74,6	73,6	57,2	7,2	8,8	1,4	
1957..	9,2	15,6	23,4	35,8	13,6	23,1	135,2	7,7	7,7	6,3	16,3	154,2	152,0	69,7	10,8	11,1	2,6	
1958..	9,2	14,4	20,4	35,8	15,3	23,1	135,2	7,7	7,7	17,6	6,4	153,4	152,0	123,1	18,0	16,0	2,3	
1959..	18,7	23,8	4,7	15,6	13,3	53,9	97,7	14,8	14,8	17,6	6,4	153,4	152,0	123,1	18,0	16,0	2,3	
1960..	29,7	19,5	6,2	27,8	13,7	58,2	377,7	15,8	15,8	17,6	42,1	569,5	564,8	178,9	24,2	27,5	4,0	
1961..	146,6	27,6	12,2	341,5	37,9	77,9	497,1	18,5	18,5	17,7	10,0	504,3	503,4	174,7	34,4	31,3	13,9	
1962..	255,4	57,5	13,8	758,7	52,0	85,1	972,1	23,0	23,0	43,3	133,8	116,6	498,9	229,7	37,4	230,9	18,6	
1963..	377,1	22,6	2,2	915,7	64,3	102,6	1.107,4	34,9	34,9	39,3	109,2	556,9	529,9	296,7	65,9	166,1	28,2	
1964																		
Enero..	406,8	35,9	2,6	916,5	70,1	103,4	1.128,1	21,2	21,2	29,6	99,6	561,3	550,3	296,1	49,6	203,0	12,6	
Febr..	418,9	42,4	2,6	914,1	78,1	109,5	1.146,7	37,2	37,2	29,6	82,5	578,6	577,1	317,1	51,5	207,2	2,7	
Marzo	426,3	73,3	3,4	917,0	78,2	116,7	1.185,6	41,4	41,4	20,2	66,9	633,8	632,8	316,6	71,8	242,3	3,1	
Abril..	401,2	54,6	2,1	948,0	84,4	129,2	1.218,9	47,9	47,9	21,3	36,3	703,6	699,2	349,7	29,3	264,0	49,6	
Mayo..	415,4	67,7	2,1	951,2	84,4	133,7	1.220,1	53,8	53,8	21,3	36,3	711,7	705,1	360,2	56,3	267,0	28,2	
Junio..	397,5	52,1	2,3	1.088,3	87,0	147,3	1.377,0	50,8	50,8	24,3	117,8	740,6	713,8	382,6	69,5	270,2	37,3	
Julio..	431,4	42,7	2,3	1.082,2	90,5	151,3	1.569,1	56,3	56,3	26,2	116,2	716,0	716,0	360,5	67,3	277,0	6,7	
Agosto	395,2	44,6	2,3	1.055,3	81,1	124,4	1.501,2	49,9	49,9	26,2	116,2	716,0	716,0	360,5	67,3	277,0	12,7	
Sept..	419,7	42,9	1,7	1.060,1	93,6	142,0	1.393,8	53,7	53,7	26,2	116,2	716,0	716,0	360,5	67,3	277,0	12,7	
Oct..	453,0	98,5	2,1	1.162,3	93,6	138,2	1.494,7	55,0	55,0	26,2	116,2	716,0	716,0	360,5	67,3	277,0	2,9	
Nov..	454,2	51,4	2,4	1.373,5	99,9	155,2	1.682,4	36,6	36,6	26,2	116,2	716,0	716,0	360,5	67,3	277,0	25,0	
Dic..																		

(1) Incluye aporte al F.M.I. en moneda extranjera y oro

5. TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de escudos)

FINES DE:	CREDITO INTERNO (Colocaciones e inversiones)					Otros activos y pasivos (Netos)	Capital reservas provisi- ones y utili- dades	DINERO CIRCULANTE			CUASI-DINERO				Bonos hipotecarios del Banco del Estado	
	Fisco	Inst. muni- cipal	Sector privado	Suma (2+3 +4)	TOTAL (1+2+3+ 4+5+6+7+8+9+10+11+12+13+14+15+16)			Billetes y mon- edas en libre circula- ción	Dinero Giral	Suma (9+10)	Dep. a cta. ext. m. ext.	Dep. a plazo y abon- to en m. ext.	Dep. a plazo y abon- to en m. ext.	Suma (12+13 + 14)		
						1	2								3	4
1955...	8,9	26,8	7,9	91,6	126,3	15,5	- 15,9	134,5	39,9	74,9	114,8	0,8	16,2	0,8	17,8	2,2
1956...	11,6	33,8	12,8	135,0	181,6	27,9	- 25,6	195,5	57,2	107,4	164,6	1,4	23,4	0,4	25,2	6,7
1957...	5,6	46,4	19,2	191,9	257,5	40,4	- 41,1	262,4	69,7	142,1	211,8	0,6	40,7	0,3	41,6	9,0
1958...	1,4	175,0	24,0	238,0	328,1	73,9	- 57,9	340,3	93,1	486,8	279,9	1,3	125,7	0,4	126,4	12,2
1959...	1,7	177,7	19,6	431,4	628,7	3,2	- 103,6	530,0	124,5	297,1	331,6	23,1	152,2	37,6	185,9	11,5
1960...	- 45,8	322,2	63,2	503,2	850,4	36,9	- 120,1	721,1	153,9	318,3	477,2	21,3	162,3	45,8	229,2	14,7
1961...	- 177,8	395,6	53,2	683,7	1.112,5	46,7	- 144,3	836,1	174,9	364,8	539,5	21,7	201,8	51,8	275,3	21,3
1962...	- 381,1	809,3	81,2	813,7	1.701,2	46,1	- 193,0	1.173,2	229,7	525,8	755,5	46,9	298,5	73,2	398,6	19,1
1963...	- 531,2	1.053,1	101,1	1.078,5	2.235,7	81,9	- 391,2	1.479,2	296,7	675,9	972,6	40,1	377,7	73,4	491,2	15,4
1964																
Enero...	561,5	1.052,3	110,0	1.090,6	2.258,9	105,2	- 317,5	1.482,1	296,1	676,6	972,7	28,8	383,7	81,7	494,2	15,2
Feb...	572,9	1.055,5	119,1	1.116,9	2.291,5	122,0	- 325,1	1.516,4	317,1	687,4	1.001,5	28,9	398,1	81,4	498,4	13,5
Marzo...	560,9	1.093,6	111,8	1.132,9	2.313,3	138,2	- 329,5	1.561,1	316,6	730,2	1.046,8	22,3	398,6	80,0	500,9	13,4
Abril...	541,5	1.097,2	116,6	1.178,9	2.392,7	171,2	- 311,4	1.581,0	349,7	805,3	1.156,0	22,3	410,4	76,1	511,8	13,3
Mayo...	556,0	1.099,3	124,0	1.203,0	2.431,3	133,5	- 311,8	1.552,0	360,2	763,6	1.123,8	20,8	419,1	75,3	515,2	13,0
Junio...	556,3	1.242,3	135,1	1.282,3	2.659,7	108,8	- 311,1	1.861,1	382,6	864,6	1.247,2	85,7	430,7	84,4	600,8	13,1
Julio...	538,7	1.232,6	138,1	1.320,3	2.690,0	86,2	- 374,5	1.808,9	399,5	834,9	1.201,4	56,4	455,5	79,6	591,5	13,0
Agosto...	581,3	1.221,3	140,8	1.350,8	2.725,9	127,6	- 385,7	1.986,5	392,4	885,3	1.277,7	48,6	476,7	70,5	595,8	13,0
Sept...	573,3	1.210,9	136,2	1.378,6	2.759,7	154,8	- 393,9	1.913,4	370,0	887,6	1.265,6	63,2	497,2	68,4	633,8	12,9
Oct...	601,1	1.217,5	134,1	1.409,1	2.769,7	159,6	- 404,8	1.913,4	370,0	879,5	1.270,2	32,7	530,0	68,6	631,3	12,9
Nov...	- 637,2	1.225,7	143,6	1.433,9	2.801,2	132,1	- 411,8	1.886,3	381,2	875,9	1.257,1	27,0	519,1	70,3	616,4	12,8
Dic...	- 650,9	1.553,2	151,4	1.524,8	3.229,4	19,0	- 433,7	2.163,8	435,0	991,1	1.476,1	60,0	537,0	78,4	675,4	12,3

(1) Incluye aporte al Fondo Monetario Internacional en moneda extranjera y oro

6. MOVIMIENTO BANCARIO DEL BANCO CENTRAL

Total de cargos en cuenta corriente en las ciudades en que está establecido el Banco Central
(En miles de escudos)

AÑOS Y MESES	Autofin- gasta	La Serena	V. Ipa- raíso	Santiago	Talca	Chilén	Concep- ción	Los Angeles	Temuco	Valdivia	Osnoro	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
1951...	34.441	91.614	36.860	1.070.970	60.251	92.558	164.105	29.121	64.361	51.662	50.338	35.682	42.738	3.163.142
1952...	30.061	109.130	99.254	1.515.401	95.528	97.589	209.727	33.852	83.078	55.151	49.918	47.500	45.235	4.174.113
1953...	48.061	180.546	75.724	1.077.002	135.218	69.447	291.038	42.677	108.341	73.091	73.529	83.937	60.831	5.934.056
1954...	06.190	321.918	114.046	7.581.366	249.792	140.950	170.438	80.203	173.215	123.581	120.985	79.271	93.725	10.535.253
Enero...	6.611	19.718	8.332	423.401	17.478	8.348	34.550	4.498	13.062	9.441	4.291	6.271	6.591	632.861
Febrero...	6.390	21.470	7.704	59.952	489.168	10.147	27.380	4.026	13.025	9.281	8.753	5.074	5.158	630.070
Marzo...	7.414	17.515	7.349	63.728	458.291	18.066	10.270	32.080	13.953	9.676	9.455	5.806	5.149	664.909
Abril...	7.438	25.539	6.173	516.731	20.521	10.775	35.248	6.432	16.137	10.956	11.252	6.807	7.166	748.182
Mayo...	7.285	24.062	7.717	65.237	531.071	18.765	10.204	35.421	6.340	13.971	11.073	6.000	7.068	737.292
Junio...	7.855	29.721	7.707	64.072	712.888	21.207	11.381	35.601	6.007	13.171	9.082	5.761	7.409	941.819
Julio...	5.074	29.618	12.785	640.316	23.137	12.821	43.926	7.384	13.241	10.013	10.621	6.116	10.228	804.314
Agosto...	9.214	20.207	9.193	78.431	20.372	11.461	41.404	7.231	14.169	9.806	10.745	6.267	6.077	901.700
Septiembre...	11.855	31.936	11.577	603.462	23.301	11.862	47.193	7.007	15.117	9.507	10.941	5.951	7.479	972.992
Octubre...	12.015	31.372	11.577	603.462	23.301	14.171	47.173	9.34	15.867	10.992	12.140	6.781	8.481	1.190.652
Noviembre...	10.510	34.866	12.978	905.732	21.783	14.367	53.400	8.110	15.627	11.529	11.430	8.690	11.783	1.201.998

7. MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

En las plazas en que existen sucursales del Banco Central

(En miles de escudos)

AÑOS Y MESES	Quique	Antofa- gasta	La Sereni	Valpa- raíso	Santiago	Talca	Chilán	Concep- ción	Los Ange- les	Temue,	Valdivia	Osnoro	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
1955....	3.404	14.896	3.839	194.850	971.824	23.871	10.38	60.037	—	30.367	15.007	18.388	—	7.073	1.353.506
1956....	5.157	29.377	6.294	386.341	1.485.247	28.132	21.925	95.192	—	46.000	22.211	27.592	6.980	11.860	2.033.747
1957....	6.077	53.696	8.974	400.985	2.065.514	57.663	32.954	34.817	—	65.167	35.454	32.701	17.291	37.061	2.938.081
1958....	11.291	66.631	10.333	500.985	2.652.594	76.309	44.861	79.684	—	81.833	56.061	40.671	22.943	39.257	3.770.377
1959....	22.102	101.405	20.181	655.615	4.458.781	92.531	71.901	94.360	47.981	30.000	61.671	55.164	31.014	50.420	5.180.362
1960....	30.694	120.431	28.487	781.571	6.458.781	91.468	95.201	18.180	47.981	37.484	10.611	78.861	41.137	55.492	5.440.396
1961....	34.160	114.357	40.807	914.503	6.053.257	99.278	11.492	30.035	51.141	39.499	20.301	99.161	66.140	79.743	7.303.422
1962....	39.137	130.846	59.273	1.046.804	6.166.911	10.556	82.157	37.831	51.267	36.23	12.661	100.781	82.604	89.630	8.685.470
1963....	55.095	218.374	98.971	1.416.922	9.504.491	16.563	82.157	78.038	71.014	93.741	70.451	156.391	65.882	29.611	2.687.593
1964....	57.406	333.667	69.487	2.040.406	3.863.771	412.427	29.054	14.372	109.351	38.701	83.771	84.771	62.346	104.211	9.239.063
Enero....	9.880	22.954	11.200	160.016	960.311	26.706	9.745	56.508	7.769	24.256	15.834	13.260	11.916	14.382	1.360.842
Febrero....	10.036	21.210	10.376	145.184	914.004	23.936	10.482	60.413	7.277	24.567	15.361	13.044	11.056	12.811	1.280.088
Marzo....	10.481	21.111	10.982	147.571	974.457	37.185	10.154	65.477	7.767	24.800	15.296	12.633	11.643	12.931	1.354.740
Abril....	11.287	25.606	11.287	161.235	1.120.754	30.355	10.707	70.861	9.587	20.560	14.014	16.942	12.409	16.302	1.440.963
Mayo....	10.834	25.128	11.229	148.675	1.042.211	31.931	9.947	71.767	9.587	29.181	13.801	14.608	11.486	15.357	1.443.836
Junio....	12.889	28.483	12.800	152.599	1.087.774	39.507	10.323	72.418	10.094	28.594	12.361	13.857	11.029	15.763	1.493.005
Julio....	14.820	32.237	15.467	186.415	1.272.977	30.864	10.922	87.761	10.094	28.911	16.231	15.438	14.432	19.545	1.769.217
Agosto....	13.657	27.822	15.107	176.186	1.298.234	29.758	9.866	83.761	9.039	27.231	14.161	13.272	12.959	16.567	1.676.440
Septbre....	14.974	31.650	15.457	172.042	1.216.721	29.259	9.671	83.761	9.039	27.231	14.161	13.272	12.959	16.567	1.676.440
Oct....	16.320	32.221	18.581	196.004	1.403.661	41.804	13.181	92.509	11.545	34.589	18.704	17.382	16.900	21.400	1.960.378
Nov....	16.420	33.261	18.581	199.377	1.343.261	41.804	13.181	92.509	10.067	32.589	19.048	18.070	17.163	20.261	1.875.264
Dic....	16.220	32.070	18.181	192.103	1.298.451	37.449	11.771	96.205	9.424	29.381	15.834	10.811	17.104	22.421	1.819.478

8. TIPOS DE CAMBIO DEL DOLAR

Tipo comprador, promedios anuales

(En pesos o escudos)

Años	Especial (ex oficial) (1)	D. P. y paridad F. M. L. (2)	Cotización en bancos (3)	Cotización de corre- dores	Cotización Banco Central
1926	\$ 8,15				
1927	8,27				
1928	8,22				
1929	8,25				
1930	8,26				
1931	8,26				
1932	14,05				
1933	13,34			34,02	
1934	9,64			24,74	
1935	19,33			25,07	
1936	19,38			27,85	
1937	19,37	28,02		26,11	
1938	19,37	28,27		27,14	
1939	19,37	30,93		32,03	
1940	19,37	30,92		32,82	
1941	19,37	30,90		31,54	
1942	19,37	31		31,63	
1943	19,37	31		32,16	
1944	19,37	31		31,53	
1945	19,37	31		32,05	
1946	19,37	31		34,42	

Años	Especial (ex oficial) (1)	D. P. y paridad F. M. I. (2)	Cotización en bancos (3)	Cotización de corre- dores	Cotización Banco Central
1947	19,37	31		47,15	
1948	19,37	31		59,82	
1949	19,37	31		77,74	
1950	19,37	31		89,88	
1951	19,37	31		85,48	
1952	19,37	31	113	123,87	
1953	19,37	110	110	174	
1954	19,37	110	200 *	290	
1955	19,37	110	300 *	540	
1956	19,37	110	453	534	499
1957		110	621	694	620
1958		110	793	1.000	788
1959		110	1.047	1.055	1.045
1960 Eº			1,051	1,051	1,049
1961			1,051	1,051	1,049
1962			1,142	1,751	
1963			1,875	3,011	1.874
1964			2,372	3,204	2,373

(*) Cotización de fines de año.

(1) Hasta el 30 de julio de 1942, cambio oficial, posteriormente, tipo de cambio especial (Decreto de Hacienda N° 2.821, de 31 de julio de 1942). Su aplicación cesó con la dictación de la ley N° 12.084.

(2) El decreto N° 2.822 de Hacienda, de 31 de julio de 1942, estableció el tipo de "Disponibilidades Propias", a razón de \$ 31 comprador. A partir de diciembre de 1946, correspondió a la paridad declarada al Fondo Monetario Internacional. El 2 de octubre de 1953, el Fondo aprobó la nueva paridad de \$ 110. Los cálculos contables con el Fondo, a partir del 6 de junio de 1959, se realizan al tipo bancario.

(3) A partir de abril de 1956, tipo de cambio libre bancario.

NOTA. — Entre 1933 y 1953 existieron, además, otros tipos de cambio cuya aplicación puede consultarse en las respectivas memorias.

9. TIPOS DE CAMBIO DEL DOLAR EN 1964

(En escudos)

Fechas	BANCO CENTRAL		MERCADO LIBRE BANCARIO				MERCADO CORREDORES	
	Contado		Contado		Futuro		Comprador	Vendedor
	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor		
enero	2,242	2,242	2,242	2,243	2,369	2,387	3,016	3,037
febrero	2,296	2,296	2,296	2,299	2,466	2,480	3,179	3,204
marzo	2,296	2,296	2,296	2,298	2,575	2,580	3,214	3,237
abril	2,306	2,306	2,303	2,306	2,686	2,698	3,214	3,240
mayo	2,346	2,346	2,346	2,350	2,741	2,754	3,225	3,262
junio	2,346	2,346	2,346	2,350	2,754	2,766	3,227	3,264
julio	2,346	2,346	2,346	2,350	2,770	2,781	3,225	3,265
agosto	2,346	2,346	2,346	2,351	2,783	2,791	3,225	3,266
septiembre	2,358	2,358	2,358	2,361	2,808	2,815	3,229	3,269
octubre	2,450	2,450	2,446	2,450	2,860	2,869	3,233	3,272
noviembre	2,500	2,500	2,500	2,505	2,984	2,980	3,229	3,275
diciembre	2,644	2,644	2,636	2,639	3,096	3,105	3,230	3,278
Promedio	2,373	2,373	2,372	2,375	2,741	2,751	3,204	3,239

10. BILLETES DEFINITIVOS DEL BANCO

Fines de	Billetes recibidos (*)	Retirados de la circulación (*)	Billetes en caja o stock	En poder del público e Inst. bancarias
1932	378.000.000	169.489	307.746.770	70.083.750
1933	726.000.000	5.151.960	528.437.810	192.410.210
1934	802.000.000	26.326.390	468.399.120	307.274.490
1935	1.504.610.000	100.703.870	844.067.750	559.838.380
1936	1.964.610.000	190.293.470	1.172.975.670	601.340.860
1937	2.249.610.000	332.553.005	1.237.722.210	679.334.785
1938	2.767.010.000	535.352.945	1.453.820.835	777.836.220
1939	2.827.010.000	1.936.001.940	1.056.141.225	934.866.835
1940	3.365.410.000	1.080.661.230	1.130.210.165	1.154.538.605
1941	4.281.724.000	1.368.570.730	1.468.363.625	1.444.789.645
1942	4.846.724.000	1.507.742.245	1.497.874.225	1.841.107.530
1943	5.961.610.000	1.889.683.785	1.814.545.970	2.257.380.245
1944	6.682.010.000	2.402.801.770	1.693.345.235	2.585.862.895
1945	7.573.010.000	3.147.934.530	1.544.643.725	2.881.331.745
1946	9.348.010.000	3.883.313.420	1.901.356.915	3.554.339.665
1947	10.232.410.000	4.747.876.725	1.424.510.520	4.060.022.755
1948	11.819.410.000	5.869.773.295	1.234.084.710	4.715.551.995
1949	15.897.410.000	7.874.171	2.284.772.015	5.738.466.845
1950	17.466.410.000	9.699.202.580	729.715.030	7.037.492.390
1951	28.210.411.000	10.787.356.360	8.595.722.285	8.827.332.355
1952	34.173.411.000	12.479.714.545	8.916.323.485	12.777.372.970
1953	52.229.411.000	14.294.281.625	19.065.786.765	18.869.342.610
1954	72.985.791.000	16.384.192.676	30.901.028.630	25.700.569.695
1955	102.228.091.000	20.387.396.225	37.139.198.950	44.701.515.825
1956	159.107.716.000	26.908.771.580	68.085.593.425	64.113.350.995
1957	218.454.466.000	46.546.863.000	91.952.488.045	79.955.114.955
1958	278.656.341.000	71.022.306.960	100.502.472.765	107.131.561.275
1959	417.736.966.000	110.197.935.480	165.292.231.050	142.246.799.470
1960	E9 460.236.941	E9 175.682.937	E9 99.701.852	E9 184.852.152
1961	572.347.941	255.839.991	108.997.003	207.510.947
1962	818.941.691	340.567.589	213.477.891	264.906.211
1963	946.305.441	450.040.224	137.069.223	359.195.993
1964	1.408.474.191	579.604.050	276.185.673	552.684.467

11. MOVIMIENTO DE LOS BILLETES DEFINITIVOS, SEGUN SU CORTE, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964.

Corte		Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Saldos	Billetes en caja o stock	En público e instituciones bancarias
₡	5	1.720.175	1.472.160	248.015	32.995	215.020
₡	10	4.916.255	4.627.690	288.565	90.073	198.492
₡	20	216.000	211.900	4.100	1	4.099
₡	50	13.144.750	8.955.550	4.189.200	2.573.454	1.615.746
₡	100	41.181.501	31.361.500	9.820.001	4.592.846	5.227.155
₡	500 y EQ 0,50	46.881.120	34.824.700	12.056.420	4.481.525	7.574.895
₡	1.000 y EQ 1	181.466.890	135.236.300	46.230.590	13.521.510	32.709.080
₡	5.000 y EQ 5	220.647.500	143.514.280	77.133.220	26.576.680	50.557.540
₡	10.000 y EQ 10	343.600.000	171.068.920	172.531.080	34.089.060	138.441.990
₡	50.000 y EQ 50	554.700.000	48.331.050	506.368.950	190.228.500	316.140.450
TOTAL		1.408.474.191	579.604.050	828.870.141	276.185.673	552.684.467

INDICE

Págs.

I. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA DURANTE 1964

A. Producción, distribución y nivel de la actividad	9
B. Finanzas públicas	16
C. Política monetaria y crediticia	19
D. Política de comercio exterior	20

II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES

A. Situación de liquidez	23
B. Principales normas de política monetaria ...	30
C. Banco Central	35

III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES

A. Economía mundial y situación de pagos internacionales	51
B. Política comercial	56

	Págs.
C. Política de comercio exterior	62
D. Política cambiaria	66
E. Situación de pagos internacionales	69
F. Reservas internacionales	73
G. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio	81
H. Instituciones internacionales	93

V. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

A. Notas explicativas al balance del Banco Central	102
B. Capital y reservas	107
C. Utilidades	110
D. Gastos y otros egresos	111
E. Billetes y monedas	112
F. Movimiento bancario	113
G. Sucursales y Agencias	114
H. Balances y publicaciones	115
I. Biblioteca	118
J. Personal directivo	119

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS PUBLICADOS EN EL CURSO DE 1964 QUE SE RELACIONAN CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

L E Y E S	Págs.
Nº 15.455 Aprueba el Presupuesto de la Nación para el año 1964	123
Nº 15.475 Modifica el Código del Trabajo en materia de feriados legales	127
Nº 15.560 Aprueba planta de la Dirección de Industria y Comercio	128
Nº 15.561 Suplementa los ítem que indica del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1964, aumenta los impuestos que indica y modifica los DFL. y las leyes que señala	129
Nº 15.564 Modifica la ley Nº 5.427, sobre impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones, y sustituye la ley Nº 8.419, sobre impuesto a la renta	132
Nº 15.575 Aumenta las rentas a los funcionarios que indica y modifica las leyes y los DFL. que señala	133
Nº 15.595 Autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos en dólares	139
Nº 15.673 Faculta al Presidente de la República para que autorice al Tesorero General de la República para emitir, en representación del Fisco, el pagaré que señala	140
Nº 15.674 Modifica la ley Nº 15.139, de 28 de enero de 1963	142

	Págs.
Nº 15.676 Dispone que el Presidente de la República establecerá un plan nacional de edificios escolares ...	143
Nº 15.719 Dispone que al personal del Banco Central de Chile le será aplicable lo dispuesto en el artículo 4º transitorio del decreto Nº 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1961 ...	144
Nº 15.779 Concede el derecho que señala a los funcionarios del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior ...	145
Nº 15.840 Aprueba organización y funciones del Ministerio de Obras Públicas ...	146
Nº 15.966 Establece asignación familiar por el período completo de embarazo ...	149
Nº 16.054 Concede al Presidente de la República la facultad que indica y autoriza al Banco Central de Chile para otorgar préstamos al Fisco ...	150

DECRETOS

Ministerio de Agricultura

Nº 524 Reglamenta el establecimiento de industrias pesqueras en el país ...	151
---	-----

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Nº 2 Pone en vigencia la lista nacional de Chile y concede ventajas a productos originarios de Ecuador y Paraguay conforme al Tratado de Montevideo ...	152
Nº 64 Autoriza a la Línea Aérea Nacional para contraer obligaciones que afecten a dos más ejercicios financieros anuales ...	153

		Págs.
Nº 103	Modifica el decreto supremo Nº 835, de 19 de mayo de 1962	154
Nº 380	Autoriza a la Sociedad Cooperativa de Consumos del Personal de la Armada Ltda. para contratar préstamos con el Banco Central de Chile	155
Nº 825	Fija régimen de exportación de productos industriales para el 2º semestre de 1964	156
Nº 893	Crea un Consejo Nacional para el desarrollo de la industria electrónica y adopta medidas al respecto	157
Nº 1.140	Nombra integrantes del Comité Consultivo Técnico de Estadística	159
Nº 1.268	Aprueba el reglamento para exportación de vino	161

Ministerio de Hacienda

Nº 3.861	Nombra directores del Banco Central de Chile	168
Nº 4.018	Autoriza al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile uno o más préstamos hasta por la suma de E\$ 20.000.000	169
Nº 102	Nombra una Comisión para conocer y perfeccionar los informes estadísticos	170
Nº 129	Aprueba la destinación del producto de la valorización realizada por el Banco Central de Chile de su reserva en oro, al pago en ese Banco de las obligaciones que señala	171
Nº 216	Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par US\$ 9.000.000 nominales, en pagarés de la deuda interna de Chile	172

	Págs.
Nº 279 Autoriza al Tesorero General de la República para suscribir el Convenio que señala ...	173
Nº 294 Aprueba reglamento para la aplicación del inciso primero del artículo 46 de la ley Nº 15.386	175
Nº 379 Modifica el decreto Nº 3.767, de 6 de agosto de 1962 ...	177
Nº 661 Faculta al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, contra- te con el Banco Central de Chile los presta- mos que señala ...	178
Nº 1.144 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar un préstamo con el Banco Central ...	179
Nº 1.240 Fija sueldo del Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ...	180
Nº 1.469 Aprueba acuerdos que indica adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile ...	181
Nº 1.865 Autoriza al Tesorero General para contratar préstamo hasta por US\$ 12.000.000 con el Ban- co Central de Chile ...	182
Nº 1.866 Autoriza al Embajador de Chile ante el Go- bierno de Estados Unidos para suscribir Con- venio de crédito con Agency for International Development ...	183
Nº 1.922 Deroga el decreto Nº 1.159, de 1964 y modifica el decreto Nº 2.233, de 1962 ...	184
Nº 2.100 Suspende los impuestos adicionales estableci- dos por el artículo 169 de la ley Nº 13.305 ...	185
Nº 2.307 Aprueba la destinación del producto de la re- valorización realizada por el Banco Central de Chile de su reserva oro, al pago de las obli- gaciones que señala ...	186

	Págs.
Nº 2.964 Aprueba acuerdos que indica, adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile	189
Nº 3.094 Reglamento sobre adquisiciones en el extranjero de las municipalidades	190
Nº 3.327 Fija las características para el nuevo billete de un escudo	192
Nº 3.330 Fija las características para el nuevo billete de Eº 100	193
Nº 3.924 Fija las características para el billete de Eº 5	195
Nº 4.122 Autoriza al Tesorero General para emitir y colocar a la par, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, hasta US\$ 3 millones en pagarés	197
Nº 4.825 Designa Director del Banco Central de Chile	199
Nº 4.826 Designa Director del Banco Central de Chile	200
Nº 4.827 Designa Director del Banco Central de Chile	201
Nº 4.830 Designa Presidente del Banco Central de Chile	202
Nº 4.835 Designa Vicepresidente del Banco Central de Chile	203
Nº 5.210 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	204
Nº 5.211 Aprueba acuerdos que indica, adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile	205
Nº 5.245 Nombra Superintendente de Bancos	207
Nº 5.259 Aprueba resolución que indica, del Superintendente de Bancos	208
Nº 5.260 Designa Director del Banco Central de Chile	209
Nº 5.415 Autoriza al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, contrae con el Banco Central de Chile uno o más préstamos	210

	Págs.
Nº 5.466 Concede al Ministro de Hacienda la autorización que indica y autoriza al Tesorero General de la República para contratar los préstamos que señala	211

Ministerio de Minería

Nº 20 Aprueba el reglamento que consulta normas relacionadas con combustibles y lubricantes derivados del petróleo	212
Nº 22 Fija las sumas que las compañías de la gran minería deberán retornar por costo de producción durante el 2º semestre de 1963	213

Ministerio de Obras Públicas

Nº 85 Autoriza firmar convenio de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo	214
---	-----

Ministerio de Relaciones Exteriores

DFL. Nº 451/2 Crea la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y aprueba su estatuto orgánico	215
Nº 413 Crea Comisión Nacional, en carácter ad-honorem, para estudiar materias relacionadas con el comercio y el desarrollo	224
Nº 70 Acuerdo sobre productos agrícolas entre los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos ...	226
Nº 106 Aprueba el reglamento orgánico del Comité Coordinador de Política Económica Exterior	243
Nº 154 Designa al Director de la Dirección del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para que, en representación del Gobierno de Chile, suscriba el convenio que señala	246

		Página
Nº 155	Aprueba el Programa de Asistencia Técnica Chile-California	247
Nº 184	Crea Subcomité de Fomento de las Exportaciones y Desarrollo del Intercambio Comercial, dependiente del Comité Coordinador de Política Económica Exterior	249
Nº 201	Crea Subcomité para los asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, dependiente del Comité Coordinador de Política Económica Exterior	252
Nº 412	Promulga acuerdo sobre agencias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones sin fines de lucro, concertado con la República Federal de Alemania	254
Nº 463	Promulga acuerdo sobre deudas exteriores de Alemania	259

Ministerio de Salud Pública

Nº 19	Autoriza al Embajador de Chile en Estados Unidos para suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo el préstamo que señala	260
Nº 121	Aprueba arancel de honorarios profesionales para los dentistas	261

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Nº 166	Dispone la realización de una encuesta de funcionarios fiscales, semifiscales y de administración autónoma, imponentes de las instituciones de previsión en todo el territorio de la República	262
Nº 557	Deroga el decreto Nº 256, de 1959, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social	265

ANEXO II

CUADROS ESTADÍSTICOS

	Págs.
1. Balance de las operaciones del Banco Central ...	269
2. Utilidades	275
3. Detalle de los egresos en 1964	276
4. Emisión del Banco Central	277
5. Total del dinero circulante	278
6. Movimiento bancario del Banco Central	279
7. Movimiento de las cámaras de compensación .. .	280
8. Tipos de cambio del dólar	281
9. Tipos de cambio del dólar, en 1964	283
10. Billetes definitivos del Banco .. .	284
11. Movimiento de los billetes definitivos según su corte, al 31 de diciembre de 1964	285

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Billetes del Banco sin valor para Incomenzar	19.836.030—	
Papel para Billetes del Banco	1.318.279.31	
Valores en Custodia y Garantía	59.156.498.95	121.866.495—
Oficinas	24.566.616.93	3.350.429.64
Oficinas de Oficina	15.000—	
Oficinas Empresa de Comercio Agrícola	11.062.781.21	
Compañías por Cuentas de Teroreros	422.920.08	
Letras pag. Intereses Puntos, con Letras	2.161.150.49	
Letras a/c. de Teroreros en Garantía Puntos de Obligaciones	1.301.583.43	
Letras por Intereses a Puntos, al Fisco por Leyes Especiales	111.267.323.91	
Letras p. Int. Puntos Cred. Francia Leyes 14.171-14.820	1.773.160.66	
Letras en Garantía	16.591.569.20	
Letras Garantía Puntos, Varios	240.003—	
Documentos Varios Leyes 5.185-5.207-5.200	179.500—	
Documentos Cédulas a Bancos	4.940.361.64	
Financ. c/Letras CORFO L. 14.171 Cédulas a Bancos	5.184.521.80	
Documentos Pago Int. Puntos c/Let. CORFO Céd. a Bancos	346.022.95	
Cedulares por Operaciones de Crédito	44.082.893.20	
Custodias en Corresponsal	94.32	
Compras a Futuro Exportaciones	14.505.971.56	
Anticipos Recibidos a Exportaciones por Recibir	122.098.784.89	
Rebates por efectuar de Exportaciones	167.033.058.89	
Obligaciones de Directores y Ejecutivos	33.470.53	
Importación de Capitales Dcto. 1.272 Min. Economía	456.906.189.37	
Imp. Dcto. Economía Na 1.272 Art. 16	306.215.640.42	
Banco Inter. de Reconstr. y Fomento "La Cúota"		1.889.999.97
Banco Interamericano de Desarrollo - Acciones Finales	19.116.000—	
B. I. D. - Aporte Fisco Fondo de Operaciones Especiales	13.568.700—	
Aporte Fisco Suscrip. Acc. BDF L. 8.642 Art. 13-14-171 Art. 15	22.671.900—	
Aporte Fisco Suscrip. Acciones Aloc. Inter. de Fin. Ley 14.489	8.977.900—	
Boletas de Garantía y Otros	36.879.96	
Boletas de Garantía por Operaciones de Importación	89.428.23	
Boletas de Garantía por Operaciones de Exportación	247.557.28	
Garantía en N. York por Créditos C. A. P.	106.636.50	
Garantía por endoso de Dctos. p. Import. con Cred. Externos	33.292.000—	
Compromisos p. Utilización de Cred. Externos	16.544.730.96	
Indemnidad C. A. P. Ley 7.747 Contr. Retrocompra	4.375.581.80	
Bonos y Pagars Leyes 13.305-14.171 en tram. en Caja Amortizac.	388.000—	
Pagars Ley 13.435 Contr. Pacto Retrocompra	10.900.000—	
TOTALES	204.955.287.92	1.326.928.997.36

Billetes del Banco, sin valor retirados de la circulación	19.836.030—	
Papel para Billetes en bodega del Banco	906.030—	
Papel para Billetes entregado a Casa de Moneda de Chile	413.548.31	
Valores en Custodia	59.156.498.95	121.866.495—
Letras en Cofre	24.566.616.93	3.350.429.64
Letras de Oficina en Cofre	15.000—	
Letras por cobrar por Empresa de Comercio Agrícola	11.062.781.21	
Letras por cobrar por Cia. de Teroreros	15.000—	
Letras Garantía Intereses Puntos, con Letras	422.920.08	
Letras por cobrar por Cia. de Teroreros en Cia. Pago de Oblig.	2.161.150.49	
Dctos. por Intereses Puntos, al Fisco por Leyes Especiales	1.301.583.43	
Dctos. p. Int. a Puntos Cred. Francia, Leyes 14.171-14.820	1.773.160.66	
Documentos en Garantía	16.591.569.20	
Garantía de Teroreros Pago Puntos, Varios	240.003—	
Vinculos Leyes 5.185-5.207-5.200	179.500—	
Responsabilidad Documentos Cédulas a Bancos	4.940.361.64	
Responsab. Puntos c/Let. CORFO L. 14.171 Céd. a Bancos	5.184.521.80	
Responsab. Pago Int. Puntos, c/Let. CORFO Céd. a Bancos	346.022.95	
Responsab. de Cedulares por Operaciones de Crédito	44.082.893.20	
Custodias en Dólares	94.32	
Rebates Exportaciones Comprados a Futuro	14.505.971.56	
Ingresos Anticipados a Cia. de Reintegro de Exportación	122.098.784.89	
Rebates de Exportaciones por recibir	167.033.058.89	
Oblig. de Directores y Ejecutivos en Colaciones	33.470.53	
Aporte de Capitales Dcto. 1.272 Min. Economía	456.906.189.37	
Aportes Univ. Dcto. Economía Na 1.272 Art. 16	306.215.640.42	
Banco Inter. de Rec. y Fomento "Aporte Fisco"		1.889.999.97
Banco Inter. de Desarrollo - Aporte Fisco	33.104.700—	
Acciones Finales Banco Inter. de Rec. y Fomento	22.671.900—	629.100—
Suscripción Fisco Asociación Inter. de Fomento	8.977.900—	893.100—
Garantía de Contralistas y Otros Valores	36.879.96	
Garantía de Teroreros por operaciones de Imp. y Export.	436.985.51	109.375.85
Responsabilidad en N. York por Créditos C. A. P.		33.292.000—
Reintegro por endoso de Dctos. p. Import. con Créditos Externos		16.544.730.96
Autorizaciones de Reembolsos		4.375.581.80
Debituras C. A. P. Ley 7.747 Vend. c/ Pacto Retrocompra		388.000—
Resp. de Bonos por Bonos y Pagars L. 13.305-14.171 en tram.		13.343.422.14
Resp. por Pagars Ley 13.435 Vend. c/ Pacto Retrocompra		10.900.000—
TOTALES	204.955.287.92	1.326.928.997.36

VENCIMIENTO DE LAS COLOCACIONES

A no más de 90 días	1.119.834.761.71
A plazos Mayores	502.544.876.89
TOTAL	1.538.381.438.10

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Que corresponde al período comprendido entre el 1.º de Julio y 31 de Diciembre de 1964.

DEBE

Sueldos, Salarios, Gratificaciones e Ingresos y Aportes Patronales	8.392.926.10
Remuneración al Directorio	9.015.18
Contribuciones	434.416.43
Gastos de Emisión	3.312.019.71
Fondo de Erentualidades, Art. 57 Ley Orgánica y Otras Provisiones y Cargos	3.225.948.74
Gastos de Administración, Intereses y Varios	20.732.241.23
UTILIDAD LIQUIDA	21.170.101.37
	81.294.669.28

Distribución de la Utilidad Líquida conforme al Título IX, Art. 56, de la Ley Orgánica

Beneficio Empresas Letra B	424.799.91
Accionistas:	
Dividendo 8% 6.26 por acción a/2.267.820 acciones	588.493.34
Morosa: Lo enterado por los Bancos	9.543.77
Fisco:	
Dividendo 8% 6.26 por acción a/20.000 acciones	8.260—
Régimen Fisco	30.160.048.48
	30.160.248.48
	81.219.101.17

Alfredo Barra R.
Contador
C. C. 4-392 - Lic. 6.441

HABER

Intereses sobre Colocaciones:	
a) Bancos Accionistas	272.186.97
b) Banco del Estado de Chile	42.605.22
c) Empresas Aduanales y Semiduales	1.820.894.96
d) Puntos en General y Varios	3.846.726.14
e) Fisco	29.783.600.80
Intereses sobre Intervenciones, Entradas Varías y Reintegros con	4.406.947.46
Utilidades de Cambio	18.998.230.46
	81.294.669.28

Francisco Dabón R.
Gerente General